

Viernes, 05 de abril de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual

LEY Nº 30925

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE ACOGIDA TEMPORAL PARA VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

Artículo 1. Espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual

La denominación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual comprende a los hogares de refugio temporal y a los centros de acogida residencial, conforme a la ley que los regula y establece la normativa específica para su implementación.

Estos espacios contarán con protocolos especializados para evitar la revictimización.

Artículo 2. Prioridad en la asignación de bienes incautados para espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) propicia de manera preferente la asignación en uso de bienes muebles e inmuebles incautados en favor de las entidades encargadas de la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual, previo cumplimiento de los criterios y condiciones establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con las normas que regulan la implementación de los espacios de acogida.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la implementación de los espacios de acogida temporal para víctimas de trata y explotación sexual de niñas, niños, adolescentes y mujeres, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación de la disposición complementaria, transitoria y final séptima en la Ley 28950

Incorpórase la disposición complementaria, transitoria y final séptima en la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

[...]

SÉPTIMA.- Diseño de programa presupuestal multisectorial

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, acompaña al Ministerio del Interior en el diseño de un programa presupuestal multisectorial para la implementación de las políticas en materia de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como los indicadores para su respectivo seguimiento de desempeño, evaluaciones e incentivos a la gestión a que hubiera lugar, en el plazo de ciento ochenta días hábiles desde la vigencia de la Ley.

En atención a la naturaleza intersectorial de las acciones que se implementarán, el programa presupuestal debe involucrar al Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Poder Judicial y Ministerio Público, entre otros, y a los tres niveles de gobierno, y deberá priorizar la prevención, persecución del delito y protección integral, y la integración y reintegración de calidad de las víctimas de trata de personas”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

LEY Nº 30926

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta oportuna a las víctimas de violencia.

Artículo 2. Materia de la Ley

La presente ley establece el marco de acción del Estado para fortalecer la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema

Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 3. Alcances

La presente ley es de aplicación a las entidades que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en adelante Sistema, y a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, conforme a sus funciones y competencias en materia de gobierno digital.

Artículo 4. Principios de la interoperabilidad

La interoperabilidad en el Sistema se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de los principios que enmarcan la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar:

1. Gradualidad. La interoperabilidad se implementa de forma gradual y se realiza por etapas, en forma progresiva, ordenada y sostenible.
2. Permanencia. Constituye una política permanente en el Sistema.
3. Transparencia y predictibilidad. Cuenta con procesos y mecanismos transparentes y predecibles.
4. Participación. Garantiza el ejercicio del derecho de participar de los ciudadanos y ciudadanas.
5. Adecuación tecnológica. Las entidades que integran el Sistema seleccionan las tecnologías más apropiadas de acuerdo a las necesidades, promoviendo estándares abiertos y softwares libres.
6. Accesibilidad e inclusión. Garantiza el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios e información que brindan las entidades que conforman el Sistema, considerando la interculturalidad y las brechas urbano-rurales.
7. Conservación. Garantiza que los documentos electrónicos expedidos se conserven igual que los documentos emitidos mediante medios tradicionales.
8. Reutilización. Garantiza el uso de datos generados y custodiados por el Sistema, a fin de que cualquier usuario o usuaria pueda generar nueva información, producto o conocimiento.
9. Seguridad y privacidad. Garantiza la confidencialidad de la información personal y sensible, conforme a la normatividad vigente y orientada a la protección de los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia.

Artículo 5. Intercambio de información

5.1 Las entidades con competencia en el Sistema facilitan el acceso e intercambio de información estandarizada para brindar servicios eficientes a las personas, con validez y eficacia, y promueven confianza y seguridad en el uso de estos.

5.2 Las entidades que conforman el Sistema establecen mecanismos de seguridad considerando la trazabilidad en el proceso de acceso e intercambio de información.

Artículo 6. Responsables de la interoperabilidad

6.1 Las entidades que conforman el Sistema son responsables de la implementación progresiva de la interoperabilidad, en el marco de sus competencias.

6.2 La Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de gobierno digital, programa, dirige, coordina, supervisa y evalúa la implementación progresiva de la interoperabilidad del Sistema.

Artículo 7. Requisitos mínimos para la interoperabilidad

7.1 La interoperabilidad del Sistema debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Implementación y mantenimiento de registros y archivos electrónicos para el almacenamiento y gestión de los documentos digitales, notificaciones o comunicaciones remitidas.

2. Implementación de mecanismos de protección del derecho a la intimidad, protección de datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones.

3. Implementación del domicilio digital para las notificaciones y comunicaciones digitales.

4. Implementación de sedes digitales.

5. Implementación de firmas y certificados digitales.

6. Implementación de sistemas de registros digitales.

7. Implementación del expediente digital, formado por los trámites, procedimientos y procesos judiciales, que agrupa una serie de documentos o anexos identificados como archivos, garantizando la intangibilidad del expediente.

8. Uso de correos electrónicos con valor legal u otras alertas de los sistemas informáticos que permitan conocer la información.

7.2 Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley se tienen en consideración los niveles del marco de interoperabilidad del Estado peruano establecidos en el Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

Segunda. Cronograma y responsabilidades

El Poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo, el cronograma que contempla los plazos y responsabilidades, de conformidad con la norma reglamentaria, para la implementación progresiva de la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.

Tercera. Adecuación de normativa interna

Las entidades comprendidas en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y la Secretaría de Gobierno Digital, adecúan sus normas internas para la correcta implementación de la ley.

Cuarta. Priorización en el Programa Presupuestal Multisectorial en el marco de la Ley 30364

La implementación progresiva de la interoperabilidad prevista en la presente ley se realiza en el marco del diseño del Programa Presupuestal Multisectorial para la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, previsto en la Ley 30364.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Resolución Legislativa del Congreso con la que se impone al Congresista Yonhy Lescano Ancieta la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura

RESOLUCION LEGISLATIVA 027-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO CON LA QUE SE IMPONE AL CONGRESISTA YONHY LESCANO ANCIETA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO Y DESCUENTO DE SUS HABERES POR CIENTO VEINTE DÍAS DE LEGISLATURA

El Congreso de la República;

Ha resuelto:

Imponer al congresista Yonhy Lescano Ancieta la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura, prevista en el inciso d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

DECRETO SUPREMO N° 061-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, así como diversas disposiciones para su implementación;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1310 se determinan una serie de disposiciones generales respecto al alcance, principios, efectos y las disposiciones normativas a las que le es aplicable el Análisis de Calidad Regulatoria, de obligatorio cumplimiento para las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 se dispone que el Análisis de Calidad Regulatoria propuesto por cada entidad, será validado por una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM se aprobó el “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310”, que establece los lineamientos y disposiciones necesarias para la aplicación del citado dispositivo legal y desarrolla los principios que se evalúan como parte del referido análisis;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1448 - Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; se modificó el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310. En atención a ello, resulta necesario realizar las adecuaciones al “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310”, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1448;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo iniciaron el proceso de Análisis de Calidad Regulatoria de sus procedimientos administrativos vigentes, conforme al plazo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 del “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310”, en concordancia con el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448;

Que, el numeral 2.9 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se emiten los lineamientos y disposiciones que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2; por lo que resulta necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes y aprobar un nuevo Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 2.9 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa”, que consta de dieciocho (18) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente decreto supremo y del “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa”, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el presente decreto supremo y el Reglamento que aprueba, se difunden en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones derivadas del presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria iniciado por las entidades del Poder Ejecutivo

Las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentran en el proceso de Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa”, aprobado por el artículo 1 del presente decreto supremo; continúan con el referido proceso de acuerdo con los plazos establecidos en artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM en concordancia con el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM que aprueba el “Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; estableciendo los lineamientos y disposiciones necesarias para la aplicación del citado dispositivo legal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las entidades del Poder Ejecutivo son las encargadas de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos establecidos o a ser establecidos en disposiciones normativas de alcance general, incluyendo aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley que están o serán desarrollados en normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Administrado: Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y, aquellos que, sin haber iniciado un procedimiento administrativo, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

3.2 Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos: Proceso integral y continuo de análisis de procedimientos administrativos que comprende la identificación, eliminación y/o simplificación de aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o a las normas con rango de ley o disposiciones normativas que les sirven de sustento, así como la determinación y reducción de las cargas administrativas.

3.3 Cargas administrativas: Son los costos en los que incurren los administrados como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de información impuestas por la regulación en el trámite de un procedimiento administrativo. No comprende los derechos de tramitación, a los que hace referencia el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 Disposiciones normativas de carácter general: Para efectos del presente reglamento e independientemente del dispositivo normativo a través del cual se aprueba, se entiende por normas de carácter general a aquellas de cuyo texto se derivan reglas o mandatos genéricos, objetivos y obligatorios respecto de un procedimiento administrativo, dirigidas a una colectividad indeterminada de sujetos, quienes se encuentren dentro del supuesto de hecho descrito en la norma.

Para el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos solo se considera a las normas de alcance general publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

3.5 Entidades del Poder Ejecutivo: Los ministerios y los organismos públicos en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.6 Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria: Manual aprobado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, que contiene los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y los formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

3.7 Obligación de información del administrado: Es la exigencia establecida en una disposición normativa de carácter general que tiene el administrado para presentar documentos, declaraciones, informaciones, actuaciones, diligencias y demás requisitos señalados en la tramitación de un procedimiento administrativo.

3.8 Procedimiento administrativo a iniciativa de parte: Es el conjunto de actos y diligencias de iniciativa del administrado tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- De los principios que se evalúan en el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

4.1 Las Entidades del Poder Ejecutivo que realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, evalúan el cumplimiento de los siguientes principios:

1. **Principio de Legalidad.-** Consiste en asegurar que las autoridades administrativas a cargo de procedimientos administrativos actúan con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2. **Principio de Necesidad.-** Consiste en asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas al procedimiento administrativo.

3. **Principio de Efectividad.**- Consiste en verificar que cada una de las obligaciones de información exigida es relevante por contribuir de manera efectiva a alcanzar el objeto del procedimiento administrativo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.

4. **Principio de Proporcionalidad.**- Consiste en analizar la debida proporción entre el objeto del procedimiento administrativo y las obligaciones de información exigidas a los administrados mediante la determinación y reducción de las cargas administrativas.

4.2 El incumplimiento de los principios de Legalidad y/o de Necesidad tiene como efecto la eliminación o no validación del procedimiento administrativo, según corresponda. El incumplimiento de los principios de Efectividad y/o de Proporcionalidad tiene como efecto la eliminación y/o simplificación de requisitos para la reducción de las cargas administrativas.

4.3 Cuando corresponda, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, las Entidades del Poder Ejecutivo emiten o gestionan la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y/o simplificación de requisitos, en el plazo que se establezca en el decreto supremo que ratifique sus procedimientos administrativos.

4.4 Las entidades del Poder Ejecutivo aplican de forma integral los principios establecidos en el presente artículo, en el marco de lo dispuesto en el “Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria”, aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Análisis de Calidad Regulatoria que realizan las Entidades del Poder Ejecutivo

Las Entidades del Poder Ejecutivo realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos conforme a lo siguiente:

5.1 En el caso de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas vigentes; en concordancia con el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

5.2 Antes de la aprobación de las disposiciones normativas que establezcan o desarrollen procedimientos administrativos; conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

5.3 En el caso de procedimientos administrativos que habiendo contado con la validación de la Comisión Multisectorial, fueron ratificados mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, o fueron emitidos por la entidad competente en plazos no menores de tres (03) años desde la entrada en vigencia de la disposición normativa que establece o modifica el procedimiento administrativo o desde su última ratificación; conforme a lo dispuesto por el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

5.4 En el caso de modificación de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas vigentes, antes de la aprobación de la modificación de la disposición normativa que establezca o regule el procedimiento administrativo; conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

Artículo 6.- Oportunidad para la aplicación de Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo

6.1 Para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente reglamento, el proceso se realiza dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo 130-2018-PCM en concordancia con el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

6.2 Para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 5.2 y 5.4 del artículo 5 del presente reglamento, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el Análisis de Calidad Regulatoria como requisito previo para la aprobación de la propuesta normativa o propuesta modificatoria correspondiente.

6.3 Para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos que ingresan al Ciclo de Revisión a los que se hace referencia el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento, rige el cronograma que para tal fin es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

Artículo 7.- De las facultades de las entidades en el marco del Análisis de Calidad de Regulatoria de procedimientos administrativos vigentes

Las Entidades del Poder Ejecutivo, en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria realizado conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente reglamento, están facultadas para:

7.1 Aprobar, durante el proceso de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, disposiciones normativas con la finalidad de eliminar procedimientos administrativos o simplificar y/o eliminar requisitos.

7.2 Implementar, durante el proceso de Análisis de Calidad Regulatoria, un proceso de mejora de sus procedimientos administrativos mediante la revisión y adecuación de su marco regulatorio.

Artículo 8.- Responsable de la conducción y remisión del Análisis de la Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

8.1 El/la Secretario/a General, el/la Gerente/a General de la Entidad del Poder Ejecutivo, o quien haga sus veces, es el/la encargado/a de conducir y coordinar dentro de cada entidad la efectiva realización del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos y de remitir la documentación relativa al Análisis de Calidad Regulatoria a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

8.2 El/la Secretario/a General, el/la Gerente/a General de la Entidad del Poder Ejecutivo, o quien haga sus veces, es el/la responsable de informar a el/la Titular de la Entidad con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la presente normativa y disposiciones complementarias por parte de los órganos y unidades orgánicas responsables de la tramitación de los procedimientos administrativos.

8.3 El/la Director/a o Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica es el/la responsable de revisar y verificar si el proyecto de disposición normativa crea o modifica procedimientos administrativos y de recomendar la realización y remisión del Análisis de Calidad Regulatoria correspondiente.

Artículo 9.- Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

La Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en adelante la Comisión, depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, es de naturaleza permanente y tiene como objeto validar el Análisis de Calidad Regulatoria que realizan las Entidades del Poder Ejecutivo al amparo de lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

Artículo 10.- Conformación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

10.1 La Comisión está conformada de la siguiente manera:

1. El/la Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros, o su representante, quien la preside;
2. El/la Viceministro/a de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, o su representante;
3. El/la Viceministro/a de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o su representante.

10.2 La representación de los miembros titulares recae en el/la Secretario/a de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el/la Director/a de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y en el/la Director/a de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La participación de los integrantes de la Comisión es ad honorem.

10.3 La Comisión puede invitar a especialistas de otros Sectores o especialistas o representantes de la sociedad civil y del sector privado, de reconocida capacidad o experiencia cuando resulte necesario por la naturaleza de los procedimientos administrativos. Tienen derecho a voz pero no a voto. La agenda de las sesiones en las que

por invitación de la Comisión participan representantes de la sociedad civil y del sector privado, se publica en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Funciones de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

En el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, la Comisión tiene las siguientes funciones:

11.1 Validar el Análisis de Calidad Regulatoria realizado y remitido por las Entidades del Poder Ejecutivo.

11.2 Emitir opinión con el listado de los procedimientos administrativos validados; y, proponer su ratificación por el Consejo de Ministros o su emisión por la entidad competente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento.

11.3 Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación de directrices y lineamientos para desarrollar los alcances del Análisis de Calidad Regulatoria.

Artículo 12.- Secretaría Técnica

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

13.1 Analizar, evaluar y revisar el Análisis de Calidad Regulatoria que realizan las Entidades del Poder Ejecutivo.

13.2 Elaborar un informe con la propuesta del listado de procedimientos administrativos que deben ser validados por la Comisión y ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente.

13.3 Elaborar propuestas de directrices y lineamientos para desarrollar los alcances del Análisis de Calidad Regulatoria.

13.4 Coordinar y solicitar información u opinión a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el proceso de análisis, evaluación y revisión del cumplimiento del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo.

13.5 Brindar asesoría y asistencia técnica a las Entidades del Poder Ejecutivo para la realización del Análisis de Calidad Regulatoria.

13.6 Hacer seguimiento a la implementación y aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo, así como emitir los reportes estadísticos correspondientes.

13.7 Otras funciones que la Comisión le asigne.

Artículo 14.- Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

La Comisión cuenta con un Reglamento Interno el cual es aprobado o modificado por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

Artículo 15.- Del Ciclo de Revisión de procedimientos administrativos

15.1 Los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento ingresan cuando menos a un Ciclo de Revisión en plazos no menores de tres (03) años desde la entrada en vigencia de la disposición normativa que establece o modifica el procedimiento administrativo o desde su última ratificación.

15.2 Los criterios de priorización y evaluación que se aplican en el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos que ingresan al Ciclo de Revisión son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.

15.3 Para efectos de la priorización de los procedimientos administrativos que ingresan al Ciclo de Revisión, se tiene en cuenta, de manera enunciativa, entre otros, criterios como: demanda, impacto en la economía y en la ciudadanía, vinculación a sectores productivos, cadena de trámites, entre otros aspectos.

15.4 Quedan fuera del Ciclo de Revisión aquellos procedimientos administrativos que reconocen derechos a los administrados, sujetos a aprobación automática, no sujetos a plazo ni pronunciamiento expreso.

Artículo 16.- Efectos de no contar con la validación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

Las disposiciones o propuestas normativas que establecen o desarrollan procedimientos administrativos, están sujetas a los siguientes efectos:

16.1 Quedan derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos no ratificados expresamente por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Aplica para las disposiciones normativas referidas en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente reglamento.

16.2 No continúan con el proceso de aprobación, en tanto la Comisión no haya validado el análisis de calidad regulatoria elaborado por la Entidad del Poder Ejecutivo mediante opinión previa favorable. Aplica para los proyectos de disposiciones normativas referidas el numeral 5.2 del artículo 5 del presente reglamento.

16.3 Quedan automáticamente derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establecen o desarrollan procedimientos administrativos que, habiendo ingresado al Ciclo de Revisión, no son validados por la Comisión y ratificados expresamente por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Aplica para las disposiciones normativas referidas en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento.

16.4 No continúan con el proceso de aprobación, cuando la Comisión no haya validado el Análisis de Calidad Regulatoria elaborado por la Entidad del Poder Ejecutivo mediante opinión previa favorable. Aplica para los proyectos de modificación de disposiciones normativas referidas en el numeral 5.4 del artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 17.- Obligaciones de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria

17.1 Las entidades del Poder Ejecutivo quedan obligadas como resultado de la ratificación expresa por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del presente reglamento, cuando corresponda, a lo siguiente:

1. Adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados.

2. Emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria.

3. Publicar el listado de los procedimientos administrativos eliminados.

4. Publicar el listado de los procedimientos administrativos ratificados y sus requisitos.

5. Actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites (SUT) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y normas complementarias.

7. Remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser compendiadas en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) lo dispuesto en los numerales 1 y 2 precedentes, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin apruebe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

17.2 Las Entidades del Poder Ejecutivo, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado ni de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados y de hacer a los procesos internos más eficientes y efectivos. Asimismo, deben realizar una revisión de su marco regulatorio para la mejora de sus procedimientos administrativos y reducción de cargas administrativas.

17.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública, efectúa la supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa y análisis de calidad regulatoria.

Artículo 18.- Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria

No se encuentran comprendidos en el Análisis de Calidad Regulatoria, siendo declarados improcedentes por parte de la Comisión, los siguientes supuestos:

18.1 La eliminación de procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean dispuestas en Resolución Ministerial, Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el numeral 40.5 del artículo 40 y el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

18.2 Procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos de gestión interna, procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades públicas, y en general, todo aquel que no sea un procedimiento administrativo a iniciativa de parte.

18.3 Las disposiciones normativas emitidas por los organismos reguladores que establezcan procedimientos administrativos referidos a su función reguladora.

18.4 Las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte.

18.5 Los Reglamentos de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones vigentes que los regulan.

18.6 Los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, así como los procedimientos administrativos contenidos o derivados de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, siempre que estos dispongan los criterios y requisitos para su tramitación.

18.7 Los procedimientos administrativos a iniciativa de parte, contenidos y desarrollados en leyes o normas con rango de ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

La Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ejerce sus funciones de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 199-2017-PCM, el mismo que mantiene su vigencia.

Segunda.- Normas Complementarias

Mediante resolución ministerial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, aprueba las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento y del Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria.

Designan miembro del Consejo Directivo del CEPLAN

RESOLUCION SUPREMA N° 072-2019-PCM

Lima, 4 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, se aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo señala que el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN está integrado, entre otros, por tres representantes del gobierno nacional entre los cuales se encuentra un representante propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, siendo que la designación se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante del gobierno nacional, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Michel Rodolfo Canta Terreros, como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en representación del gobierno nacional, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de Gerente de Políticas y Análisis Económico del OSINERGMIN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 103-2019-PCM

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 90-2019-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 15 de febrero de 2019, el señor Nick Malyshev, Jefe de la División Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Dirección de Reforma Regulatoria de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para participar en la 12° Reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER, por sus siglas en inglés); el Foro de Gobernanza de Infraestructura de la OCDE, y la 20° Reunión de la Comisión de Política Regulatoria, a realizarse del 16 al 18 de abril de 2019 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, una de las áreas de trabajo más importantes que desarrolla la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) es la mejora de las políticas regulatorias sectoriales en temas de servicios públicos

(incluidos aquellos provistos por el sector energía) y en la gobernanza regulatoria a nivel de la estructura de los estados miembros de la organización o de aquellos estados interesados en las prácticas promovidas por dicha entidad;

Que, dicha área de trabajo promovida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se alinea de manera consistente con las políticas públicas previstas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en el ámbito de la regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, conforme se contempla en el Plan Estratégico Institucional aprobado para el periodo 2015-2021;

Que, la Red de Reguladores Económicos (Network of Economic Regulators, NER) organizada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) constituye un foro abierto y único que tiene por finalidad que los representantes de los organismos reguladores a nivel internacional discutan sobre sus experiencias, desafíos y soluciones innovadoras aplicadas en diferentes sectores como el energético, así como los objetivos y aspectos vinculados a las políticas públicas relacionadas a la inversión en infraestructura, y en particular sobre la defensa y protección de su institucionalidad e independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, en la 12ª Reunión de la Red de Reguladores Económicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) ha manifestado a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) su voluntad de reportar: (i) las experiencias desarrolladas en la aplicación de nuevas tecnologías para diseñar mejores herramientas de política regulatoria, procesos y servicios dentro del estudio Shaping the future of regulators que está realizando la referida institución y (ii) aportar desde la experiencia de OSINERGMIN en el documento de trabajo sobre indicadores de Measuring regulatory governance: Emerging analysis of 2018 OECD Product Market Regulation Edition;

Que, en el Foro de Gobernanza de Infraestructura de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se tratarán temas como la integridad en las asociaciones público privadas y el rol de los reguladores económicos para asegurar la calidad y resiliencia de las infraestructuras, así como asegurar el valor por dinero de las mismas;

Que, asimismo, la reunión de la Comisión de Política Regulatoria (Regulatory Policy Committee, RPC) constituye una plataforma de colaboración creada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en la que representantes de los organismos reguladores a nivel internacional discuten los indicadores de la política regulatoria así como las actuales prácticas regulatorias y su impacto económico, con el objetivo que los países participantes puedan adoptar políticas y herramientas regulatorias en el marco de una visión global efectiva, eficiente y equitativa que conduzca a la emisión de normativa regulatoria de alta calidad que garantice la transparencia, legitimidad, responsabilidad y respeto del estado de derecho; así también, en la 20ª Reunión de la Comisión de Política Regulatoria se discutirán las mejores prácticas en análisis de impacto regulatorio, así como nuevos enfoques para crear políticas desde la economía del comportamiento;

Que, considerando los objetivos de las mencionadas reuniones y la intención del Estado Peruano de acceder a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), resulta de especial interés para nuestro país que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en su calidad de organismo regulador de las inversiones en el sector energético, participe en las reuniones convocadas por la OCDE;

Que, en ese sentido, es conveniente autorizar el viaje del señor Abel Rodríguez González, Gerente de Políticas y Análisis Económico del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para participar en las reuniones de la OCDE a realizarse del 16 al 18 de abril de 2019 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos, serán cubiertos con cargo al pliego presupuestal de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Abel Rodríguez González, Gerente de Políticas y Análisis Económico del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), del 14 al 19 de abril del 2019 a la ciudad de París, República Francesa; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	2 563,25
- Viáticos US\$ 540 x 4 (1+3)	US\$	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante su Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuesto o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu “sajino” y Tayassu pecari “huangana” provenientes de la caza de subsistencia, por el periodo de un año calendario

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 091-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 020-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal Nº 0119-2019-MINAGRI-SERFOR/OGAJ de fecha 4 de marzo de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley en mención, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 73 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, respecto a la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia, establece que para el caso de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), corresponde al SERFOR aprobar las cuotas máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica;

Que, en ese sentido y mediante el documento del visto la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta de cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu “sajino” y Tayassu pecari “huangana”, provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por el periodo de un año calendario; tomando en consideración para tal efecto, diversos estudios poblacionales, así como el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de los cueros de pecaríes (Pecari tajacu y Tayassu pecari) en el Perú 2019, remitido al SERFOR por el Ministerio del Ambiente a través del Oficio N° 00085-2019-MINAM/VMDERN de fecha 20 de marzo del 2019;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu “sajino” y Tayassu pecari “huangana” provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles), por el periodo de un año calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme al Anexo I.

Artículo 2.- Las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre deben informar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el control del comercio de los cueros y/o pieles de pecaríes de especímenes provenientes de caza de subsistencia, indicados en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZUÑIGA G.
Director General
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 091-2019-SERFOR-DE

ANEXO I

CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE PECARI TAJACU “SAJINO” Y TAYASSU PECARI “HUANGANA” PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGIÓN (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Especies	DA (Por unidad)	Cantidad de cueros y/o pieles por Región				Total de cueros y/o pieles
		Loreto	Ucayali	San Martín	Madre de Dios	
Sajino Pecari tajacu	S/ 4.92	23,930	9,565	2,931	1000	37,426
Huangana Tayassu pecari	S/ 5.72	7,294	1,000	50	50	8,394

DA: Derecho de Aprovechamiento

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSINFOR

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 097-2019-MINAM

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS; el Oficio Nº 058-2019-OSINFOR/01.2 y el Oficio Nº 078-2019-OSINFOR/01.2, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; el Informe Nº 00007-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM-CPJC y Memorando Nº 00046-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando Nº 00305-2019-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 00149-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2012-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el mismo que fue modificado mediante Decreto Supremo Nº 082-2015-PCM;

Que, con Decreto Legislativo Nº 1310, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1448, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, a fin de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, en lo referido al procedimiento de acceso a la información pública;

Que, de acuerdo al numeral 44.7 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es deber de las entidades de la Administración Pública modificar sus respectivos TUPA por modificaciones suscitadas en la Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general que los afecten;

Que, el numeral 44.5 del artículo en mención dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, estableciendo en el numeral 4.1.3.2 de la referida metodología, como el segundo paso de la tercera fase de la etapa preparatoria del proceso de simplificación administrativa, la eliminación de procedimientos administrativos innecesarios o que no añaden valor, teniendo en cuenta que los procedimientos solo se justifican si son relevantes en función al interés público y los beneficios para la comunidad que se derivan de su existencia;

Que, bajo este marco normativo y con los documentos de Vistos, el OSINFOR sustenta la necesidad de: i) eliminar los procedimientos Nos 1, 2, 3 y 4, y sus respectivos Formularios del TUPA del OSINFOR, de conformidad con lo establecido en el Informe Nº 001-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la PCM, que sustenta el Decreto Supremo Nº 110-2018-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, toda vez que resultan improcedentes, por no encontrarse dentro de los supuestos regulados en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Análisis de Calidad Regulatoria; ii) eliminar el procedimiento Nº 6 y su Formulario del TUPA del OSINFOR, por cuanto se trata de la etapa impugnatoria de un

procedimiento especial de selección regulado en la normativa de contrataciones del Estado; y, iii) modificar el procedimiento N° 5 "Acceso a la información pública que posea o produzca el OSINFOR" y aprobar el nuevo formato para dicho procedimiento, a fin de actualizar la base legal, el plazo de atención de la solicitud y la instancia para resolver los recursos impugnativos;

Que, mediante Memorando N° 00305-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente remite el Memorando N° 00046-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM y el Informe N° 00007-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM-CPJC de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el cual se emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del TUPA del OSINFOR;

Que, a través del Informe N° 00149-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la citada propuesta;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la eliminación de procedimientos

Eliminar los procedimientos administrativos N°s 1, 2, 3, 4 y 6, y sus respectivos Formularios del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2012-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2015-PCM.

Artículo 2.- De la modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2012-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2015-PCM; el cual se encuentra conformado por el procedimiento administrativo N° 1 "Acceso a la información pública que posea o produzca el OSINFOR", anteriormente denominado procedimiento administrativo N° 5, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- De la aprobación del Formato

Aprobar el Formato A1-FOR-049-V.01 correspondiente al procedimiento administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el mismo que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial "El Peruano" (www.elperuano.com.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Aprueban las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción - 2019

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 053-2019-VMPCIC-MC

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS; los Informes Nº 000108-2019/DGIA/VMPCIC/MC y Nº 000115-2019/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley Nº 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, señala como uno de sus objetivos fundamentales, instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos, y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes; estableciendo además en su artículo 11, que el Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas, que consisten en un apoyo económico no reembolsable;

Que, el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios aplicados a la producción cultural, a través de concursos, ayudas económicas, auspicios, premios, entre otros, durante todo el proceso que conlleve la realización de cada uno de ellos;

Que, en ese sentido, el numeral 6.2 de la Directiva Nº 002-2015-VMPCIC-MC denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 035-2015-VMPCIC-MC, y modificada por las Resoluciones Viceministeriales Nº 064-2017-VMPCIC-MC y Nº 076-2018-VMPCIC-MC, establece que el Ministerio de Cultura anualmente convoca a los Concursos a fin de seleccionar a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas en el ámbito nacional, presentados por las Empresas Cinematográficas, de acuerdo a las categorías y etapas consignadas en las bases respectivas; los mismos que son conducidos por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 051-2019-VMPCIC-MC de fecha 03 de abril de 2019, se aprobó el "Plan Anual de Concursos para la Actividad Audiovisual y Cinematográfica para el año 2019", el cual considera el Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción a ser convocado en el mes de abril de 2019, precisando que el mismo fomenta la creación de obras cinematográficas peruanas de largometraje de ficción, para enriquecer cuantitativa y cualitativamente el mercado cinematográfico con una mayor y más diversa oferta de producción nacional;

Que, mediante el Informe Nº 152-2019/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción-2019;

Que, a través del Informe Nº 000108-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2019, complementado por el Informe Nº 000115-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 03 de abril de 2019, la Dirección General de Industrias

Culturales y Artes eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la precitada propuesta de Bases para la aprobación correspondiente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción - 2019, que en calidad de Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise el desarrollo del Concurso cuyas Bases se aprueban mediante el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio(*) Cultural e Industrias Culturales

Determinan la Protección Provisional regulada por el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico "Paisaje Cultural Arqueológico Calientes - Miculla", ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCION DIRECTORAL N° 120-2019-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS, el Memorando N° 000203-2019/DDC TAC/MC, Informe de Inspección N° 001-2019-RMH-DDC TAC-MC, Informe N° 000022-2019-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, Informe N° 000182-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC; mediante los cuales se acredita la viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del bien arqueológico denominado: "Paisaje Cultural Arqueológico Calientes - Miculla" ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Patrimonio", debiendo decir: "Patrimonio".

y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)..."

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha; así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentra en proceso de aprobación procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos Técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Memorando N° 000203-2019/DDC TAC/MC de fecha 05 de marzo de 2019; la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna elevó al despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, el Informe de Inspección N° 001-2019-RMH-DDC TAC-MC de fecha 04 de marzo de 2019; mediante el cual sustentó los fundamentos necesarios para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico denominado "Paisaje Cultural Arqueológico Calientes - Miculla" ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna; habiéndose especificado claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional del Sitio Arqueológico, materia de autos;

Que, con fecha 06 de marzo de 2019, el Expediente fue remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Proveído N° 001737-2019/VMPCIC/MC; siendo, a su vez, remitido en fecha 07 de marzo de 2019 a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Proveído N° 002027-2019/DGPA/VMPCIC/MC para que emita pronunciamiento y las precisiones correspondientes;

Que, con fecha 12 de marzo de 2019, el área técnica de la Dirección de Catastro y saneamiento Físico Legal, expidió el Informe N° 000022-2019-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; a través del cual arribó a las siguientes conclusiones: i) la solicitud de declaratoria provisional para el Paisaje Arqueológico Calientes - Miculla, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a declarar provisionalmente al monumento (su protección provisional) agregado nuestro; por encontrarse con factores que pueden derivar en su pérdida parcial o total, tras verificar por parte de la DDC Tacna, entre otros, acciones de lotización dentro de área arqueológica y apertura de trochas con maquinaria pesada; ii) se considera necesario aprobar el polígono establecido por la DDC Tacna para declaratoria

provisional; iii) sin perjuicio de ello, se requiere iniciar acciones urgentes de verificación del polígono por parte de equipo de delimitaciones de la DSFL para que cumplan con realizar la delimitación del monumento;

Que, con Informe N° 000182-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite adjunto el Informe N° 00022-2019-MDR/DSF/DGPA/VMPCIC/MC elaborado por su área técnica; a través del cual se hacen las precisiones a la propuesta de determinación de Protección provisional del Sitio Arqueológico denominado “Paisaje Cultural Arqueológico Calientes - Miculla” ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna;

Que, es importante precisar que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero; y, que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”;

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos, se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso, la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, cabe señalar que en el artículo 104 del Reglamento de la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que “(...) la resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar; así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca proteger (...)”;

Que, mediante Informe N° 000039-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Memorando N° 000203-2019/DDC TAC/MC, Informe de Inspección N° 001-2019-RMH-DDC TAC-MC, Informe N° 000022-2019-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC e Informe N° 000182-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; recomendando emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico denominado “Paisaje Cultural Arqueológico Calientes - Miculla” ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC - Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de La Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; del Sitio Arqueológico denominado “Paisaje Cultural Arqueológico Calientes - Miculla”, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna; la cual se encuentra comprendida en la poligonal especificada en el Plano: PP-001-DDC-TAC-2019 WGS84; cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	75.10	83°54'2"	381349.4787	8024317.5200
P2	P2 - P3	56.14	192°8'35"	381299.9539	8024373.9740
P3	P3 - P4	17.23	140°13'31"	381254.8829	8024407.4440
P4	P4 - P5	22.50	135°15'19"	381250.8233	8024424.1892
P5	P5 - P6	32.73	162°15'57"	381262.4531	8024443.4550

P6	P6 - P7	38.47	179°2'46"	381287.0980	8024464.9910
P7	P7 - P8	44.13	186°4'6"	381316.4799	8024489.8160
P8	P8 - P9	29.59	180°38'7"	381346.9893	8024521.7010
P9	P9 - P10	40.43	157°4'32"	381367.2056	8024543.3033
P10	P10 - P11	24.27	168°46'58"	381404.1439	8024559.7290
P11	P11 - P12	37.79	158°18'50"	381427.8109	8024565.0871
P12	P12 - P13	35.54	183°59'58"	381465.1454	8024559.2210
P13	P13 - P14	29.83	167°57'18"	381500.5505	8024556.1670
P14	P14 - P15	25.61	131°42'46"	381529.0841	8024547.4570
P15	P15 - P1	280.96	112°37'15"	381539.8020	8024524.1950

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Memorando N° 000203-2019/DDC TAC/MC, en el Informe de Inspección N° 001-2019-RMH-DDC TAC-MC, en el Informe N° 000022-2019-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, en el Informe N° 000182-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, en el Informe N° 000039-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PP-001-DDC-TAC-2019 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización y/o cese de ejecución de trabajos de excavación y remoción de terreno con vehículos pesado en el Sitio Arqueológico denominado "Paisaje Cultural Arqueológico Calientes - Miculla" ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna; asimismo, deberá procederse con monumentar con hitos en los vértices y la colocación de muros de señalización.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Pachía, provincia y departamento de Tacna; a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Memorando N° 000203-2019/DDC TAC/MC, Informe de Inspección N° 001-2019-RMH-DDC TAC-MC, Informe N° 000022-2019-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, Informe N° 000182-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PP-001-DDC-TAC-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Aprueban Bases de la primera convocatoria de diversos concursos relacionados a la actividad cinematográfica y audiovisual para el año 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000112-2019-DGIA-VMPCIC-MC

Lima, 4 de Abril de 2019

VISTO, el informe N° 160-2019/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de abril de 2019, de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2019, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y emite los documentos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del presente Reglamento;

Que, con Resolución Viceministerial N° 051-2019-VMPCIC-MC, de fecha 03 de abril de 2019, se aprobó el 'Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2019';

Que, mediante informe N° 160-2019/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de abril de 2019, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de Bases de la primera convocatoria que se detallan a continuación: Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual - 2019, Estímulo a la Distribución Cinematográfica- 2019, Estímulo a la Promoción Internacional - 2019, y Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje - 2019, Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo - 2019, Concurso Nacional de Obras Experimentales - 2019;

Que, estando visado por el Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-MC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese las Bases de la primera convocatoria que se detallan a continuación, las cuales como Anexos forman parte integrante de la presente resolución:

- Estímulo a la Distribución Cinematográfica- 2019
- Estímulo a la Promoción Internacional - 2019
- Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual - 2019
- Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje - 2019
- Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo - 2019
- Concurso Nacional de Obras Experimentales - 2019

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ANTONIO LOSSIO CHAVEZ
Director General
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Disponen el pago de pasajes aéreos, pago de compensación extraordinaria mensual y otros gastos a favor de oficial de la Marina de Guerra del Perú por servicio en el extranjero

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0412-2019-DE-MGP

Lima, 28 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-0677 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 8 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 017-2015-DE-MGP de fecha 19 de enero del 2015, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del entonces Cadete Naval de Primer Año Daniel MENESES Espinoza, para que participe en el Curso de Graduación en la Escuela Naval de Brasil, a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 21 de enero del 2015 al 29 de diciembre del 2019; así como, se autorizó su salida del país el 20 de enero del 2015 y su retorno el 30 de diciembre del 2019; habiéndose considerado el pago por concepto de pasaje aéreo de ida, el pago de gastos de traslado de ida, equivalente a una (1) compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y el pago por concepto de compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero;

Que, con Oficio P.300-119 de fecha 6 de julio del 2018, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil ha remitido al Director General de Educación de la Marina, la Solicitud S/N del entonces Cadete de Cuarto Año Daniel MENESES Espinoza, de fecha 25 de junio del 2018, mediante la cual expone que durante el año 2019, su promoción de la Escuela Naval de Brasil realizará el ciclo de post-escolar como Guardiamarina; asimismo, informa que ya no recibirá alojamiento, alimentación y seguro médico en la referida Escuela Naval; por lo que ha solicitado se considere el pago de remuneración y compensación extraordinaria por servicio en el extranjero como Alférez de Fragata, a partir del 1 de enero de 2019, al ser integrante de la Promoción 2019 de la Escuela Naval del Perú;

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0694-2018-CGMG (C) de fecha 31 de diciembre del 2018, se expidió el despacho en el grado militar de Alférez de Fragata de la Marina de Guerra del Perú al Cadete de Cuarto Año Daniel MENESES Espinoza, con fecha 1 de enero del 2019;

Que, el Artículo 9 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, establece que los cadetes de las Escuelas de Formación o alumnos de las Escuelas Técnicas que continúen sus estudios en el extranjero, cuando los de su promoción en el Perú, a la cual originalmente pertenecen, obtengan su graduación percibirán la compensación económica correspondiente al Grupo III, establecida en el Anexo "B", de dicho Reglamento;

Que, en este contexto, corresponde disponer el pago por concepto de pasajes aéreos de retorno, gastos de traslado de retorno, equivalente a una (1) compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y el pago por concepto de compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, durante el período del 1 de enero al 29 de diciembre del 2019, a favor del Alférez de Fragata Daniel MENESES Espinoza, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del citado Reglamento;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 022-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de retorno, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado correspondiente al retorno, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, si bien la autorización de viaje se realizó mediante Resolución Suprema, el segundo párrafo del Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que durante el año 2019, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroge algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su retorno al país UN (1) día después del curso, sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el pago del concepto de pasajes aéreos internacionales de retorno, gastos de traslado de retorno, equivalente a una (1) compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y el pago de compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, durante el período del 1 de enero al 29 de diciembre del 2019, a favor del Alférez de Fragata Daniel MENESES Espinoza, CIP. 01168411, DNI. 71241957, en los términos siguientes:

Pasaje Aéreo (retorno): Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)	
- Lima	
US\$. 1,200.00	US\$. 1,200.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 1,200.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero (Cadete Naval):

BRL 2,582.07 x 2 meses (enero - febrero 2019)	BRL 5,164.14
---	--------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero (Alférez de Fragata):

BRL 12,910.33 x 2 meses (enero - febrero 2019) BRL 25,820.66

SALDO PENDIENTE DE PAGO: BRL 20,656.52**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero (Alférez de Fragata):**

BRL 12,910.33 x 10 meses (marzo - diciembre 2019) BRL 129,103.30

Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, bagaje e instalación)
BRL 12,910.33 x 1 compensación BRL 12,910.33**TOTAL A PAGAR EN REALES: BRL 162,670.15**

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectúe los gastos de los conceptos señalados en el Artículo 1, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0421-2019-DE-MGP**

Lima, 28 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-1297 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 12 de marzo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Trabajo sobre Mareas, Nivel del Mar y Corrientes (TWCWG), es un grupo que depende de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), que tiene como misión supervisar y desarrollar el uso de la información sobre el nivel del mar y mareas; así como, brindar el asesoramiento sobre el uso de datums verticales, observaciones del nivel del mar, predicciones y análisis de mareas, y corrientes de mareas, siendo la Dirección de Hidrografía y Navegación, la Institución representante del Gobierno del Perú ante la referida Organización Internacional, como responsable de la hidrografía y navegación nacional;

Que, mediante Carta IHB File S3/1401/WG de fecha 17 de diciembre del 2018, el Secretario del Grupo de Trabajo de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) sobre Mareas, Nivel del Agua y Corrientes (TWCWG), en representación del Presidente del TWCWG ha cursado invitación a todos los países miembros del referido grupo, para que asistan a la 4ª Reunión del Grupo de Trabajo de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) sobre Mareas, Nivel del Agua y Corrientes (TWCWG4), a realizarse en la Ciudad Metropolitana de Busan, República de Corea, del 8 al 11 de abril del 2019;

Que, con Oficio P.200-0388 de fecha 14 de febrero del 2019, el Director de Hidrografía y Navegación propone al Alférez de Fragata Gonzalo AGURTO Barragán, para que participe en la mencionada reunión; lo que permitirá tener conocimiento de los avances sobre el estudio de mareas, niveles del mar y corrientes tanto en el mar como en ríos navegables y estuarios, relativos a la definición de estándares para la transmisión de datos en tiempo real y la aplicación de las mismas en la cartografía náutica electrónica; así como, conocer las técnicas y procedimientos para la instalación de nuevos equipos mareográficos;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 040-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto

Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Gonzalo AGURTO Barragán, CIP. 00110152, DNI. 47379648, para que participe en la 4ª Reunión del Grupo de Trabajo de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) sobre Mareas, Nivel del Agua y Corrientes (TWCWG4), a realizarse en la Ciudad Metropolitana de Busan, República de Corea, del 8 al 11 de abril del 2019; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 12 de abril del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Busan (República de Corea)
- Lima
US\$. 3,901.31 US\$. 3,901.31

Viáticos:
US\$. 500.00 x 4 días US\$. 2,000.00

TOTAL A PAGAR: **US\$. 5,901.31**

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal naval a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0423-2019-DE-MGP

Lima, 28 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-1361 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de marzo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio V.100-0243 de fecha 18 de diciembre del 2018, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay ha informado al Secretario del Comandante General de la Marina, que ha recepcionado la Nota N° 289/18 del Jefe del Departamento de Relaciones Navales Internacionales de la Armada Argentina, de fecha 18 de diciembre del 2018, mediante la cual hace de conocimiento la disponibilidad de cursos de capacitación para pilotos de la Marina de Guerra del Perú, considerando, entre otros, cuatro (4) vacantes para el Curso de Evacuación de Aeronave Sumergida, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 7 al 12 de abril del 2019;

Que, por Oficio N.1000-0270 de fecha 11 de marzo del 2019, el Director General de Educación de la Marina propone al Personal Naval que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, para que participen en el mencionado curso; lo que permitirá adquirir un alto nivel de entrenamiento técnico profesional en escape de helicópteros, elevando de esta manera el nivel de seguridad de las operaciones aéreas de ala rotatoria en la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con el Documento N° 050-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval que se indica a continuación, para que participen en el Curso de Evacuación de Aeronave Sumergida, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 7 al 12 de abril del 2019; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 13 de abril del 2019:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Capitán de Corbeta	Jorge Manuel SANTA MARIA Zagastizabal	00937873	44213730
2	Teniente Segundo	Walter Dennis VELAZCO Vera Tudela	00024831	44553673
3	Técnico 2° Sea.	Yongrib Raúl BASTIDAS Flores	01930618	10288618
4	Oficial de Mar 1° Mae.	Hugo Antoni SORIANO Vera	00068834	45916921

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima
US\$. 1,200.00 x 4 personas US\$. 4,800.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 6 días x 4 personas US\$. 8,880.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 13,680.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de representantes de CONIDA a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0424-2019-DE-CONIDA

Jesús María, 29 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N° 153-2019 del Jefe Institucional de CONIDA de fecha 11 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 31 de enero de 2019, el Vice-Presidente Sénior de Space Foundation, extiende una invitación a la Agencia Espacial del Perú - CONIDA para participar del 35° Simposio Espacial, a llevarse a cabo del 08 al 11 de abril de 2019 en la ciudad de Colorado Spring, Estados Unidos de América;

Que, mediante el Informe CONIDA/SEGEN N° 004-2019 de fecha 07 de marzo de 2019, el Secretario General solicita al Jefe Institucional la autorización para la participación del Capitán de Navío MGP Roberto Pérez Medina y del Comandante FAP César Enrique Acosta Ugaz para que participen en el 35° Simposio Espacial, a llevarse a cabo en la ciudad de Colorado Spring, Estados Unidos de América del 08 al 11 de abril de 2019;

Que, conforme a la exposición de motivos del Secretario General, la participación de los representantes de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA en el 35° Simposio Espacial, cumple con los objetivos institucionales y es una excelente oportunidad para incrementar la experiencia y conocimiento de los recientes avances tecnológicos explorando sinergias entre programas de búsqueda e intercambio de conocimiento, lo que permitirá compartir una visión similar sobre ciencia y tecnología espacial en beneficio del Perú;

Que, conforme a lo señalado en el Informe CONIDA/OFAJU N° 031-2019 de fecha 08 de marzo de 2019 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Espacial del Perú-CONIDA, teniendo en consideración que de acuerdo a su Ley de Creación el Decreto Legislativo N° 20643, CONIDA tiene entre sus objetivos, el de propiciar y

desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del País y el de estimular el Intercambio de tecnología y promover la formación de especialistas, es de opinión favorable que el Capitán de Navío MGP Roberto Pérez Medina y del Comandante FAP César Enrique Acosta Ugaz participen del 35º Simposio Espacial, a llevarse a cabo en la ciudad de Colorado Spring, Estados Unidos de América;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, así como su retorno de DOS (2) días después de su término, sin que uno de los días de antelación al evento y los dos días posteriores al mismo irroguen gasto alguno al Estado;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroguen algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

Que, conforme a la Hoja de Gastos de la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, de fecha 24 de enero de 2018, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora Nº 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, de conformidad con el inciso a) y b) del artículo 10 y el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando conforme a lo propuesto por el Jefe Institucional de CONIDA, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío MGP Roberto PÉREZ MEDINA, identificado con DNI Nº 09380174 y del Comandante FAP César Enrique ACOSTA UGAZ, identificado con DNI Nº 40229903, para que participen en el 35º Simposio Espacial, a llevarse a cabo en la ciudad de Colorado Spring, Estados Unidos de América del 08 al 11 de abril de 2019; autorizando su salida del país el día 07 de abril de 2019 y su retorno al país el día 13 de abril de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos Internacionales:
Lima - Colorado Spring - Lima**

US\$ 1,685.20 x 2 persona = US\$ 3,370.40

Viáticos:

US\$ 440.00 x 2 persona x 4 días = US\$ 3,520.00

Total a pagar = US\$ 6,890.40

Artículo 3.- El personal autorizado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Sector, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo debe efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 364-2019-MIDIS-PNCM

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Memorándum Nº 582-2019-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 03 de abril de 2019, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum Nº 128-2019-MIDIS/PNCM/DE, del 03 de abril de 2019, de la Dirección Ejecutiva; la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 196-2019-MIDIS/PNCM, de fecha 26 de febrero de 2019; y el Informe Nº 446-2019- MIDIS/PNCM/UAJ, del 03 de abril de 2019, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. se^(*) encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 1603-2017-MIDIS-PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "se", debiendo decir: "Se".

Que, la Ley N° 29849, “Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales”, en su Primera Disposición Complementaria Final - “Contratación de Personal Directivo” dispone que: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo...”;

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 196-2019-MIDIS-PNCM, de fecha 26 de febrero de 2019, se designó a la señora Elsa Ynes Hidalgo Sánchez en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más;

Que, en ese sentido, mediante memorándum de visto, la jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, pone a conocimiento la renuncia presentada por la señora Elsa Ynes Hidalgo Sanchez en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración; y asimismo, precisa que mediante memorándum de visto la Dirección Ejecutiva solicitó se evalué el perfil profesional de la señora Zoila Rosa Tagle Gómez, para dicho puesto; por lo que, precisa que la citada cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM;

Que, encontrándose vacante el cargo de Coordinador de Contabilidad de la Unidad de Administración, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al empleado de confianza que desempeñe dicho cargo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable lo recomendado por la Unidad de Gestión del Talento Humano, por lo que la Dirección Ejecutiva debe designar al empleado de confianza que se encargue de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración; a fin de fortalecer los objetivos institucionales;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por la señora ELSA YNES HIDALGO SÁNCHEZ, en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más, dándole las gracias por los servicios prestado.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora ZOILA ROSA TAGLE GÓMEZ, en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 3.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

Designan Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 365-2019-MIDIS-PNCM

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Memorandum N° 581 -2019-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 02 de abril de 2019, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorandum N° 127-2019-MIDIS/PNCM/DE, del 02 de abril de 2019, de la Dirección Ejecutiva; y el Informe N° 445-2019- MIDIS/PNCM/UAJ, del 03 de abril de 2019, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. Se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su Primera Disposición Complementaria Final - "Contratación de Personal Directivo" dispone que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo...";

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, encontrándose vacante el cargo de Coordinador de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al empleado de confianza que desempeñe dicho cargo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable lo recomendado por la Unidad de Gestión del Talento Humano, por lo que la Dirección Ejecutiva debe designar al empleado de confianza que se encargue de Coordinar la Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral; a fin de fortalecer los objetivos institucionales;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ELIZABETH DEL ROSARIO ROJAS RUMRILL, en el cargo de Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 2.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

Designan Coordinadora de Tesorería de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 366-2019-MIDIS-PNCM

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 581-2019-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 02 de abril de 2019, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 127-2019-MIDIS/PNCM/DE, del 02 de abril de 2019, de la Dirección Ejecutiva; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 195-2019-MIDIS-PNCM, de fecha 26 de febrero de 2019; y el Informe N° 445-2019- MIDIS/PNCM/UAJ, del 03 de abril de 2019, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su

cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. Se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, “Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales”, en su Primera Disposición Complementaria Final - “Contratación de Personal Directivo” dispone que: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo...”;

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 195-2019-MIDIS-PNCM, de fecha 26 de febrero de 2019, se designó a la señora Milagritos Rosa Salinas Maguiño en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más;

Que, en ese sentido, mediante memorándum de visto, la jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, pone a conocimiento la renuncia presentada por la señora Milagritos Rosa Salinas Maguiño en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Unidad de Administración; y asimismo, precisa que mediante memorándum de visto la Dirección Ejecutiva solicitó se evalué el perfil profesional de la señora Karina Nohelia Jorges Carrillo, para dicho puesto; por lo que, precisa que la citada cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM;

Que, encontrándose vacante el cargo de Coordinador de Tesorería de la Unidad de Administración, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al empleado de confianza que desempeñe dicho cargo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable lo recomendado por la Unidad de Gestión del Talento Humano, por lo que la Dirección Ejecutiva debe designar al empleado de confianza que se encargue de la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración; a fin de fortalecer los objetivos institucionales;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por la señora MILAGRITOS ROSA SALINAS MAGUIÑO, en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más, dándole las gracias por los servicios prestado.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora KARINA NOHELIA JORGES CARRILLO, en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 3.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Contraloría General de la República

DECRETO SUPREMO Nº 114-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley Nº 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros-Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del artículo 46 de la citada ley, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 del referido artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios Nºs 181-2019-RCC/DE y 205-2019-RCC-DE, solicita una transferencia de partidas a favor de la Contraloría General de la República, en el marco del literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley Nº 30879, para financiar las acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando Nº 383-2019-EF/53.04, estima el costo para el financiamiento de la contratación del personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para los equipos de control concurrente, correspondiente al componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 59 000 000,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo señalado en los considerados precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 59 000 000,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, destinado a financiar las acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	001 :	Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 :	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-RCC	
CATEGORIA	:		
PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	

		En Soles	
ACTIVIDAD	5000759 :	Fiscalización y Control de la Gestión Pública	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			59 000 000,00
TOTAL EGRESOS			59 000 000,00

A LA:		En Soles	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	019 :	Contraloría General	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Contraloría General	
CATEGORIA	:		
PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000759 :	Fiscalización y Control de la Gestión Pública	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			59 000 000,00
TOTAL EGRESOS			59 000 000,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de

los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

El pliego habilitado en el artículo 1 de esta norma, debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje del Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la SUNAT a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 137-2019-EF-10

Lima, 2 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N.V.N N° 122/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, la Oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en Perú invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a integrarse al Mecanismo de Cooperación de Administración de Tributos de la Iniciativa de La Franja y La Ruta (BRITACOM por sus siglas en inglés) y a participar en la primera conferencia del Foro de Cooperación de Administración de Tributos de la Iniciativa de La Franja y La Ruta (BRITACOF por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo del 18 al 20 de abril de 2019, en Wuzhen, Zhejiang, República Popular China;

Que, el BRITACOM es un mecanismo oficial sin fines de lucro para la cooperación entre administradoras tributarias que busca alinear y complementar las experiencias y mejores prácticas de las organizaciones internacionales y regionales de cooperación en administración tributaria;

Que, el BRITACOF tiene como objetivo proporcionar una plataforma para facilitar y fortalecer el diálogo en asuntos de administración tributaria, así como brindar asistencia técnica para ayudar principalmente al desarrollo de capacidades de sus miembros, creando un entorno fiscal favorable al crecimiento;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Palmer Luis De La Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en el referido evento al ser una oportunidad para mejorar el cumplimiento tributario a través de la evaluación y la incorporación de experiencias internacionales en materia de administración de tributos, lo cual es acorde con las medidas de políticas tributarias que viene implementando el país y con el objetivo estratégico institucional de la SUNAT de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Palmer Luis De La Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a Wuzhen, Zhejiang, República Popular China, del 14 al 22 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	2 351,53
Viáticos (3+1)	US\$	2 000,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2019-EF-15

Lima, 3 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del primer trimestre del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 015-2019-EF-50.01

Lima, 3 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el Año Fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes;

Que, la determinación, actualización y revisión de la PCA atiende a los principios de responsabilidad fiscal, consistencia de ingresos y gastos, eficiencia y efectividad en el gasto público, presupuesto dinámico y

perfeccionamiento continuo, y, en ese sentido, la Dirección General de Presupuesto Público tiene en cuenta los niveles de ejecución del presupuesto institucional de los pliegos, así como la proyección de dicha ejecución al cierre del Año Fiscal;

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF-50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, disponiendo que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el trimestre;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del primer trimestre del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del primer trimestre del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de S/ 158 323 811 615,00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Los montos de la PCA a nivel de Pliego se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2. La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los Pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01.

Artículo 3. Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el Año Fiscal 2019, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

**LEY N° 30879, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2019
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE
DEL AÑO FISCAL 2019
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(En soles)**

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	100,717,256,167
GOBIERNOS REGIONALES	32,289,042,533

GOBIERNOS LOCALES	25,317,512,915
TOTAL GENERAL	158,323,811,615

EDUCACION

Autorizan participación de diversos estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas, en la novena colecta “Magia por los niños con cáncer”, a realizarse los días 23 y 24 de mayo de 2019

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 073-2019-MINEDU

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente 0018855-2019, el Informe Nº 065-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP-DES de la Dirección de Educación Primaria y de la Dirección de Educación Secundaria dependientes de la Dirección General de Educación Básica Regular y el Informe Nº 00327-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 9 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que son fines de la educación peruana contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, ética y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, el literal b) del artículo 53 de la referida Ley precisa que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo, a quien le corresponde, entre otros, practicar la solidaridad con la comunidad;

Que, con fecha 23 de enero de 2019, la Asociación de Voluntarias por los Niños con Cáncer solicitó al Ministerio de Educación la participación activa de las instituciones educativas en la novena colecta “Magia por los niños con cáncer” a realizarse los días 23, 24, 25 y 26 de mayo 2019 a nivel nacional;

Que, mediante Informe Nº 065-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP-DES, la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Secundaria dependientes de la Dirección General de Educación Básica Regular, expresan su conformidad con la solicitud de la referida Asociación, puesto que con la colecta “Magia por los niños con cáncer” se contribuye con la formación integral del estudiantado, permitiendo desarrollar principalmente actitudes de colaboración y solidaridad con otros; asimismo, se señala que en la colecta participarán estudiantes del sexto grado de educación primaria y del cuarto y quinto grado de educación secundaria, de instituciones educativas públicas y privadas, bajo la coordinación y supervisión de la dirección de la institución educativa y de los profesores a cargo de los estudiantes, previa autorización de los padres de familia;

Que, en el referido informe se agrega que la colecta se realizará dentro de la jornada escolar, solo en el ingreso, recreo y salida de la institución educativa, y sin alterar los tiempos de aprendizaje establecidos; señalándose los días jueves 23 y viernes 24 de mayo de 2019 como las fechas en las que se desarrollaría la referida actividad;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación del estudiantado del sexto grado de educación primaria y del cuarto y quinto grado de educación secundaria de las instituciones educativas públicas y privadas, en la novena colecta

“Magia por los niños con cáncer” a realizarse los días jueves 23 y viernes 24 de mayo de 2019 en las instalaciones de la institución educativa, dentro de la jornada escolar y únicamente durante el ingreso, recreo y salida; bajo la coordinación y supervisión de la dirección de la institución educativa y de los profesores a cargo de los estudiantes, previa autorización de los padres de familia.

Artículo 2.- La participación autorizada en el artículo precedente será coordinada por la Asociación de Voluntarias por los Niños con Cáncer con el director de la respectiva institución educativa.

Artículo 3.- La Asociación de Voluntarias por los Niños con Cáncer presentará un informe a la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, dentro de los treinta (30) días de culminada la novena colecta “Magia por los niños con cáncer”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Aprueban el Instructivo Técnico “Manual de Mantenimiento 2019”

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 038-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 104-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM emitido por la Unidad Gerencial de Mantenimiento y el Informe Nº 338-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos”, la cual tiene por finalidad garantizar la ejecución del Programa de Mantenimiento de los locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, bajo los principios de eficiencia, transparencia y legalidad en la utilización de los recursos públicos asignados; y en su numeral 8.1 Etapa I - Programación, del numeral 8 Etapas del Procedimiento, precisa que la Unidad Gerencial de Mantenimiento elabora el listado de locales educativos beneficiarios, incluyendo los montos asignados, listado que es aprobado mediante acto resolutivo del PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial Nº 017-2019-MINED se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos para el año 2019”, la cual tiene como finalidad garantizar la ejecución del Programa de Mantenimiento de los locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel nacional del año 2019;

Que, con Informe Nº 104-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, la Unidad Gerencial de Mantenimiento remite la propuesta de Instructivo Técnico “Manual de Mantenimiento 2019” para la ejecución de acciones de mantenimiento del Programa de Mantenimiento 2019, precisando que ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 520-2013-ED que aprobó la Directiva Nº 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, la Resolución Ministerial Nº 009-2019-MINEDU que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos” y la Resolución Ministerial Nº 017-2019-MINEDU que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos para el año 2019”;

Que, con Informe N° 338-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, con base a la propuesta de Instructivo Técnico “Manual de Mantenimiento 2019” para la ejecución de acciones de mantenimiento del Programa de Mantenimiento 2019 y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED que aprobó la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, la Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos” y la Resolución Ministerial N° 017-2019-MINEDU que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos para el año 2019”, opina que corresponde continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo de aprobación respectivo;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Mantenimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa y su modificatoria por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED que aprobó la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, la Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos” y la Resolución Ministerial N° 017-2019-MINEDU que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos para el año 2019”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo Técnico “Manual de Mantenimiento 2019” para la ejecución de acciones de mantenimiento del Programa de Mantenimiento 2019, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

ENERGIA Y MINAS

Oficializan evento denominado “2º Congreso & Exhibición de Electromovilidad 2019”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 101-2019-MEM-DM

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS: El Expediente N° 2898769 del 08 de febrero de 2019, presentado por la señora Nora Santillán, Directora Ejecutiva de la empresa Perú Events S.A.C.; el Informe N° 004-2019/MEM-DGE-DNE del 19 de febrero de 2019, de la Dirección General de Electricidad, el Memorando N° 0065-2019/MEM-SG-OIIC del 26 de febrero de 2019, de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones; y el Informe N° 198-2019-MEM/OGAJ, del 26 de febrero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2898769 del 08 de febrero de 2019, la señora Nora Santillán, Directora Ejecutiva de la empresa Perú Events S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas, la oficialización del evento denominado “2º Congreso & Exhibición de Electromovilidad 2019”, a realizarse los días 8 y 9 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo al citado documento, el referido evento es organizado por la empresa Perú Events S.A.C., y tiene como objetivo promover el desarrollo de la electromovilidad en el Perú, acorde con las políticas de Estado y del Sector Energía y Minas;

Que, a través de Informe N° 004-2019/MEM-DGE-DNE y del Informe N° 198-2019-MEM/OGAJ, se emite opinión favorable sobre la oficialización del citado evento, pues el mismo se condice con la función del Estado de ejercer competencias en materia de energía, que comprende, entre otros, el subsector electricidad;

Que, de lo señalado en los Informes de Vistos, se verifica que el solicitante cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG, que regula el Procedimiento para la oficialización de eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a solicitud de entidades públicas o privadas, por lo que resulta procedente disponer la oficialización del mencionado evento;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “2° Congreso & Exhibición de Electromovilidad 2019”, a realizarse los días 8 y 9 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Aprueban Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al período 2020 - 2022 del Sector Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 106-2019-MEM-DM

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 056-2019-MEM-OGPP/OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 312-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se dispone que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos (OR); iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), iv) Las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro del Sector. Adicionalmente, el numeral 9.2 de dicho artículo dispone que el Órgano Resolutivo aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento indica que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MEM-DM, se designó a la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Institucional (OPPIC) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), del Ministerio Energía y Minas (MEM), como órgano encargado de realizar las funciones de la OPMI del Sector Energía y Minas;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, indica que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI;

Que, el numeral 16.4 de la referida Directiva General las OPMI registran en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones MPMI el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, cuando corresponda, los criterios de priorización de inversiones, la cartera de inversiones y adjuntan el documento de aprobación del PMI, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2018-MEM-DM, se aprobaron cinco criterios para la priorización de las inversiones del Sector de Energía y Minas. Los criterios aprobados son: i) Cierre de Brechas, ii) Alineamiento al Planeamiento Estratégico, iii) Pobreza, iv) Población y v) Eficiencia;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 0309-2019/MEM-OGPP remite el Informe N° 056-2019-MEM-OGPP/OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la referida Oficina General, mediante el cual se señala que la OPMI del Sector de Energía y Minas (OPMI- MEM) ha elaborado la propuesta del Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al período 2020-2022, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, y a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01;

Que, el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al período 2020-2022 del Sector Energía y Minas comprende los objetivos, base legal, ámbito de aplicación, el Proceso de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los Criterios de Priorización de Inversiones y la Cartera de Inversiones del Sector Energía y Minas;

Con el visado y opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252; y la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al período 2020-2022 del Sector Energía y Minas, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras del Ministerio de Energía y Minas, a sus Organismos Públicos adscritos y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser destinados a la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera en la provincia de Pasco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2019-MEM-DM

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 062-2019/MEM-OGPP/OPRE, del 2 de abril de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 526-2019-MEM/DGM-DGES, del 3 de abril de 2019, de la Dirección General de Minería, y, el Informe N° 344-2019-MEM/OGAJ, del 4 de abril de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 535-2018-MEM-DM, del 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2019, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, hasta por un monto de S/ 274 000 000,00 (Doscientos setenta y cuatro millones y 00/100 soles), para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, incluidas las actividades de mitigación en los sub sectores de minería e hidrocarburos;

Que, la mencionada norma prevé que para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para realizar transferencias financieras, para lo cual deberá aprobar, mediante resolución ministerial, aquellas acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, con el sustento del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2019-MEM-DM, de fecha 07 de febrero de 2019, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM-DM, de fecha 28 de febrero de 2019, se aprueban las acciones orientadas a reducir la situación negativa que se ha generado en el caso señalado por el Ministerio de Salud a través del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA, las cuales consisten en el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias identificadas en la provincia de Pasco, conforme a lo señalado en el Informe N° 003-2019-MEM/OGGS/CFUA de la Oficina de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad a los programas sociales y dicta otra medida, también señala que el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para efectuar transferencias financieras con cargo al monto señalado en el segundo considerando, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante resolución del titular del pliego, previo convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00525-001, con registro SIAF N° 0000000531, por el monto de S/. 4 000 000,00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles);

Que, con fecha 26 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribieron un Convenio de Transferencia Financiera de Recursos con el objeto de viabilizar las acciones correspondientes a efectuar el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias identificadas por el Ministerio de Salud en la provincia de Pasco;

Que, en consecuencia, en atención a lo señalado en el mencionado Convenio y en el Informe N° 526-2019-MEM/DGM-DGES, resulta necesario efectuar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en aplicación de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados por el monto de S/ 3 570 000,00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser destinados a la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera, consistentes en el retiro de treinta y cuatro (34) familias de la provincia de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud. Los recursos financieros mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar dichos recursos a fines distintos para los cuales son transferidos, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 5. RECURSOS DETERMINADOS

Gastos de Capital
2.4 Donaciones y Transferencias S/. 3 570 000,00

Artículo 2.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO

Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Modifican el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, que fija zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados

DECRETO SUPREMO N° 008-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1126 se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1339 modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, en cumplimiento del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126, se emitió el Decreto Supremo N° 005-2019-IN que fija zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados;

Que, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo, cada usuario, que se encuentre ubicado en las zonas cocaleras, incorporadas mediante Decreto Supremo, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas requiere contar con su inscripción vigente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados;

Que, resulta necesario establecer una vacatio legis para la implementación de medidas que establece la normatividad vigente en relación al registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados en las zonas geográficas de producción cocalera que han ingresado al régimen especial establecido por el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, como es el caso de la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su entrada en vigencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

DECRETA:

Artículo 1. - Modificación del Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final.

Modifíquese del Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de julio de 2019, a fin que los agentes que se encuentren ubicados en las zonas cocaleras, incorporadas mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, cumplan con

inscribirse en el Registro correspondiente según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 495-2019-IN

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS; el Oficio N° 348-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000862-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 212-2016-JUS, de fecha 23 de noviembre de 2016, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Oscar Martin Castro Salas, formulada por la Segunda Sala Superior Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Costa Rica, de conformidad con las Convenciones vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Oficio N° 2955-2019-MP-FN-UCJIE (EXT N° 55-16), de fecha 08 de marzo de 2019, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Oscar Martin Castro Salas, motivo por el cual solicita realizar las coordinaciones correspondientes para la ejecución de la extradición de dicho ciudadano, entre ellos la designación de la nómina de los funcionarios policiales peruanos que ejecutarán la referida extradición, considerando el plazo establecido por las autoridades costarricenses;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 86-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 02 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Comejo y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Hernández Chávarri, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 05 al 10 de abril de 2019, a la ciudad de San José de la República de Costa Rica, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1217-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 26 de marzo de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme precisa la Hoja de Estudio y Opinión N° 86-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Hernández Chávarri, del 05 al 10 de abril de 2019, a la ciudad de San José de la República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Pers.		Total US\$
Viáticos	315.00	X	6	X	2	=	3,780.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 093-2019-JUS

Lima, 4 de abril de 2019

VISTO, el Oficio Nº 904-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 097-2014-JUS, de fecha 15 de mayo de 2014, se designó al abogado Juan Vicente Cotera Chavez, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Ordinaria del 29 de enero de 2019, el citado Consejo acordó proponer dar término a la designación del abogado Juan Vicente Cotera Chávez, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, y proponer la designación del abogado Luis Marino Jiménez Ames como Procurador Público de dicha entidad y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Vicente Cotera Chávez, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Luis Marino Jiménez Ames, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior

RESOLUCION SUPREMA Nº 094-2019-JUS

Lima, 4 de abril de 2019

VISTO, el Oficio Nº 903-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Ordinaria del 29 de enero de 2019, el citado Consejo acordó proponer la designación del abogado Enrique Martín Benites Cadenas como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Enrique Martín Benites Cadenas como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Aprueban el Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio y la Matriz de Programación de Actividades y Tareas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0127-2019-JUS

3 de abril de 2019

VISTOS, el Informe Nº 004-2019-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; y, el Informe Nº 321-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2019-JUS, se creó el Subsistema de Extinción de Dominio en el Perú;

Que, el proceso de Extinción de Dominio que se crea con el Decreto Legislativo Nº 1373 nace sobre la premisa que no puede adquirirse propiedad ni derecho real alguno sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito. La mencionada premisa está relacionada con el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, que establece que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley;

Que, el Subsistema identifica como actores principales, además del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Poder Judicial, al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2019-JUS, señala la obligatoriedad de las Entidades competentes de aprobar un Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio;

Que, mediante Memorando Nº 003-2019-JUS/DM se encargó a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria coordinar la formulación del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio;

Que, con el Informe de vistos, la citada Dirección General presenta el proyecto del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio, y la Matriz de Programación de Actividades y Tareas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que resulta pertinente aprobar; asimismo, recomienda designar un (a) Coordinador (a) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que represente al Sector en la coordinación con las otras entidades competentes, a fin de facilitar la efectiva implementación del Subsistema de Extinción de Dominio en el Perú;

Con el visto bueno de la Presidencia del Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; de la Dirección General de Defensa

Pública y Acceso a la Justicia; de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Implementación

Aprobar el Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio y la Matriz de Programación de Actividades y Tareas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Apoyo del Sector Justicia y Derechos Humanos

Disponer que todos los órganos y dependencias competentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de las actividades y tareas del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio aprobado.

Artículo 3.- Designación del (la) Coordinador (a) Interinstitucional del Subsistema de Extinción de Dominio

Designar al (la) Coordinador (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI como Coordinador (a) del Subsistema de Extinción de Dominio en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad que, en representación del Sector, coordine con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la tarea conjunta de implementar el Subsistema de Extinción de Dominio en el Perú.

Artículo 4.- Publicación del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio y la Matriz de Programación de Actividades y Tareas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Disponer la publicación del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio y la Matriz de Programación de Actividades y Tareas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus^(*)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0130-2019-JUS

Lima, 4 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en tal sentido resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "www.gob.pe/minjus", debiendo decir: "www.gob.pe/minjus".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Único.- Designar a la señora Evelyn Zevallos Enriquez en el cargo de confianza de Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 094-2019-MIMP

Lima, 3 de abril de 2019

Vistos, los Informes N° 015-2019-MIMP/OGPP-OMI y N° 23-2019-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y los Memorandos N° 097-2019-MIMP/OGPP y N° 121-2019-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica, como organismo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, modificado con las Resoluciones Ministeriales N° 268-2015-MIMP y N° 132-2017-MIMP;

Que, con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y modificatorias, se establecieron disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; precisándose que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, el numeral 2.12 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo señala que como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratificaron, entre otros, siete (7) procedimientos administrativos de competencia del MIMP y se estableció que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emita o gestione la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los requisitos del procedimiento administrativo denominado "Renovación de acreditación de Centros de Atención

Residencial (CAR) de niñas, niños y adolescentes”, señalado en la sección B del Anexo que forma parte integrante del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Memorando N° 097-2019-MIMP/OGPP del 13 de febrero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 015-2019-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el cual señala que de las veinte (20) fichas técnicas remitidas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, como consecuencia de la realización del análisis de calidad regulatoria, dieciocho (18) corresponden a un Análisis de Calidad Regulatoria del stock de procedimientos administrativos vigentes (ACR del stock), de los cuales siete (7) fueron validados por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, siete (7) declarados improcedentes, tres (3) eliminados y uno (1) en proceso de mejora; y dos (2) corresponden a un Análisis de Calidad Regulatoria ex ante de la creación o modificación de procedimientos administrativos (ACR ex ante), de los cuales uno (1) fue validado y uno (1) se encuentra en revisión por la mencionada Comisión; razón por la cual ha sustentado y propuesto la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos, así como la modificación del TUPA del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP y modificatorias;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, según corresponda;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto por el cual se elimine y simplifique procedimientos administrativos y se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP y modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la eliminación del requisito del procedimiento administrativo que se señala en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la simplificación y reemplazo de los requisitos del procedimiento administrativo que se señala en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP y modificatorias, conforme al Anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer y comunicar a las áreas involucradas y a la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas complementarias.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, para su conocimiento y fines.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

PRODUCE

Aprueban lista priorizada de proyectos a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y designan Comités Especiales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 133-2019-PRODUCE

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 67-2018-FONDEPES/J de registro N° 00023593-2019 de fecha 4 de marzo de 2019, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES); el Memorando N° 283-2019-PRODUCE/OGPPM de fecha 18 de marzo de 2019, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 258-2019-PRODUCE/OGAJ de fecha 18 de marzo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante TUO de la Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe;

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), la lista priorizada de proyectos a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, debe estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y, cuando corresponda, podrá incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, según el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la lista priorizada de proyectos a ejecutarse en el marco del TUO de la Ley N° 29230, así como la designación del comité especial debe ser aprobada por el Titular de la Entidad Pública;

Que, mediante los Oficios N° 0841-2018-EF/50.06 del 7 de noviembre de 2018 y N° 144-2019-EF/50.06 del 22 de febrero de 2019, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió

opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, para el financiamiento y ejecución de los proyectos que son priorizados por la presente Resolución;

Que, conforme al primer párrafo del numeral 20.1 del artículo 20 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el proceso de selección de la empresa privada se realiza por un comité especial designado para tal efecto, el cual está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la entidad pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el comité especial;

Que, siendo así, resulta necesario designar a los miembros del Comité Especial encargado de organizar y conducir los procesos de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará los Proyectos priorizados bajo los alcances del TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, de acuerdo al TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la resolución que aprueba la lista priorizada de proyectos y la conformación de comité especial será remitida a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a fin que la publique en su Portal Institucional dentro de los tres (3) días de recibida;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; y, la Resolución Ministerial N° 350-2018-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 515-2018-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista priorizada de los proyectos a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, los mismos que se indican a continuación:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN (S/)
1	MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUERTO HUARMEY, DISTRITO HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	2359309	23,656,596
2	MEJORAMIENTO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MUELLE FISCAL ATICO LA PUNTA (PUNTA BLANCA) - DISTRITO DE ATICO - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2359304	16,946,876
3	MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL LAGUNA GRANDE, DISTRITO DE PARACAS - PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA	2402264	16,668,418
4	CREACIÓN SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PACASMAYO KM 680 PANAMERICANA NORTE - DISTRITO DE PACASMAYO - PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD	2403964	40,495,545
TOTAL			97,767,435

Artículo 2.- Designar el Comité Especial encargado de organizar y conducir los procesos de selección de las Empresas Privadas que financiarán y ejecutarán los Proyectos priorizados señalados en el artículo 1 de la presente resolución, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

Nº	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE	NOMBRE DE PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
1	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Pedro Martín Enrique Hurtado Castillo	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Eduardo Villacorta Contreras	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUERTO HUARMEY, DISTRITO HUARMEY PROVINCIA DE HUARMEY DEPARTAMENTO DE ANCASH	2359309
2	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Pedro Martín Enrique Hurtado Castillo	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Eduardo Villacorta Contreras	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MUELLE FISCAL ATICO LA PUNTA (PUNTA BLANCA) DISTRITO DE ATICO - PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2359304
3	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Pedro Martín Enrique Hurtado Castillo	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Eduardo Villacorta Contreras	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL LAGUNA GRANDE, DISTRITO DE PARACAS PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA	2402264
4	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Pedro Martín Enrique Hurtado Castillo	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Eduardo Villacorta Contreras	CREACIÓN DE SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PACASMAYO KM 680 PANAMERICANA NORTE - DISTRITO DE PACASMAYO PROVINCIA DE PACASMAYO REGIÓN LA LIBERTAD	2403964

Artículo 3.- Designar el Comité Especial encargado de organizar y conducir los procesos de selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la

ejecución de los proyectos priorizados referidos en el artículo 1 de la presente resolución, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

Nº	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE	NOMBRE DE PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
1	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Pedro Martín Enrique Hurtado Castillo	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Eduardo Villacorta Contreras	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUERTO HUARMEY, DISTRITO HUARMEY PROVINCIA DE HUARMEY DEPARTAMENTO DE ANCASH	2359309
2	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Pedro Martín Enrique Hurtado Castillo	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Eduardo Villacorta Contreras	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MUELLE FISCAL ATICO LA PUNTA (PUNTA BLANCA) DISTRITO DE ATICO - PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2359304
3	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Pedro Martín Enrique Hurtado Castillo	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Eduardo Villacorta Contreras	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL LAGUNA GRANDE, DISTRITO DE PARACAS PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA	2402264
4	A. Juan Manuel Alpiste Caro B. Javier Manuel Vásquez Ponce C. Pedro Martín Enrique Hurtado Castillo	A. Hugo Chávez Díaz B. Juan Zamudio Revilla C. Eduardo Villacorta Contreras	CREACIÓN DE SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PACASMAYO KM 680 PANAMERICANA NORTE - DISTRITO DE PACASMAYO PROVINCIA DE PACASMAYO REGIÓN LA LIBERTAD	2403964

Artículo 4.- Disponer que los Comités Especiales constituidos en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial, se instalen al día hábil siguiente de haber sido notificados con la presente resolución, sujetando su actuación de acuerdo con las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO de su Reglamento, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a PROINVERSIÓN, para los efectos de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Disponen la publicación en el portal institucional del SANIPES del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la “Norma Sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los gasterópodos marinos desvalvados destinados al consumo humano”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 037-2019-SANIPES-PE

Surquillo, 4 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N.º 058-2019-SANIPES/DSFPA/SDSA de fecha 01 de abril del 2019, realizado por la Subdirección de Supervisión Acuícola, el Informe N° 039-2019-DSNPA/SDNPA de fecha 02 de abril del 2019 realizado por la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Informe Técnico N.º 004-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 03 de abril de 2019 emitido por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Informe N.º 020-2019-SANIPES/OPP-UPR de fecha 03 de abril del 2019 emitido por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, y el Informe N.º 104-2019-SANIPES/OAJ de fecha 04 de abril del 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 30063, modificada por Decreto Legislativo N.º 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), con el objeto de garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortalecimiento la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública; teniendo a su vez competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, por Decreto Supremo N.º 012-2013-PRODUCE se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cuyo objeto es establecer normas y procedimientos generales para la aplicación de la citada Ley, en concordancia con la normatividad sanitaria nacional vigente para garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros y acuícolas, piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura y la sanidad de los recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura y del medio natural (silvestre);

Que, el literal b. del artículo 9 de la Ley N.º 30063 modificada mediante Decreto Legislativo N.º 1402, establece que SANIPES tiene como función “Formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 25 de la Ley General de Acuicultura aprobada mediante Decreto Legislativo N.º 1195, establece que SANIPES clasifica sanitariamente las áreas acuáticas (áreas de producción) para el desarrollo de las actividades acuícolas;

Que, en concordancia con ello, la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos aprobada mediante Decreto Supremo N.º 07-2004-PRODUCE, tiene como objeto regular las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, incluyendo requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 002-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N.º 07-2004-PRODUCE, establece que SANIPES en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto Supremo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva establece las disposiciones sanitarias para la extracción, recolección y/o cosecha, incluido el formato de declaración respectivo, de los gasterópodos marinos desvalvados;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección de Sanciones, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES modificado por Decreto Legislativo N.º 1402; el Decreto Supremo N.º 012-2013-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Decreto Supremo N.º 02-20109-PRODUCE que aprueba el Decreto Supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N.º 07-2004-PRODUCE, el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el literal p) del artículo 18 del Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la “Norma Sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los gasterópodos marinos desvalvados destinados al consumo humano”, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendarios, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, ubicada en Domingo Orue N° 165, pisos 6 y 7, Surquillo, o la dirección electrónica: normativa.DSNPA@sanipes.gob.pe.

MARIA DEL CARMEN ABREGU BAEZ
Presidenta Ejecutiva (e)
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
-Sanipes-

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0236-RE-2019

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 00333-2019-CG/DC de 25 de febrero de 2019, emitido por la Contraloría General de República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, bajo dicho marco legal, la Contraloría General de la República ha emitido la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, de 23 de agosto de 2018, mediante la cual se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tarifario contenido en el Anexo de la citada resolución, se le ha asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores, el monto ascendente a S/ 266 233,00 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y tres con 00/100 soles) por período auditado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0576-RE de 10 de octubre de 2019, se autorizó realizar la primera transferencia financiera por la suma de S/ 139 557,62 (Ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete con 62/100 soles) a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo del Ministerio de Relaciones Exteriores, del período auditado 2018;

Que, en atención a ello, el Contralor General de la República, mediante Oficio N° 00333-2019-CG/DC, de 25 de febrero de 2019, solicitó proceder con la segunda transferencia financiera para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría encargada de realizar las labores de control posterior externo a la Cancillería;

Que, mediante Memorándum (OPP) N° OPP00390/2019 de 8 de marzo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha otorgado la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 126 675,38 (Ciento veintiséis mil seiscientos setenta y cinco con 38/100 soles) para la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, registrada en sistema SIAF-SP con Nota 712;

Que, la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido opinión favorable, a través del Informe (OPR) N° OPR0011/2019, de 20 de marzo de 2019, conforme lo estipula el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; motivo por el cual, resulta necesario aprobar la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asuntos Legales; y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la segunda transferencia financiera del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de S/ 126 675,38 (Ciento veintiséis mil seiscientos setenta y cinco con 38/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo del Ministerio de Relaciones Exteriores del periodo auditado 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Ejecutora 001: Secretaria General, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión

Encargar a la Oficina General de Administración remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Contraloría General de la República, así como la documentación requerida en el Oficio de visto.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban otorgamiento de subvención a favor de la Asociación Casa Ronald McDonald de Perú para financiar tratamientos médicos complejos de niños y niñas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 304-2019-MINSA

Lima, 2 de abril del 2019

Visto, el Expediente N° 19-009926-003, que contiene el Memorando N° 086-2019-OGA/MINSA y el Memorandum N° 287-2019-OGA/MINSA, emitidos por la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 167-2019-OGPPM-OP/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Salud, durante el año fiscal 2019, a otorgar subvención a favor de la Asociación Casa Ronald McDonald de Perú, hasta por la suma de S/ 600 000,00 (Seiscientos mil con 00/100 Soles), para financiar los gastos que implican los tratamientos médicos complejos de los niños y niñas alojadas en las Casas Ronald Mc Donald en Lima Metropolitana;

Que, conforme a lo establecido en la precitada Disposición Complementaria Final, la referida subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego, publicándose la misma en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 746-2014-MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 101-MINSA-OGPP-V.03 "Directiva Administrativa para la Programación, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Control de las Subvenciones a Personas Jurídicas", mediante la cual se norman y regulan los procedimientos para la adecuada programación, formulación, ejecución, seguimiento y control (rendición y destino de los gastos) de las subvenciones a favor de personas jurídicas, en estricta observancia de las disposiciones establecidas en el ordenamiento legal;

Que, a través del Memorando N° 086-2019-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración informa sobre la habilitación de recursos a favor de la Asociación Casa Ronald McDonald de Perú hasta por la suma de S/ 600 000,00 (Seiscientos mil con 00/100 Soles), a fin de otorgar la subvención para financiar los gastos que implican los tratamientos médicos complejos de los niños y niñas alojados en las Casas Ronald McDonald en Lima Metropolitana;

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para atender la subvención solicitada a favor de la Asociación Casa Ronald McDonald de Perú, la que se financiará con la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, en la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, Actividad; 5000489, Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, Clasificador 2.5.2.1.1.99 A Otras Organizaciones del Pliego 011: M. DE SALUD;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de una subvención a favor de la Asociación Casa Ronald McDonald de Perú hasta por la suma de S/ 600 000,00 (Seiscientos mil con 00/100 Soles), para financiar los gastos que implican los tratamientos médicos complejos de los niños y niñas alojados en las Casas Ronald Mc Donald en Lima Metropolitana, en el marco de lo dispuesto por la Centésima Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La subvención aprobada mediante el artículo precedente, debe ser destinada, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales se otorga, correspondiendo a la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, adoptar dentro del marco de sus competencias las acciones de Seguimiento y Control de la Ejecución de las Subvenciones, a las que se refiere el numeral 6.3 de la Directiva Administrativa N° 101-MINSA-OGPP-V.03 "Directiva Administrativa para la Programación, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Control de las Subvenciones a Personas Jurídicas", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 746-2014-MINSA.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Directora Adjunta de la Dirección del Hospital Vitarte

RESOLUCION MINISTERIAL N° 310-2019-MINSA

Lima, 2 de abril de 2019

Visto, el expediente N° 18-125073-001, que contiene el Oficio N° 2439-2018-D/HV, emitido por la Dirección del Hospital Vitarte del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 336-2018-D-HV, de fecha 14 de noviembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Vitarte, en el cual el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP - P N° 0002) se encuentra clasificado como cargo de confianza y tiene la condición de vacante;

Que, con la Resolución Ministerial N° 1364-2018-MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2018, se renovó a partir del 1 de enero de 2019, el encargo de la médico cirujano Josefina Emperatriz Mimbela Otiniano, en el cargo de Directora de Hospital I de la Dirección del Hospital Vitarte del Ministerio de Salud, efectuado mediante la Resolución Ministerial N° 1008-2018-MINSA;

Que, a través del Informe N° 371-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto a lo solicitado mediante el documento de visto, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Designar a la médico cirujano Josefina Emperatriz Mimbela Otiniano, en el cargo de Directora Adjunta (CAP - P N° 0002), Nivel F-2, de la Dirección del Hospital Vitarte del Ministerio de Salud.

Artículo 2. - Dejar subsistente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1364-2018-MINSA, en lo que respecta a la profesional citada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Dan por concluida designación de Asesora de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCION MINISTERIAL N° 314-2019-MINSA

Lima, 2 de abril de 2019

Visto, el Expediente N° 19-022945-001, que contiene el Oficio N° 6232-2019/HNAL-DG, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1124-2018-MINSA, de fecha 19 de noviembre de 2018, se designó a la abogada Ruth Soledad Muñoz Santivañez, en el cargo de Asesora (CAP-P N° 0004), Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, solicita dar término a la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 1124-2018-MINSA;

Que, mediante Informe N° 337-2019-EIE-OARH/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde dar por concluida la designación de la abogada Ruth Soledad Muñoz Santivañez;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la abogada Ruth Soledad Muñoz Santivañez, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1124-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen la simplificación de diversos procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2019-TR

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS: el Informe Técnico N° 048-2018-MTPE/3/17.1, el Informe Técnico N° 054-2018-MTPE/3/17.1 y el Informe Técnico N° 01-2019-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, el Oficio N° 1293-2018-MTPE/3/17 y el Oficio N° 068-2019-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Informe N° 80-2018-MTPE/2/14.1 y el Informe N° 114-2018-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, el Oficio N° 2362-2018-MTPE/2/14 y el Oficio N° 3047-2018-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe Técnico N° 29-2019-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, el Memorandum N° 324-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 834-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, señala que dicho Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, que tiene entre sus funciones formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el

artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria respecto de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; a excepción de los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;

Que, al respecto, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; el mismo que para el caso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se dispuso que sea hasta el 30 de noviembre del año 2017;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N°112-2017-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 060-2018-TR, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria al interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que cumplió con remitir las fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto;

Que, de otro lado, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución ministerial por las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, en la misma línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 59-2018-JUS/DGDNCR, señala que en virtud de dicha norma se faculta a las entidades públicas para que, mediante resolución ministerial, se pueda eliminar procedimientos, requisitos o simplificarlos;

Que, conforme al marco normativo anteriormente expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 300-2016-TR se eliminaron veinticuatro (24) procedimientos administrativos y se eliminaron requisitos innecesarios en dieciocho (18) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 107-2017-TR se eliminaron once (11) procedimientos administrativos y se eliminaron ciento seis (106) requisitos innecesarios en treinta y dos (32) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, de la misma forma, mediante Resolución Ministerial N° 317-2018-TR se eliminaron procedimientos administrativos, requisitos innecesarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado decreto supremo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante de dicha norma;

Que, el segundo párrafo del artículo 8 del citado decreto supremo establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica en su página web institucional la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos, así como aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, conforme a lo señalado en los informes de vistos, se estima pertinente proceder con la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como con la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos, lo que resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N°1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N°1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al siguiente detalle:

1.1 Eliminación de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución ministerial;

1.2 Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Difusión de los resultados

Publíquese la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos, así como de los procedimientos administrativos eliminados, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Notificación

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria una copia de la presente resolución ministerial, así como de sus respectivos anexos.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Anexos adicionales

Adicionalmente a lo señalado en el artículo 1, incorpórese los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial:

1. Anexo 3: Procedimientos administrativos eliminados por la Resolución Ministerial N° 107-2017-TR.

2. Anexo 4: Requisitos eliminados por la Resolución Ministerial N° 107-2017-TR.
3. Anexo 5: Requisitos simplificados por la Resolución Ministerial N° 107-2017-TR.
4. Anexo 6: Procedimientos administrativos eliminados por la Resolución Ministerial N° 300-2016-TR.
5. Anexo 7: Requisitos eliminados por la Resolución Ministerial N° 300-2016-TR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 317-2018-TR

Modifícanse los numerales 1, 2, 3, 14, 15, 16, 21, 22, 23 y 24 del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 317-2018-TR, quedando redactados de la siguiente manera:

ANEXO 2 - REQUISITOS SIMPLIFICADOS				
Nº	REQUISITO A SIMPLIFICAR	POR REQUISITO (REQUISITO SIMPLIFICADO)	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL
1	Solicitud según formulario, con carácter de declaración jurada	Solicitud según formulario, con carácter de declaración jurada, señalando número de RUC vigente y el monto inicial de los vales, cupones o documentos análogos que se estime emitir en los primeros dos meses de funcionamiento.	TUPA N° 1.A: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Administradoras de Alimentos	Decreto Supremo N° 013-2003-TR, artículo 9, literal a)
2	Número de RUC vigente.		TUPA N° 1.A: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Administradoras de Alimentos	Decreto Supremo N° 013-2003-TR, artículo 9, literal d)
3	Declaración jurada sobre el monto inicial de los vales, cupones o documentos análogos que se estime emitir en los primeros dos meses de funcionamiento.		TUPA N° 1.A: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Administradoras de Alimentos	Decreto Supremo N° 013-2003-TR, artículo 8, literal d)

14	Solicitud precisando	Recurso impugnatorio debidamente sustentado, señalando el número de trabajadores comprendidos.	TUPA N° 6: Impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.	Decreto Supremo N° 008-2002-TR, artículo 12, literal a)
15	Número de trabajadores comprendidos.		TUPA N° 6: Impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.	Decreto Supremo N° 008-2002-TR, artículo 12, literal a)
16	Sustentación de la impugnación.		TUPA N° 6: Impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.	Decreto Supremo N° 008-2002-TR, artículo 12, literal a)
21	Solicitud según Formato que deberá ser presentada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de la localidad donde se encuentre la sede principal de la entidad.	Solicitud según Formato con carácter de declaración jurada, donde se indique el domicilio actual; y, el (los) centro (s) de trabajo en donde se lleva la documentación laboral vinculada con los trabajadores.	TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, primer guión.
		En caso la entidad cuente con una sede administrativa y uno o varios centros de labores, sucursales o agencias o en general cualquier otro establecimiento, ello deberá indicarse en la solicitud.		
22	Indicar N° de RUC vigente		TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, tercer guión.

23	Declaración Jurada simple y escrita del domicilio actual. En caso que la entidad cuente con una sede administrativa y uno o varios centros de labores, sucursales o agencias o en general cualquier otro establecimiento, deberá indicar este hecho en la solicitud.		TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, quinto guión.
24	Declaración jurada, según Formato, respecto al (los) centro (s) de trabajo en donde se lleva la documentación laboral vinculada con los trabajadores.		TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, octavo guión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Dejan sin efecto designaciones comprendidas en los artículos 1 y 2 de la R.M. N° 275-2018-TR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 108-2019-TR

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: Los Memorandos Nros. 299 y 319-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Técnicos Nros. 056 y 061-2019-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, y el Informe N° 761-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deróguese la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del citado Decreto Legislativo señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector (UEI), Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que el Órgano Resolutivo (OR) es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 275-2018-TR se designaron a los órganos de las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones, sus funciones y a sus responsables, respectivamente, del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del artículo 6 del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, norma derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 se aprueba la “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, que regula en el numeral 7.1 del artículo 7, que el Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización, unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas; asimismo, registra al Responsable de las UF para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato. El Responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI;

Que, asimismo, el numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Directiva establece que el Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnica necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución. La UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa;

Que, mediante Memorandos Nros. 299 y 319-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes Técnicos Nros. 056 y 061-2019-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones solicita se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 275-2018-TR que designó a la Unidad Formuladora y sus responsables, y a las Unidades Ejecutora de Inversiones y sus responsables del sector Trabajo y Promoción del Empleo, recomendado proseguir con el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la derogatoria del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, norma por la cual se expidió la Resolución Ministerial N° 275-2018-TR, y el nuevo procedimiento establecido en el artículo 7 de la “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, que establece que la OPMI es el responsable del Registro de las UF y UEI y de sus Responsables, corresponde en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 275-2018-TR que designó a las Unidades Formuladoras y a las Unidades Ejecutoras de Inversiones y a sus responsables, del Sector Trabajo y Promoción del Empleo (Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL);

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y la Directiva N°

001-2019-EF-63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 275-2018-TR.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Disponen la simplificación de diversos procedimientos administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCION MINISTERIAL N° 109-2019-TR

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 120-SG-ESSALUD-2019 de la Secretaría General de ESSALUD; el Acuerdo N° 06-04-ESSALUD-2019 del Consejo Directivo de ESSALUD; el Informe Técnico N° 044-GOP-GCPP-ESSALUD-2019 de la Gerencia de Organización y Procesos de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto de ESSALUD; la Carta N° 691-GCAJ-ESSALUD-2019 y el Informe N° 089-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD; el Informe Técnico N° 16-2019-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 782-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que el Seguro Social de Salud - ESSALUD constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social y, se encuentra adscrito al citado Ministerio;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria respecto de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; a excepción de los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;

Que, al respecto, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto

Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 685-PE-ESSALUD-2017, se conformó el Equipo Técnico encargado de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria del stock de los procedimientos administrativos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-TR;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, y conforme a lo señalado en los informes de vistos, se estima pertinente proceder con la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo de ESSALUD, así como la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos; lo que resulta concordante con los principios de informalismo, eficacia y simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444);

Que, asimismo de la aplicación del análisis de calidad regulatoria se declaró la improcedencia de tres (3) procedimientos, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; dos (2) de los cuales corresponden ser retirados del TUPA de ESSALUD en virtud a la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, siendo dichos procedimientos tramitados conforme al marco legal que los regula;

Que, de otro lado, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución ministerial;

Que, en la misma línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 59-2018-JUS/DGDNCR, señala que en virtud de dicha norma se faculta a las entidades públicas para que, mediante resolución ministerial, se pueda eliminar procedimientos, requisitos o simplificarlos;

Que, mediante los documentos de vistos, y en virtud al análisis de calidad regulatoria aplicado a cada uno de los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia Central de Gestión Financiera, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, ESSALUD propone la simplificación administrativa de sus procedimientos;

Con las visaciones de las Gerencias Centrales de Gestión Financiera, de Asesoría Jurídica, de Seguros y Prestaciones Económicas, de Planeamiento y Presupuesto y, de la Gerencia General de ESSALUD y; de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Decreto Legislativo N°1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD, conforme al siguiente detalle:

- 1.1 Eliminación de los procedimientos señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución;

1.2 Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución;

1.3 Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución;

1.4 Retiro del TUPA del Seguro Social de Salud - ESSALUD de los procedimientos señalados en el Anexo N° 4 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria copia de la presente resolución ministerial, así como los anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 235-2019-MTC-01.02

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS: Mediante Carta N° 016-2018-GG, recibida el 07 de marzo de 2019, de la empresa MOVIL AIR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el Informe N° 087-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 111-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa MOVIL AIR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, presenta a la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar el chequeo técnico de verificación de competencia a su personal aeronáutico,

acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 087-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 111-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 111-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FRANCISCO ALEJANDRO FEBRERO CABREJOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 23 al 25 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa MOVIL AIR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 25 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 087-2019-MTC/12.04 Y N° 111-2019-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.

647-2019-MTC/12.04	23-Abr	25-Abr	US\$ 660.00	MOVIL AIR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	FEBRERO CABREJOS, FRANCISCO ALEJANDRO	CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo C-208 a su personal aeronáutico.	4923-4924
--------------------	--------	--------	-------------	------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	---------------------------	---	-----------

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 236-2019-MTC-01.02

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS: La Comunicación GOP/INST 0223/03/19 recibida el 07 de marzo de 2019, de la empresa LAN PERU S.A., el Informe Nº 093-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 114-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar chequeo técnico inicial como primer oficial en el avión y habilitación a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 093-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe Nº 114-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe Nº 114-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-

PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 23 al 25 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original				
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 25 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 093-2019-MTC/12.04 Y N° 114-2019-MTC/12.04									

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Modifican la R.VM. N° 345-2005-MTC-03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 217-2019-MTC-03

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTO, el Informe N° 0658-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de

acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0658-2019-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de AYAPATA - ITUATA, COASA y SANTA LUCIA a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF del departamento de Puno; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar los planes de las localidades de AYAPATA - ITUATA, COASA y SANTA LUCIA; conforme se indica a continuación:

Localidad: AYAPATA - ITUATA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: COASA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: SANTA LUCIA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento. Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican la R.VM. N° 332-2005-MTC-03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Junín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 220-2019-MTC-03

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTO, el Informe N° 0709-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta

decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0709-2019-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de YANACANCHA y HUARICOLCA a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF del departamento de Junín; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar los planes de las localidades de YANACANCHA y HUARICOLCA; conforme se indica a continuación:

Localidad: YANACANCHA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

La máxima altura del centro de radiación en esta localidad es 4100 m.s.n.m.

Localidad: HUARICOLCA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican la R.VM. N° 101-2004-MTC-03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 219-2019-MTC-03

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTO, el Informe N° 0570-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0570-2019-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de AHUYACA - CHUNCHUQUILLO - EL PALMO - LOS CEDROS - TAMBILLO a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cajamarca; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar el plan de la localidad de AHUYACA - CHUNCHUQUILLO - EL PALMO - LOS CEDROS - TAMBILLO; conforme se indica a continuación:

Localidad: AHUYACA - CHUNCHUQUILLO - EL PALMO - LOS CEDROS - TAMBILLO

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
224	92.7
252	98.3
278	103.5
284	104.7
294	106.7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican la R.VM. N° 086-2004-MTC-03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Ayacucho

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 221-2019-MTC-03

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTO, el Informe N° 0557-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0557-2019-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de APONGO - RACCAYA - UYUCCASA y CAJADELA - ROSARIO PAMPA - SAN VICENTE, a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho, asimismo, propone la modificación de la localidad de HUANCAPÍ; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar los planes de las localidades de APONGO - RACCAYA - UYUCCASA y CAJADELA - ROSARIO PAMPA - SAN VICENTE; asimismo, se está modificando el plan de la localidad del HUANCAPÍ; conforme se indica a continuación:

Localidad: APONGO - RACCAYA - UYUCCASA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
223	92.5
235	94.9
243	96.5
259	99.7
283	104.5
291	106.1

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias.

Localidad: CAJADELA - ROSARIO PAMPA - SAN VICENTE

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
239	95.7
255	98.9
279	103.7
287	105.3
291	106.1

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.05 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias.

Localidad: CIRCAMARCA - HUANCAPI - HUANCARAYLLA - LLUSITA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
229	93.7
233	94.5
246	97.1
249	97.7
262	100.3
265	100.9
270	101.9
281	104.1
297	107.3

- Total de canales: 9
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican la R.VM. N° 092-2004-MTC-03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Ancash

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 222-2019-MTC-03

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTO, el Informe N° 0571-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0571-2019-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de ANRA a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar el plan de la localidad de ANRA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ANRA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
225	92.9
237	95.3
241	96.1
245	96.9
249	97.7
253	98.5

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Junín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 223-2019-MTC-03

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTO, el Informe N° 0488-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0488-2019-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de LETICIA a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar el plan de la localidad de LETICIA; conforme se indica a continuación:

Localidad: LETICIA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
209	89.7
298	107.5

- Total de canales: 4

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los

parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban la Directiva N° 004-2019-INDECI-10.3 “Organización, Ejecución y Evaluación de la Simulación por Temporadas de Bajas Temperaturas 2019”

RESOLUCION JEFATURAL N° 076-2019-INDECI

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS: El Memorando N° 324-2019-INDECI/10.3 del 27 de marzo de 2019; el Informe Técnico N° 024-2019-INDECI/10.3 del 26 de marzo de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Preparación; el Memorandum N° 180-2019-INDECI/12.0, del 29 de marzo de 2019; el Informe N° 012-2019-INDECI/12.1, del 28 de marzo de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, el Informe Legal N° 167-2019-INDECI/5.0, del 02 de abril de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD y, es el responsable técnico de la preparación, respuesta y rehabilitación en la gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece como funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, entre otros, promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas, así como de otras acciones preparatorias para la respuesta; con la finalidad de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz en caso de desastre en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, por su parte, a través del Decreto Supremo N° 015-2019-PCM se aprobó el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019 - 2021”, el cual establece que los ejercicios de Simulación por Temporada de Bajas Temperaturas (años 2019, 2020, 2021) permitirán poner en práctica las acciones sectoriales de preparación, previstas ante posibles emergencias o desastres por bajas temperaturas, con el objeto de coadyuvar al entrenamiento y capacidad de respuesta de las entidades involucradas en el plan. Asimismo, dicho ejercicio servirá también, para fortalecer la preparación tanto de autoridades como de los Grupos de Trabajo en GRD (GTGRD) y Plataformas de Defensa Civil (PDC), de la zona de intervención;

Que, en adición a ello, mediante Resolución Ministerial N° 023-2019-PCM, se aprobó la ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2019 al 2021, precisándose su denominación, ámbito, tipo, fecha y hora de cada simulacro y simulación, entre las cuales se ha considerado la “Simulación por temporada de Bajas Temperaturas” para el día 16 de abril de 2019;

Que, asimismo, el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial, autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a aprobar mediante Resolución Jefatural de su Titular, la correspondiente Directiva para la Organización, Ejecución y Evaluación de los Simulacros y Simulaciones;

Que, por su parte, en virtud a lo dispuesto por el literal h. del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria, la Dirección de Preparación tiene como función la de “conducir y coordinar la ejecución de simulacros y simulaciones a nivel nacional; así como, promover su ejecución en el ámbito regional y local”;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante Memorando de Vistos, la Dirección de Preparación propone la aprobación de la Directiva denominada “Organización, Ejecución y Evaluación de la Simulación por temporadas de Bajas Temperaturas 2019”, en razón a los argumentos desarrollados en el Informe Técnico N° 024-2019-INDECI/10.3;

Que, ante ello, a través de Memorándum de Vistos, la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, remite el Informe N° 012-2019-INDECI/12.1, a través del cual la Sub Dirección de Políticas, Planes y Normas, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la referida Directiva, recomendando proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en ese sentido, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la Directiva denominada “Organización, Ejecución y Evaluación de la Simulación por temporadas de Bajas Temperaturas 2019”;

Con las visaciones del Secretario General; del Director de la Dirección de Preparación; del Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2019-INDECI-10.3 “ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SIMULACIÓN POR TEMPORADAS DE BAJAS TEMPERATURAS 2019”, en cuarenta y nueve (49) fojas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI y remita copia autenticada a la Dirección de Preparación; a la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 23-2019-SUTRAN-01.3

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 066-2019-SUTRAN/05.1.4 de fecha 12 de marzo de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 174-2019-SUTRAN/05.1 de fecha 15 de marzo de 2019, de la Oficina de Administración, el Informe N° 032-2019-SUTRAN/04.2.1 de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 185-2019-SUTRAN/04.2.2 de la Unidad de Presupuesto, el Memorando N° 211-2019-SUTRAN/04.2 de fecha 22 de marzo de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 082-2019-SUTRAN/04.1 de fecha 29 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, mediante la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad" formalizada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y N° 057-2016-SERVIR-PE, respectivamente, se establecen las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el punto 5 del Anexo 4 de la mencionada Directiva establece que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el procedimiento mediante el cual se puede realizar ajustes sobre cambios de los campos, números de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza, así como, de otras acciones de administración del CAP-P que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad y no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP-P, bastando ser aprobado mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la Oficina de Racionalización o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP-P y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MTC-01 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de febrero de 2015, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de setiembre de 2015, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, el cual considera una nueva estructura orgánica para la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2016-SUTRAN-01.3 de fecha 29 de diciembre de 2016, se formalizó la incorporación de los "Perfiles de Puestos del Personal y Descripción de los cargos de la SUTRAN anexando el "Cuadro con los Perfiles Mínimos de los Puestos en la SUTRAN y Cuarenta y Cinco (45) Formatos de Perfiles de Puestos con diversos cargos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 011-2017-SUTRAN-01.3 de fecha 19 de abril de 2017, se aprobó el nuevo "Clasificador de Cargos de la SUTRAN", para racionalizar los cargos de la entidad a través de su adecuado ordenamiento, conforme a la nueva estructura del Reglamento de Organización y Funciones y los Perfiles de Puestos de la SUTRAN;

Que, ante la nueva estructura y racionalización de cargos, se emitió la Resolución de Gerencia General N° 016-2017-SUTRAN-01.3 de fecha 23 de junio de 2017, la cual aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), conforme al anexo que forma parte integrante de la acotada Resolución;

Que, en atención a los mandatos judiciales de incorporación laboral proveniente de diversos Órganos Jurisdiccionales, mediante Resolución de Gerencia General N° 027-2018-SUTRAN-01.3 de fecha 28 de febrero de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, y dejó sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 016-2017-SUTRAN-01.3. Asimismo, mediante Resolución de

Superintendencia N° 009-2018-SUTRAN-01.2 de fecha 10 de mayo de 2018, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la SUTRAN;

Que, de forma posterior y atendiendo los nuevos mandatos judiciales de reincorporación laboral, mediante Resolución de Gerencia General N° 55-2018-SUTRAN-01.3, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, asimismo, se dejó sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 027-2018-SUTRAN-01.3;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2018-SUTRAN-01.2 de fecha 5 de octubre de 2018, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la referida Resolución;

Que, mediante los Memorandos Nos. 634-2018-SUTRAN/03.1 y 034-2018-SUTRAN/03.1 de fechas 4 de octubre de 2018 y 27 de noviembre de 2018, respectivamente, la Procuraduría Pública de la SUTRAN, pone a conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos los mandatos judiciales provenientes de diversos órganos jurisdiccionales, respecto a la incorporación laboral de las personas que ahí se indican;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 066-2019-SUTRAN/05.1.4, la Unidad de Recursos Humanos, remitido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 174-2019-SUTRAN/05.1, formula y sustenta la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, indicando que resulta necesario regularizar el registro AIRHSP del servidor Efraín Gutiérrez López, incorporado por mandato judicial bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, contando con las opiniones técnicas especializadas favorables de la Unidad de Planeamiento y Modernización, a través del Informe N° 032-2019-SUTRAN/04.2.1 y de la Unidad de Presupuesto con Memorando N° 185-2019-SUTRAN/04.2.2, y la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como es de verse del Memorando N° 211-2019-SUTRAN/04.2, corresponde emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública". Definición que también lo establece el literal g) del numeral 4.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH y su modificatoria;

Que, el artículo 10 del ROF de la SUTRAN, establece que el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la entidad y es competente para "emitir resoluciones (...) en materia de su competencia";

Que, atendiendo el marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo con los documentos de Vistos, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN;

Que, con los visados de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la Unidad de Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 55-2018-SUTRAN-01.3, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución, a la Gerencia General, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY VICTORIA VILELA ALVARADO
Gerente General

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican fichas técnicas del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, y el documento de Información Complementaria

RESOLUCION JEFATURAL Nº 030-2019-PERU COMPRAS

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Nº 000021-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 21 de marzo de 2019, de la Dirección de Estandarización y Sistematización y el Informe Nº 000058-2019-PERÚ COMPRAS- OAJ, de fecha 29 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1018, modificado por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural Nº 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural Nº 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, ahora Dirección de Estandarización y Sistematización,

siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019- PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el nuevo ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe N° 000021-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de dos (2) Fichas Técnicas del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, considerando para ello, la actualización de las normas técnicas, en sus características generales, características específicas, en el embalaje y rotulado, precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, de igual manera, corresponde se apruebe la modificación referida a la certificación de calidad del bien contenida en el Documento de Orientación, ahora denominado "Documento de Información Complementaria" conforme el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 000058-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de dos (2) Fichas Técnicas del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC; así como, del Documento de Información Complementaria correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar dos (2) Fichas Técnicas del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Nº	DENOMINACION DEL BIEN	VERSIÓN
1	TUBO DE ACERO NEGRO S/C SCH-40 DE 12"	05
2	TUBO DE ACERO NEGRO S/C SCH-40 DE 6"	05

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Modificar el documento de Información Complementaria (antes documento de orientación) del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, al que corresponde dichos bienes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico

de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen ampliación de plazo establecido en la Res. N° 016-2019-OS-CD, a fin de que los agentes puedan efectuar transferencia de Saldos del Balance Final de la devolución de los conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS a las cuentas del Banco de la Nación

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 041-2019-OS-CD

Lima, 4 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2017, se publicó la Resolución N° 206-2017-OS-CD mediante la cual se aprobó la Norma "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543" (en adelante "Procedimiento de Devolución"). En este Procedimiento se establecen los criterios, mecanismos, obligaciones y etapas para la aprobación de los saldos de liquidación a cada agente recaudador, la determinación de los montos a devolver y la transferencia a cada una de las empresas responsables de la devolución, para el posterior traslado a los usuarios finales beneficiarios;

Que, de acuerdo con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, dentro de los treinta días hábiles posteriores al término del proceso de devolución, el cual culminó el 20 de diciembre de 2018, Osinergmin, mediante Resolución N° 016-2019-OS-CD ("Resolución 016"), publicada el 02 de febrero de 2019, aprobó el Saldo de Balance Final de los montos transferidos a las empresas responsables de la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, disponiendo que los respectivos saldos de balance sean transferidos por los agentes a las Cuentas del Banco de la Nación del Osinergmin en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir de su publicación, plazo que vence el día 05 de abril de 2019;

Que, como resultado de la publicación y posterior notificación de la Resolución 016 a cada uno de los agentes, se ha recibido quince recursos de reconsideración de diversos administrados, los mismos cuyo objeto es, entre otros, modificar los Saldos del Balance Final de la devolución aprobados por la Resolución 016. Dichos recursos vienen siendo materia de evaluación y resolución por parte de este organismo;

Que, de acuerdo a lo señalado, resulta necesario ampliar el plazo de 45 días hábiles previsto en el artículo 6 de la Resolución 016, en 45 días hábiles adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente previsto, a fin de que los agentes cuyos Saldos de Balance Final sean modificados producto de lo resuelto por este organismo sobre los respectivos recursos de reconsideración, pueden efectuar la transferencia de los Saldos definitivos del Balance Final de la devolución de los conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS a las cuentas de Osinergmin;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 181-2019-GRT, el cual ha sido elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas y que complementa la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, la cual dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del Cargo Tarifario SISE y la TRS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 010-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la ampliación del plazo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 016-2019-OS-CD en 45 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, el cual se cumplirá el 13 de junio de 2019, a fin de que los agentes puedan efectuar la transferencia de los Saldos del Balance Final de la devolución de los conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS a las cuentas del Banco de la Nación de Osinermin detalladas en la Tabla N° 8 de la referida Resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico Legal 181-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico Legal 181-2019-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 041-2019-SUSALUD-S

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 00058-2019/SG de fecha 02 de abril de 2019, emitido por la Secretaría General, el Memorandum N° 00067-2019-SUSALUD/SUP de fecha 04 de abril de 2019, emitido por el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud, y el Informe N° 00251-2019/OGAJ de fecha 04 de abril de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM dispone la obligación de todas las Entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, en el que los ciudadanos puedan formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la Entidad Pública en el ejercicio de su función administrativa. Asimismo, se establece que mediante Resolución del Titular de la Entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 105-2018-SUSALUD-S, se designó a la abogada Rosario Mercedes Gonzales Ybañez como responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, mediante Memorandum N° 00067-2019-SUSALUD/SUP el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud, solicita se emita el acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 105-2018-SUSALUD-S, debido a la conclusión de la designación de la abogada Rosario Mercedes Gonzales Ybañez como Asesora de la Secretaría General de SUSALUD, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 103-2018-SUSALUD-S, y por ende a su desvinculación de la Entidad. En atención a ello, solicita además se designe al abogado Gustavo Renato Araujo Robles, como nuevo responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00251-2019/OGAJ emite opinión favorable sobre el particular. En tal sentido, y conforme a lo indicado en los documentos de vistos, resulta necesario reemplazar a la abogada Rosario Mercedes Gonzales Ybañez como responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD, y

designar en dicho cargo al abogado Gustavo Renato Araujo Robles, con el fin de garantizar la continuidad y la oportuna atención de los reclamos formulados por los ciudadanos;

Que, al haber sido el último día de labores de la abogada Rosario Mercedes Gonzales Ybañez, el 01 de abril del 2019, resulta aplicable el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con los vistos de la Secretaria General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

Estando a lo indicado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, a las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 así como en los literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 02 de abril de 2019, al abogado GUSTAVO RENATO ARAUJO ROBLES como responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 105-2018-SUSALUD-S.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo 1, así como a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Salud, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

Designan funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 042-2019-SUSALUD-S

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 00058-2019/SG de fecha 02 de abril del 2019, emitido por la Secretaría General; el Memorandum N° 00066-2019-SUSALUD/SUP de fecha 04 de abril del 2019, emitido por el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud y el Informe N° 00252-2019/OGAJ de fecha 04 de abril del 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se dispone que las entidades públicas designen al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público mediante Resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, mediante artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 108-2018-SUSALUD-S del 19 de julio del 2018, se designó a la abogada Rosario Mercedes Gonzales Ybañez como funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud, que se formule conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 00058-2019/SG y Memorandum N° 00066-2019-SUSALUD/SUP, se ha dispuesto se designe a la abogada Pamela Joanna Silva López como la nueva funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud, la misma que deberá efectuarse con eficacia anticipada al 02 de abril de 2019;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00252-2019/OGAJ emite opinión favorable sobre el particular. En tal sentido, y conforme a lo indicado en los documentos de vistos, resulta pertinente reemplazar a la abogada Rosario Mercedes Gonzales Ybañez como funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud, designando en su lugar a la abogada Pamela Joanna Silva López, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con los vistos de la Secretaria General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a las facultades previstas en el artículo 9 y los literales d), t) y x) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 02 de abril del 2019, a la abogada PAMELA JOVANNA SILVA LOPEZ como funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud, que se formule conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 108-2018-SUSALUD-S del 19 de julio del 2018.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora mencionada precedentemente así como a todos los órganos de SUSALUD, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Resuelven denegar Licencia Institucional a la Universidad Privada Sergio Bernales S.A. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 044-2019-SUNEDU-CD

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario Nº 004534-2016-SUNEDU-TD, presentada el 26 de febrero de 2016 por la Universidad Privada Sergio Bernales S.A.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 008-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de marzo de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic), y; el Informe Nº 216-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, la Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución Nº 006-2015-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma- Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU-CD que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de licenciamiento)². Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26³ del Anexo Nº 2 del Modelo; a su vez, dejó sin efecto -parcialmente- el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y

¹ Inscrita en la partida electrónica Nº 21026558 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp.

² Derogó la Resolución del Consejo Directivo Nº 007-2015-SUNEDU-CD, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015, por la que se aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

³ Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24⁴ del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD, que aprueba disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Dicha resolución aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de licenciamiento y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, el PDA) tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de CBC.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado” (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, de continuidad de estudios y de calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 171-2002-CONAFU del 28 de julio de 2002, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu), otorgó a la Universidad la autorización provisional de funcionamiento, para brindar el servicio educativo superior universitario en la provincia y departamento de Lima, respecto de los siguientes programas: i) Obstetricia, ii) Ingeniería de Sistemas y Computación, y iii) Derecho y Ciencia Política.

El 26 de febrero de 2016, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 004534-2016-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente⁵ en dicho momento⁶.

Luego de la revisión de la SLI remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones respecto de treinta y ocho (38) del total de cincuenta (50) indicadores evaluados, y se requirió a través del Oficio N° 115-2016-SUNEDU/02-12 del 5 de abril de 2016, que presente información para la subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante escrito con Registro de trámite documentario N° 008588-2016-SUNEDU-TD, el 19 de abril 2016, la Universidad presentó dos mil setecientos diecisiete (2717) folios para levantar dichas observaciones.

Asimismo, en mayo de 2016, solicitó una ampliación del plazo y remitió información adicional, hasta en dos (2) oportunidades⁷, para levantar las observaciones realizadas. Adicionalmente, el 27 de junio de 2016 se llevó a cabo una (1) reunión entre la Dilic y la Universidad relacionada con las observaciones efectuadas a su SLI.

⁴ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁵ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU-CD.

⁶ Documentación que sería verificada con posterioridad para dar inicio al proceso de evaluación de su SLI.

Mediante Oficio N° 280-2016-SUNEDU/02-12 del 8 de agosto de 2016, se notificó a la Universidad el Informe de revisión documentaria N° 104-2016/SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), con resultado desfavorable respecto de veintiún (21) de los cincuenta (50) indicadores evaluados. Además, se le requirió la presentación de un PDA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Posteriormente, el 19 de agosto de 2016 se efectuó una (1) nueva reunión entre la Dilic y la Universidad, respecto de las observaciones a su SLI y los alcances del PDA.

El 7 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 037-2016-UPSB/PD, la Universidad presentó su propuesta de PDA. Al respecto, el 24 de octubre del mismo año, se llevó a cabo una (1) reunión entre el equipo de evaluación de la Dilic y representantes de la Universidad, relacionada con el PDA presentado.

Posteriormente a dicha reunión, el 31 de octubre de 2016, la Universidad presentó, mediante Oficio N° 045-2016-UPSB/PD, una propuesta modificada de su PDA, la cual fue modificada el 22 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 064-2016-UPSB/PD.

El 14 de marzo de 2017, fue emitida la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, mediante la cual se aprobaron las “Medidas de simplificación administrativa” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional”; en dicho contexto se modificaron los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27; y, se dejaron sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26. Ello fue informado a la Universidad mediante Oficio Múltiple N° 007-2017/SUNEDU-02-12 del 27 de marzo de 2017.

Asimismo, corresponde mencionar que, durante el 2017 la Universidad realizó consultas vía correo electrónico sobre el procedimiento de licenciamiento institucional, las cuales fueron absueltas por el equipo evaluador de la Dilic⁸. Además, durante dicho período también se llevaron a cabo dos (2) reuniones relacionadas a dichos temas⁹.

Con la finalidad que el PDA de la Universidad esté adecuado a las modificaciones establecidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, mediante el Oficio N° 319-2018/SUNEDU-02-12 del 24 de abril de 2018, se le requirió que en un plazo de treinta (30) días hábiles presente una nueva versión de dicho documento.

El 7 de junio de 2018, mediante Oficio N° 021-2018/UPSB/PD, la Universidad solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación de la nueva versión de su PDA; la cual fue concedida mediante Oficio N° 482-2018/SUNEDU-02-12 del 12 de junio de 2018. De acuerdo con lo anterior, el 13 de junio de 2018, mediante Oficio N° 025-2018/UPSB/PD¹⁰, la Universidad remitió la versión modificada de su PDA.

Adicionalmente, los días 4 de enero, 10 de julio y 18 de noviembre de 2018 se realizaron tres (3) reuniones entre miembros del equipo evaluador de la Dilic y representantes de la Universidad sobre el procedimiento de licenciamiento institucional.

De otro lado, cabe indicar que, también durante el 2018, la Universidad se desistió totalmente de ocho (8) los programas declarados en su SLI y parcialmente de uno (1) de ellos¹¹. Asimismo, el 12 de julio de 2018, mediante Oficio N° 020-2018-UPSB/RL, la Universidad se desistió de su solicitud de autorización de tres (3) locales, la cual había sido realizada el 10 de enero de 2018¹².

⁷ Esta información se presentó en este orden: El 19 de mayo de 2016 la Universidad presentó, mediante Oficio N° 030-2016-UPSB/PD, dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384) folios de información adicional. Asimismo, el 25 de mayo de 2016, mediante Oficio N° 032-2016-UPSB/PD, presentó información adicional en ciento setenta y cinco (175) folios.

⁸ En efecto, se realizaron diecinueve (19) comunicaciones por medio de correo electrónico.

⁹ Las referidas reuniones se realizaron el 13 de julio y el 21 de diciembre de 2017.

¹⁰ Con Registro de trámite documentario N° 26413-2018-SUNEDU-TD.

¹¹ Estos desistimientos se realizaron en tres (3) momentos diferentes: 1 de febrero, 5 de junio, y 5 de noviembre.

¹² En locales ubicados en las provincias de Lima, Huaral y Cajamarca. Esta solicitud tiene Registro de trámite documentario N° 001320-2018-SUNEDU-TD.

Posteriormente, como consecuencia de la publicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD¹³, el 13 de julio de 2018, mediante Oficio N° 039-2018/UPSB/PD, la Universidad remitió una nueva y última versión de su PDA, en la cual se reprogramó su cronograma de trabajo hasta el 31 de octubre de 2018. Adicionalmente, el 8 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 046-2018/UPSB-GG, la Universidad presentó el Informe de Ejecución de su PDA.

Mediante Resolución de Trámite N° 004 del 8 de noviembre de 2018, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2018 en el local de la Universidad, ubicado en la provincia de Cañete. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles¹⁴. Cabe indicar que durante el desarrollo de la DAP, la Universidad no entregó toda la información solicitada¹⁵.

El 3 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 050-2018/UPSB/PD, la Universidad remitió información adicional, en cuatro mil trescientos noventa y cuatro (4394) folios¹⁶. Luego, el 5 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 051-2018/UPSB/PD, la Universidad remitió nuevamente información en ochocientos veintiún (821) folios¹⁷.

III. Sobre el desistimiento de la oferta académica

El 26 de febrero de 2016, la Universidad presentó su SLI, declarando en el Formato de Licenciamiento A1 un total de dieciséis (16) programas académicos, de los cuales trece (13) constituían programas nuevos y tres (3) programas que constituyen su oferta educativa autorizada. Cabe precisar que, de los dieciséis (16) programas presentados en la SLI, once (11) fueron declarados como conducentes a grado de bachiller y cinco (5) a grado de maestro.

Durante el 2018, la Universidad se desistió completamente de ocho (8) de los programas nuevos presentados y parcialmente de uno (1) de ellos, de acuerdo al siguiente detalle:

- El 1 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 010-2018/UPSB/PD, se desistió de tres (3) de las seis (6) menciones del programa de pregrado de Tecnología Médica¹⁸.

- Luego, el 5 de junio del mismo año, mediante Oficio N° 020-2018/UPSB/PD, se desistió de tres (3) programas de pregrado: Medicina Humana, Psicología e Ingeniería Civil, y de dos (2) programas de posgrado: Maestría en Enfermería con mención en Servicios de Salud, y Maestría en Administración y Dirección de Empresas.

- Por último, el 5 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 045-2018/UPSB/PD¹⁹, se desistió de tres (3) programas más de posgrado: Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, Maestría en Obstetricia con mención en Salud Sexual y Reproductiva, y Maestría en Investigación y Docencia Universitaria.

No obstante, se ha verificado que, en el marco de dos (2) procedimientos administrativos sancionadores, el Consejo Directivo sancionó a la Universidad con un total de seiscientos sesenta y cuatro y 12/100 (664,12)²⁰

¹³ La Resolución de Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el (...), y tiene por objeto regular la evaluación del cumplimiento de los indicadores 4, 6, 8 y 52 y modificar el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional

¹⁴ Dicha resolución fue notificada el 15 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 770-2018/SUNEDU-02-12.

¹⁵ El detalle de la información solicitada por la Sunedu y entregada por la Universidad durante el desarrollo de la diligencia se detalla en el Anexo N° 1 del Acta de fin de diligencia de actuación probatoria del 22 de noviembre de 2018.

¹⁶ Entre la información presentada se encuentran medios de verificación de los indicadores 1, 2, 4, 5, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 55.

¹⁷ De acuerdo con lo señalado por la Universidad, se adjuntan medios de verificación del indicador 42.

¹⁸ La Universidad se desistió de las menciones de (i) Terapia y Rehabilitación, (ii) Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, y (iii) Radiología; del programa de pregrado de Tecnología Médica. Sin embargo, no presentó resolución de desistimiento de las menciones de (iv) Optometría y Óptica, (v) Terapia Ocupacional, y (vi) Terapia del lenguaje.

¹⁹ Adicionalmente, a través del mencionado Oficio N° 045-2018/UPSB/PD, la Universidad presentó el desistimiento de tres (3) programas de segunda especialidad: (i) Promoción de la Salud Obstetricia Familias y Comunitaria, (ii) Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia; y, Psicoprofilaxis Obstétrica y Estimulación Prenatal. Cabe indicar que, pese a que la Universidad presentó el desistimiento de estos, de la revisión del expediente no se cuenta con la evidencia de la solicitud de su autorización.

Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por haber brindado el servicio de educación universitaria sin contar con autorización de la Sunedu, durante los semestres académicos 2016-I y 2016-II, respecto de ocho (8) programas de pregrado y tres (3) de posgrado: (i) Enfermería, (ii) Tecnología Médica, (iii) Farmacia y Bioquímica, (iv) Administración, (v) Contabilidad, (vi) Psicología Humana, (vii) Medicina Humana, (viii) Ingeniería Civil, (ix) Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal, (x) Maestría en Investigación y Docencia Universitaria, (xi) Maestría en Administración y Dirección de Empresas.

Es decir, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores mencionados en el párrafo previo, se verificó que la Universidad contaba con estudiantes en los once (11) programas de estudio conducentes a grado o título mencionados.

De otro lado, corresponde indicar que el 12 de julio de 2018, mediante Oficio N° 020-2018/UPSB/RL, la Universidad presentó el desistimiento de la solicitud de autorización de funcionamiento de tres (3) nuevos locales en las provincias de Lima, Huaral y Cajamarca, cuya solicitud de autorización fue presentada el 10 de enero de 2018²¹. Además, cabe indicar que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2019-SUNEDU-CD del 11 de marzo de 2019, se sancionó a la Universidad con trescientos treinta y siete y 96/100 (337,96) UIT por haber brindado los servicios educativos en los tres (3) locales indicados y dos (2) más identificados por la Sunedu²².

IV. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El 21 de marzo de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 008-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, por lo que corresponde la emisión de la resolución de Consejo Directivo decidiendo sobre la solicitud de licenciamiento institucional de la Universidad.

El Informe técnico de licenciamiento, luego del requerimiento del PDA y la realización de una DAP, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte de esta.

Cabe agregar, que en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de licenciamiento es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

V. Consideraciones finales

²⁰ Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-SUNEDU-CD del 9 de febrero de 2018, se confirmó en parte la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-SUNEDU-CD del 4 de septiembre de 2017, en el extremo que se sancionó a la Universidad con un total de quinientos setenta y 34/100 (570,34) UIT por haber brindado el servicio de educación universitaria sin contar con autorización de Sunedu, durante los semestres académicos 2016-I y 2016-II de los programas de pregrado: (i) Enfermería, (ii) Tecnología Médica, (iii) Farmacia y Bioquímica, (iv) Administración, (v) Contabilidad, (vi) Psicología Humana, (vii) Medicina Humana, (viii) Ingeniería Civil.

Asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2018-SUNEDU-CD del 9 de febrero de 2018, se confirmó en parte la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2017-SUNEDU-CD del 4 de septiembre de 2017, en el extremo que se sancionó a la Universidad con un total de noventa y tres y 78/100 (93,78) UIT por haber brindado, durante los semestres académicos 2016-I y 2016-II, el servicio de educación universitaria de los siguientes programas de posgrado, sin contar con autorización de Sunedu: (i) Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal, (ii) Maestría en Investigación y Docencia Universitaria, (iii) Maestría en Administración y Dirección de Empresas.

²¹ Con Registro de trámite documentario N° 001320-2018-SUNEDU-TD.

²² Cabe señalar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, aún se encuentra vigente el plazo para que la Universidad pueda presentar recurso de reconsideración en contra de la de Consejo Directivo 029-2019-SUNEDU-CD.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe técnico de licenciamiento N° 008-2019-SUNEDU-02-12, la evaluación del presente caso consideró un (1) PDA presentado el día 13 de julio de 2018.

En tal sentido, y en conformidad con las conclusiones desarrolladas en el Informe técnico de licenciamiento antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad, dado que la planificación trazada no es precisa, dado que los resultados no son cuantificables y las actividades no han sido desagregadas por cada indicador observado. Asimismo, los resultados, acciones y actividades no guardan relación entre sí, lo cual no asegura que los resultados trazados permitirían subsanar las observaciones. Del mismo modo, el presupuesto no está lo suficientemente desagregado, ni considera costos para la ejecución de actividades que contribuyan al cumplimiento de las CBC.

A su vez, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento, luego del requerimiento del PDA, y la realización de una DAP, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación respecto de treinta y tres (33) indicadores de cuarenta y seis (46) aplicables a la Universidad²³, los cuales corresponden a las CBC I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo. En consecuencia, corresponde la consecuente denegatoria de la licencia institucional, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de licenciamiento²⁴.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y concebido como derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria²⁵, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese²⁶.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU-CD del Consejo Directivo, y estando a lo acordado en la sesión SCD N° 012-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

²³ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre, toda vez que se constataron durante la diligencia de actuación probatoria.

²⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional (modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD)

Artículo 12.- Evaluación del plan de adecuación

12.3 Ante la falta de presentación del plan de adecuación, la Dirección de Licenciamiento emite el informe correspondiente y eleva el expediente al Consejo Directivo para la emisión de la Resolución de denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de condiciones básicas de calidad.

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de condiciones básicas de calidad.

²⁵ Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, p.31.

²⁶ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado"

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional

Primero. DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Sergio Bernales S.A. en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo. DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Sergio Bernales S.A. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional²⁷, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 008-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de marzo de 2019, el mismo que forma parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 171-2002-CONAFU del 28 de julio de 2002 emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu.

Tercero. DISPONER que la Universidad Privada Sergio Bernales S.A., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los dieciséis (16) programas académicos conducentes al grado académico de bachiller, conforme se detalla en la Tabla N° 1 del Informe técnico de licenciamiento; así como respecto de cualquier otro programa brindando conducentes a bachillerato, maestría, doctorado o segunda especialización adicional a los identificados en la Tabla N° 1 del Informe técnico de licenciamiento.

Cuarto. DISPONER que la Universidad Privada Sergio Bernales S.A., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes trece (13) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 2, 3, 5, 19, 21, 22, 23, 24, 29, 44, 48, 49 y 50, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Informe técnico de licenciamiento N° 008-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de marzo de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(v) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vi) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

²⁷ En su Solicitud de licenciamiento institucional la Universidad declaró un (1) local conducente a grado académico ubicado en Av. Prolongación Benavides S/N., distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

(vii) Que, remitan a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU-CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) precisen y acrediten documentalmente si los diplomas de estudio y los certificados correspondientes a cada uno de los programas prestados en el marco de los siete (7) convenios con la Universidad San Pedro suscritos los días 24 de marzo, 30 de junio, 8 de septiembre de 2014, 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2015, se han emitido a nombre de esta última o de la Universidad Privada Sergio Bernales S.A.; y, (b) presenten las evidencias de haber regularizado la situación de los estudiantes de dichos programas, no egresados y con reserva de matrícula.

(xii) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (i) indiquen si han ofertado o brindando programas conducentes a bachillerato, maestría, doctorado o segunda especialización adicionales a los identificados en la Tabla N° 1 del informe técnico de licenciamiento; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y, (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xiii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto. APERCIBIR a la Universidad Privada Sergio Bernales S.A. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Sexto. ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad, cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Sétimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²⁸. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento, no suspende sus efectos.

²⁸ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD

Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Octavo. NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Privada Sergio Bernales S.A., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 008-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de marzo de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de atención al ciudadano y trámite documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 008-2019-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Recuerdan dispositivos normativos a fin de prevenir actos de filtración de información del personal jurisdiccional y administrativo así como de Magistrados de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 040-2019-P-CSJEDDCOyCF-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Presidencia

Lima, quince de marzo dos mil diecinueve

VISTOS: El Oficio N° 027-2019-CSECO-CSJEDDCOyCF-PJ, del 07 de marzo de 2019, cursado por la Jueza Superior Coordinadora del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado de esta Corte Superior, doctora Sonia Bienvenida Torre Muñoz, quien propone medidas de prevención sobre actos de filtración de información o de piezas judiciales y/o fiscales a terceros en el Sistema Especializado de Crimen Organizado; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme al literal “i)” del artículo 10.2 del Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del año próximo pasado, se establece como función de la Presidencia de la Corte Superior “(...) Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los Órganos de Dirección y Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Política de Seguridad de la Información del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia (...)”.

Segundo.- Que, uno de los lineamientos de la Política del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 121-2016-P-PJ, del 22 de abril de 2016, es “(...) [e]stablecer mecanismos para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información garantizando la protección de la información de la sociedad que entrega en custodia al Poder Judicial, así como a toda la información que se desarrolle en el proceso de impartir el servicio de justicia a la sociedad, fortalecimiento de los valores y el compromiso de todo el personal de velar por el cumplimiento de la presente política (...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos
(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

En este contexto, deviene en imprescindible atender la propuesta de la Magistrada Coordinadora anteriormente citado, haciéndolo extensivo al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; por ende, amerita hacer recordar a todo el personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior de Justicia Especializada, las responsabilidades -disciplinarias y/o penales- de las que serán pasibles en caso incumplan con sus deberes funcionales de prevención, denuncia y sanción de actos de filtración de información o de piezas judiciales y/o fiscales a terceros.

Por estas consideraciones, de conformidad con el artículo 90 inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 10 inciso 2. literal d) del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, que faculta a la Presidencia de la Corte Superior Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, a tomar las medidas que aseguren una pronta administración de justicia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- A fin de prevenir actos de filtración de información, de piezas judiciales y/o fiscales a terceros, SE LE RECUERDA a todo el personal jurisdiccional y administrativo así como a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, los siguientes dispositivos normativos:

N.º	Ley de la Carrera Judicial (Ley N° 29277)
1	“(…) Artículo 34.- Deberes Son deberes de los jueces: (…) 9. guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran; (…)”
2	“(…) Artículo 47.- Faltas graves Son faltas graves: (…) 5. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva. (…)”

N.º	Código Penal (Decreto Legislativo N° 635)
1	“(…) Artículo 409-B.- Revelación indebida de identidad El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Cuando el Agente es funcionario o servidor público y por el ejercicio de su cargo tiene acceso a la información, la pena será no menor de cinco ni mayor de siete años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4. (…)”

N.º	Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)
1	“(…) Artículo 139 Prohibición de publicación de la actuación procesal. 1. Está prohibida la publicación de las actuaciones procesales realizadas cuando se está desarrollando la Investigación Preparatoria o la Etapa Intermedia. Asimismo, está prohibida la publicación, incluso parcial, de las actuaciones del juicio oral cuando se producen en los supuestos de privacidad de la audiencia. 2. Está prohibida la publicación de las generales de Ley y de imágenes de testigos o víctimas menores de edad, salvo que el Juez, en interés exclusivo del menor, permita la publicación. (…)”
2	Artículo 324 Reserva y secreto de la investigación.- 1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones. (…) 3. Las copias que se obtengan son para uso de la defensa. El Abogado que las reciba está obligado a mantener la reserva de Ley, bajo responsabilidad disciplinaria. Si reincidiera se notificará al patrocinado

para que lo sustituya en el término de dos días de notificado. Si no lo hiciera, se nombrará uno de oficio.

N.º Resolución Administrativa Nº 014-2017-CE-PJ - Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República

1	“(…) Artículo 91.- (…) Se prohíbe el acceso a personas no autorizadas, respecto de los pedidos de las partes y de las actuaciones o resoluciones judiciales sujetas a reserva según ley. (…)”
2	“(…) Artículo 99.- (…) 1. En los procesos en trámite o en ejecución, el Especialista Judicial de Causas es el responsable de la custodia y conservación de los cuadernos y expedientes judiciales, su traslado fuera del Juzgado o Sala solo podrá ser autorizado por el Juez. (…)”

N.º TUO de la Ley de Orgánica del Poder Judicial (D. S. Nº 017-93-JUS)

1	Artículo 263.- Son obligaciones de los Relatores: 3.- No dar razón del despacho antes de que las resoluciones hayan sido autorizadas;; (…)”
---	--

N.º Resolución Administrativa Nº 277-2009-CE-PJ - Reglamento que regula el régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial

1	“(…) Artículo 9. Faltas Graves.- (….) 4. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva. (…)”
---	---

N.º Ley Nº 30745- Ley de la Carrera del Trabajador Judicial

1	“(…) Artículo 28.- (…) Son deberes de los trabajadores judiciales: h) Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran. i) Dar cuenta a los superiores de la comisión de hechos delictivos que pudieran advertir a razón de sus funciones. ”
---	--

Artículo Segundo.- PONER LA PRESENTE RESOLUCIÓN A CONOCIMIENTO del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del señor Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados Coordinadores del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, respectivamente, Oficina de Administración y Administradores de los Módulos Penales de esta Corte, Jueces de Primera y Segunda Instancia de los citados módulos, así como del personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

INES F. VILLA BONILLA
Presidenta (P)

Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

Designan Magistrados de enlace de la Coordinación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 043-2019-P-CSJEDDCOyCF-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRESIDENCIA**

Lima, veintiséis de marzo dos mil diecinueve.

VISTOS: El Oficio N° 187-2019-CN-SEDCF-CSJE/PJ, recepcionado el 08 de marzo de 2019, cursado por el señor Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Juan Riquelme Guillermo Piscoya, mediante el cual remite el Informe N° 7-2019-CN-SEDCF-CSJE/PJ, en el que pone en conocimiento de este despacho la necesidad de designar a jueces superiores de dieciocho Cortes Superiores de Justicia del país como Magistrados de enlace con la Coordinación, proponiendo a esta Presidencia la emisión de la resolución respectiva ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 07 de enero de 2017, se modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077. Ley contra el Crimen Organizado; disponiéndose en su párrafo segundo que el Sistema Nacional Anticorrupción -creado mediante Decreto Legislativo N° 1307-, está compuesto por los Juzgados Especializados y Salas Especializadas anticorrupción con competencia nacional, además de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada distrito judicial del país.

Segundo.- Que, a fin de optimizar la implementación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, es pertinente subrayar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió las Resoluciones Administrativas N° 024-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017 y N° 100-2018-CE-PJ, del 14 de marzo de 2018; significándose que, además, se aprueba la Directiva N° 004-2018-CE-PJ sobre “Lineamientos para la designación y funciones de los (as) magistrados (as) de enlace con la Coordinación del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (SEDCF)”.

Tercero.- Teniendo en cuenta el contexto anterior, la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, expidió la Resolución Administrativa N° 01-2018-CN-SEDCF-PJ, del 07 de junio de 2018, designando a los magistrados de enlace en veinticinco distritos judiciales del país, quedando pendientes Lima Sur, Lima Norte, Pasco, Madre de Dios, Loreto, Amazonas, Selva Central, Ica y Cañete, los que se realizarían en un segundo tramo, previas coordinaciones.

Cuarto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CN-SEDCF-PJ, del 12 de diciembre de 2018, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el Artículo Primero se dispuso sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, constituir la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; aprobándose el Estatuto en el Artículo Segundo de la precitada Resolución Administrativa, precisando el numeral 10.1 que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada es el órgano de dirección de la Corte Superior que representa al Poder Judicial en el ámbito de su especialidad, que abarca todo el territorio nacional.

Quinto.- Que, de lo anterior, se desprende que es competencia de la Presidencia la emisión de las normas de gobierno que comprende a esta Corte Superior de Justicia Especializada con competencia nacional, encontrándose dentro de ello, lo concerniente a la organización, designación y sustitución de los Magistrados de enlace del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sin perjuicio de que el monitoreo y evaluación del funcionamiento del mismo esté a cargo del Magistrado Coordinador del aludido Sistema Especializado, conforme al numeral “5.2.” del artículo 5 del Reglamento de las Coordinaciones de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de funcionarios, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con la Resolución Administrativa N° 084-2019-CE-PJ, del 13 de febrero de 2019.

Sexto.- Que, del Informe N° 07-2019-CN-SEDCF-CSJE/PJ, de fecha 07 de marzo del 2019^[1], elevado por el señor Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y sus anexos respectivos, trasciende lo siguiente:

Corte Superior de Justicia	Propone	Motivo
Con el Oficio N°870-2019-P	Al doctor Norberto Cabrera	Está pendiente la

[1] Fojas 02 a 07.

CSJAM/PJ, del 22 de enero de 2019, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas [2]	Barrantes, Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones, en adición de Funciones Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas	designación del Magistrado de enlace.
Con el Oficio N° 307-2019-PJ/CSJCÑ-P, del 01 de febrero de 2019, emitido por el señor Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Cañete [3]	Al magistrado Manuel Roberto Paredes Dávila, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete	Está pendiente la designación del Magistrado de enlace.
Con el Oficio N°197-2019-P-CSJCU-PJ, del 29 de enero de 2019, elevada por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco [4]	Al magistrado Pedro Álvarez Dueñas, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco- Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Reemplazo de la magistrada Elcira Farfán Quispe, quien actualmente conforma la Sala Mixta de Canchis.
Con el Oficio N°0427-2019-P-SG-CSJSA/PJ, del 24 de enero de 2019, cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia Del Santa [5], ampliado con el Oficio N° 0768-2019-P-SG-CSJSA/PJ, del 15 de febrero de 2019 [6]	Al Magistrado José Manzo Villanueva, Presidente de la Corte Superior aludida.	Reemplazo del Juez Superior Carlos Vigil Salazar Hidrogo, integrante de la Sala Laboral Permanente del Santa
Con el Oficio Administrativo N° 292-2019-P-CSJIC/PJ, del 12 de febrero de 2019, remitido por el Secretario de la Presidencia de la CSJ de Ica [7]	Al doctor Tito Guido Gallegos Gallegos, Juez Superior Titular- Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Chinchay Pisco	Está pendiente la designación del Magistrado de enlace.
Con el Oficio N°0090-2019-P-CSJJU/PJ, del 25 de enero de 2019, elevado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín [8]	Al doctor Marco Antonio Hanco Paredes, Juez Superior Provisional, integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo	Reemplazo del Juez Superior Julio César Lagones Espinoza, quien se desempeña como Jefe de la ODECMA de Junín
Con el Oficio N°164-2019-P-CSJLA/PJ, del 24 de enero de 2019, derivado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque [9]	A la magistrada Ana Elizabeth Salés del Castillo, Juez Superior Titular- Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la citada Corte	Reemplazo del Juez Superior Aldo Enrique Zapata López, designado como Jefe de la ODECMA de Lambayeque
Con el Oficio N° 566-2019-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, del 25 de febrero de 2019, elevado por la Asesora Legal de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte [10]	Al Juez superior Alfredo Salinas Mendoza, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones	Está pendiente la designación del Magistrado de enlace.
Con el Oficio N°319-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, del 28 de enero de 2019, remitido por el	A la magistrada Hilda Cecilia Piedra Rojas, Jueza Superior Titular- Presidenta de la Primera Sala Penal	Está pendiente la designación del Magistrado de enlace.

[2] Fojas 12.

[3] Fojas 13.

[4] Fojas 14.

[5] Fojas 15.

[6] fojas 26.

[7] Fojas 16.

[8] Fojas 17.

[9] Fojas 18.

[10] Fojas 19.

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ^[11]	de Apelaciones	
Con el Oficio N° 0232-2019-PJ/CSJLO-P, del 22 de febrero de 2019, del Presidente de la CSJ de Loreto ^[12]	Al Juez Superior Titular, doctor Aldo Nervo Atarama Lonzo.	Está pendiente la designación del Magistrado de enlace.
Con el Oficio N°102-2019-P-CSJMD-PJ, del 05 de febrero de 2019, del Presidente de la CSJ de Madre de Dios ^[13]	Al magistrado Miguel Ángel Vásquez Rodríguez	Está pendiente la designación del Magistrado de enlace.
Con el Oficio N°56-2019-P-CSJPA/PJ, del 23 de enero de 2019, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco ^[14]	Al magistrado Ricardo Samuel del Pozo Moreno, Juez Superior Titular- Presidente de la Sala Mixta Permanente, en adición a sus funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Liquidadora	Está pendiente la designación del Magistrado de enlace.
Con el Oficio Administrativo N° 086-2019-P-CSJPU/PJ, recepcionado el 31 de enero de 2019 ^[15] , del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno .	Al Juez Superior Reynaldo Luque Mamani, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Puno	Reemplazo de la magistrada Milagros Núñez Villar, quien se desempeña como Jueza Superior de la Sala Civil Permanente de Turno
Con el Oficio N°086-2019-P-CSJSC/PJ, del 06 de febrero de 2019, elevado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central ^[16]	Al Juez Superior Titular Carlos Richar Carhuacho Mucha, Juez Superior de Investigación Preparatoria, para efectos de conocer los delitos por función conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal	Está pendiente la designación del Magistrado de enlace.
Con el Oficio N° 00342-2019-P-CSJT/PJ, del 14 de febrero de 2019, cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna ^[17]	Al doctor Jael Flores Alanoca, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quienes, además, Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción	Reemplazo del Juez Superior Jorge Alberto de Amat Peralta.
Con el Oficio N° 083-2019-P-CSJUC/PJ, del 28 de enero de 2019, remitido por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali ^[18]	Al doctor Américo Darío Gutiérrez Pineda- Juez superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora	Reemplazo del Juez Superior Robin Helbert Barreda Rojas, quien ha sido designado Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali por el periodo 2019-2020

Del Informe N° 07-2019-CN-SEDCF-CSJE/PJ, del 07 de marzo del 2019, en el ítem 18^[19], se tiene que el señor Juez Superior Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios informa que se ha coordinado con la jueza superior Luz Victoria Sánchez Espinoza, Coordinadora del Subsistema Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de **Lima** para ser designada magistrada de enlace en reemplazo del juez superior Segismundo Israel León Velasco.

[11] Fojas 20.

[12] Fojas 21.

[13] Fojas 22.

[14] Fojas 23.

[15] Fojas 24.

[16] Fojas 25.

[17] Fojas 27

[18] Fojas 28.

[19] Fojas 05-reverso a fs. 06.

Sétimo.- Que, de lo anterior trasciende que en los Distritos Judiciales de Lima Sur, Lima Norte, Pasco, Madre de Dios, Loreto, Amazonas, Selva Central, Ica y Cañete, pendientes de designación de Magistrado de enlace, se ha formulado la respectiva propuesta de parte de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, siendo necesaria la aprobación de la designación.

De otro lado, en el caso de los Distritos Judiciales del Cusco, El Santa, Junín, Lambayeque, Puno, Tacna, Ucayali y Lima, las circunstancias actuales, tornan imprescindible la sustitución de los Magistrados de enlace anteriormente designados, agradeciéndoseles por el apoyo brindado durante el tiempo de su designación e incorporándose en su reemplazo los que fueron previamente coordinados con los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia del país, según lo expuesto en el considerando que precede.

Por estas consideraciones, de conformidad con el artículo 90 inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 10 inciso 2. literal d) del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CEPJ, que faculta a la Presidencia de la Corte Superior Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, a tomar las medidas que aseguren una pronta administración de justicia; asimismo, en virtud a lo expuesto en lo pertinente por las Resoluciones Administrativas N.º 024-2017-CE-PJ, de fecha 11 de enero de 2017 y la N.º 100-2018-CE-PJ, del 14 de marzo de 2018; que aprueba la Directiva N.º 004-2018-CE-PJ, denominada "Lineamientos para la designación y funciones de los (as) magistrados (as) de enlace con la Coordinación del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (SEDCF)";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de los magistrados de enlace con la Coordinación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios conforme a lo siguiente:

Nº	Distrito Judicial	Nombres y apellidos
1	Cusco	Elcira Farfán Quispe
2	El Santa	Carlos Vigil Salazar Hidrogo
3	Junín	Julio César Lagones Espinoza
4	Lambayeque	Aldo Enrique Zapata López
5	Puno	Milagros Núñez Villar
6	Tacna	Jorge Alberto de Amat Peralta
7	Ucayali	Robin Helbert Barreda Rojas
8	Lima	Segismundo Israel León Velasco

Agradeciéndose a los citados señores jueces por el apoyo prestado durante el tiempo de su designación.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los Magistrados de enlace de la Coordinación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios conforme al detalle expuesto a continuación:

Nº	Distrito Judicial	Nombres y apellidos
1	Cusco	Pedro Álvarez Dueñas
2	El Santa	José Manzo Villanueva
3	Junín	Marco Antonio Hancco Paredes
4	Lambayeque	Ana Elizabeth Salés del Castillo
5	Puno	Reynaldo Luque Mamani
6	Tacna	Jael Flores Alanoca
7	Ucayali	Américo Darío Gutiérrez Pineda
8	Lima	Luz Victoria Sánchez Espinoza
9	Lima Sur	Hilda Cecilia Piedra Rojas
10	Lima Norte	Alfredo Salinas Mendoza
11	Pasco	Ricardo Samuel del Pozo Moreno
12	Madre de Dios	Miguel Ángel Vásquez Rodríguez
13	Loreto	Aldo Nervo Atarama Lonzoy
14	Amazonas	Norberto Cabrera Barrantes
15	Selva Central	Carlos Richar Carhuancho Mucha
16	Ica	Tito Guido Gallegos Gallegos
17	Cañete	Manuel Roberto Paredes Dávila

Artículo Tercero.- PONER LA PRESENTE RESOLUCIÓN A CONOCIMIENTO de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Jefe del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al señor Presidente de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a la Gerencia General del Poder Judicial, a los señores Magistrados Coordinadores del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, respectivamente, a los Presidentes de las Cortes superiores de Justicia citados, a los señores Jueces cuya designación como magistrados de enlace se ha dado por concluida, asimismo a los que han sido designados como tales mediante la presente Resolución Administrativa, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

INES F. VILLA BONILLA
Presidenta (P)

Disponen que colegiados, personal de apoyo jurisdiccional y carga procesal pasen a la Cuarta y Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 046-2019-P-CSJEDDCOyCF-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
Presidencia

Lima, tres de abril de dos mil diecinueve

VISTOS: los Informes emitidos por el Secretario de Actas (e) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Julio Raúl Enriquez Lorenzo; y

CONSIDERANDO:

I. Que, la Resolución Administrativa Nº 128-2019-CE-PJ del 27 de marzo de 2019, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de abril del año en curso en su artículo Segundo, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial realiza la conversión de los órganos jurisdiccionales que vienen tramitando procesos de criminalidad organizada, así como la sub-especialidad de Derechos Humanos, tramitados bajo las normas del Código de Procedimientos Penales y leyes especiales, entre los que destaca para esta Presidencia, los relacionados a los Colegiados "B" y "E", teniendo en cuenta que mediante su artículo Tercero, literal "b" se estaría invirtiendo el conocimiento de los procesos a los cuales se encuentran estos avocados.

II. Que, el ex Colegiado "B" -actualmente denominado "Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado"- ha venido asumiendo competencia en procesos relacionados a delitos contra la Humanidad y delitos comunes que hayan constituido violación a los Derechos Humanos, registrando según los reportes que se tienen a la vista 25 expedientes con audiencias en giro, de los cuales 20 no admiten cambio en los integrantes del Colegiado.

III. Por su parte, el ex Colegiado "E" -actualmente renombrado "Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado"- ha venido conociendo procesos por Terrorismo, Lavado de activos, Tráfico Ilícito de Drogas entre otros, de la especialidad de Crimen Organizado, registrando a la fecha según el reporte que también se tiene a la vista, 25 expedientes con audiencias en giro, de los cuales 03 no admiten cambio de los integrantes del Colegiado, además de considerarse que el tercer magistrado de este Colegiado viene integrando otros donde existen impedimentos.

IV. Estando a lo expuesto, este despacho toma en cuenta lo previsto por el artículo 90, inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el cual se obliga a cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados de esta Corte; siendo esto así, y teniendo en cuenta el artículo Sexto de la Resolución Administrativa anteriormente invocada, mediante el cual se faculta realizar las acciones administrativas que sean necesarias para la adecuada observancia de la citada resolución y, advirtiendo presentarse un serio problema pues en el escenario procesal que presentan a la fecha los órganos jurisdiccionales acotados, debe la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, asumir competencia en procesos de la sub-especialidad en Derechos Humanos, los cuales vienen siendo conocidos como se tiene

indicado por la actual Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, y ésta, a su vez, deba asumir aquellos procesos del otro órgano jurisdiccional aludido deviene en indispensable, dictar la medida administrativa pertinente para evitar perjuicio en el trámite de los procesos y por ende en el usuario del servicio de justicia.

Por estas consideraciones, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Colegiado integrado por los señores jueces superiores Miluska Giovanna Cano López, Otto Santiago Verapinto Márquez y Percy Ruiz Navarro, así como su personal de apoyo jurisdiccional y respectiva carga procesal relacionada a delitos contra la Humanidad y delitos comunes que hayan constituido violación a los Derechos Humanos, pasen a la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Delitos de Crimen Organizado.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Colegiado integrado por los señores jueces superiores Lorenzo Pablo llave García, Enma Rosaura Benavides Vargas y Teófilo Armando Salvador Neyra, así como su personal de apoyo jurisdiccional y carga procesal correspondiente, pasen a la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado.

Artículo Tercero.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, a la Presidencia de la Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de la Magistrada Coordinadora del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado, de la Oficina de Administración de esta Corte, y de los Jueces y personal jurisdiccional involucrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

INES F. VILLA BONILLA
Presidenta (P)

Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

Disponen incorporación de profesionales al Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el período 2019 - 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 326-2019-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 4 de abril de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Presidencia N.º 059-2019-P-CSJCL-PJ de fecha 15 de enero de 2019, así como el Oficio N.º 035-2019-S-CESPJ-CSJCL/PJ de fecha 04 de abril de 2019, cursado por la secretaria técnica de la Comisión Encargada del Proceso de Convocatoria, Evaluación y Selección del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

En aplicación del numeral 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución de la Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Mediante Resolución Administrativa N.º 609-CME-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N.º 766-CME-PJ, se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada distrito judicial, a cargo del Administrador de la Corte Superior de Justicia, el mismo que fue reglamentado por Resolución Administrativa N.º 351-98-SE-TP-CME-PJ, "Reglamento de Peritos Judiciales".

El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) es el organismo de auxilio judicial de carácter público que constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de profesionales o especialistas seleccionados. El REPEJ funciona en la sede de la Corte Superior de Justicia de cada distrito judicial, en una instalación que deberá tener las condiciones que aconsejan las circunstancias (artículos 3 y 5 del Reglamento).

En este sentido, por Resolución Administrativa de Presidencia N.º 059-2019-P-CSJCL-PJ de fecha 15 de enero de 2019, se conformó la Comisión Encargada del Proceso de Convocatoria, Evaluación y Selección del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao correspondiente al período 2019-2020, la misma que elaboró y aprobó las bases y cronograma para llevar a cabo el proceso de convocatoria y posterior incorporación de nuevos profesionales a la nómina del REPEJ en el distrito judicial del Callao.

Con el Oficio N.º 035-2019-S-CESPJ-CSJCL/PJ de fecha 04 de abril de 2019, la secretaria técnica de la Comisión Encargada del Proceso de Convocatoria, Evaluación y Selección del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, remite el consolidado final y definitivo de los 26 profesionales que han aprobado el proceso de evaluación curricular, tacha, evaluación de conocimientos y entrevista personal, para su incorporación en el Registro de Peritos Judiciales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 11 y 18 del Reglamento de Peritos Judiciales, así como efectuado el pago por derecho de inscripción de perito judicial, de acuerdo a lo establecido en el TUPA del Poder Judicial.

Conforme a los considerandos precedentes, resulta necesario dictar el acto administrativo que disponga la incorporación de los ganadores del proceso de Convocatoria, Evaluación y Selección de Peritos Judiciales al Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de la Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2019-2020.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la incorporación al Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el período 2019-2020, de las siguientes personas:

	NOMBRE	PROFESIÓN
1.	Aguirre Soto Jaime	Arquitectura
2.	Baeza Ortiz Jorge Luis	Arquitectura
3.	Cangahuala Contreras Catherine Úrsula	Arquitectura
4.	Falen Cereceda Luis Alberto	Arquitectura
5.	López Sánchez Fernando Daniel	Arquitectura
6.	Quispe Sánchez Sonia Irene	Arquitectura
7.	Salazar Segura Víctor Manuel	Arquitectura
8.	Solis Padilla Ysabel	Arquitectura
9.	Abad Vargas-Machuca Luis Antonio	Economía
10.	Aliaga Castro Silvano	Economía
11.	Arroyo Ramirez Francisco Gregorio	Economía
12.	Collantes Lumbre Nelson Dario	Economía
13.	Mendoza Herrera Claudia Elizabeth	Economía
14.	Monge Yupanqui Norma Yolanda	Economía
15.	Parravicini Osorio Yolanda Hormecinda	Economía
16.	Rengifo Lozano Raúl Alberto	Economía
17.	Álvarez Palacios Guillermo Martín	Ingeniería civil
18.	Ojeda Mendoza Moshe	Ingeniería civil
19.	Orihuela Carpio Luis Antonio	Ingeniería civil
20.	Davis Parravicini Victor Manuel	Ingeniería industrial
21.	Caldas Basauri Alfonso Santiago	Ingeniería mecánica
22.	Meza López Pool Manuel	Ingeniería mecánica

23.	Mina Alfaro Ernesto Abraham	Ingeniería mecánica
24.	Urrutia Ticona Jose Luis Humberto	Ingeniería mecánica
25.	Mendoza Corbetta Marco Antonio	Odontología
26.	Santoyo Aching Rosy Angelica	Odontología

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital realice las gestiones pertinentes a fin de expedir las constancias respectivas del profesional incorporado en el Registro de Peritos Judiciales, así como la emisión del carnet de perito judicial para la nómina 2019-2020.

Artículo Tercero: EXHORTAR a los magistrados y auxiliares de justicia, a brindar una atención inmediata, oportuna y obligatoria al perito judicial que haya sido designado en un proceso como órgano de auxilio judicial, facilitándole la lectura del expediente. Asimismo, se les entregue con las formalidades del caso y evitando demoras injustificadas, los certificados de depósito por concepto de honorarios profesionales, salvo incumplimiento de los deberes que los atañe.

Artículo Cuarto: RECOMENDAR a los magistrados, auxiliares de justicia y personal administrativo, que la atención a los peritos que integre la presente nómina, se haga con la presentación de su documento nacional de identidad, en tanto se expidan los nuevos carnets de perito judicial.

Artículo Quinto: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, y de la Comisión Encargada del Proceso de Convocatoria, Evaluación y Selección del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

Conforman el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 152-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, uno de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 146-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 27 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: En mérito a la Resolución Administrativa Nº 109-2019-CE-PJ, que desactivó la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, mediante la resolución del visto, la Presidencia reconfirmó los Colegiados de las Salas Penales de Apelaciones, así como del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Asimismo, adoptó una serie de medidas para la redistribución de los expedientes que se encontraban bajo el trámite de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria.

Segundo: No obstante, en la Resolución Administrativa Nº 146-2019-P-CSJV-PJ se ha omitido emitir pronunciamiento sobre el cómo se encontrará conformado el Colegiado del Juzgado Penal Colegiado Permanente, al haber retornado la magistrada Rosaura Cristina Romero Posadas, y sobre qué medidas se adoptaran a fin de evitar el quiebre de los juicios iniciados por los magistrados, cuya designación se ha dado por concluida.

Tercero: En este sentido, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, corresponde integrar la Resolución Administrativa Nº 146-2019-P-CSJV-PJ, debiendo establecerse las medidas complementarias pertinentes, en aras de garantizar el normal funcionamiento de la administración de justicia en materia penal.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Juzgado Penal Colegiado Permanente se encuentre integrado, conforme se detalla a continuación:

Juzgado Penal Colegiado Permanente	
Magistrado	Condición
Rosaura Cristina Romero Posadas	Jueza Especializada Titular
Jenny Soledad Tipacti Rodríguez	Jueza Especializada Titular
Robert Antonio Nava Bello	Juez Especializado Titular

Artículo Segundo.- DISPONER que los señores magistrados, cuya designación se ha dado por concluida, mediante la Resolución Administrativa N° 146-2019-P-CSJV-PJ, adopten las medidas pertinentes a fin de evitar el quiebre de los juicios iniciados.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales de Ventanilla, Oficina de Defensa Pública, Señores Magistrados de las Salas Penales y Juzgados Penales, Oficina de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal, Coordinador de las Penales de Apelaciones, Área de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia, y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Encargan la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad al Jefe (a) de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 154-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, uno de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 54-2019-P-CSJV-PJ, Resolución Administrativa N° 166-2019-P-PJ; Resolución Administrativa N° 151-2019-P-CSJV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Administrativa N° 011-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, como órgano de apoyo dentro de la estructura orgánica descrita en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo: Que, la citada Resolución Administrativa indica que en las Cortes Superiores de Justicia, las funciones de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, serán asumidas por la Oficina de Administración Distrital y estará integrada por dos Jueces Superiores designados mediante Sesión de Sala Plena.

Tercero: Que, en estricta aplicación de dicho marco normativo, por Resolución Administrativa N° 54-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 29 de enero de 2019, se conformó la Comisión Distrital de Meritocracia y Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, designándose a la abogada María Nivanet Roca Rodríguez como encargada de la

Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Meritos y Antigüedad, en su calidad de Encargada de la Oficina de Administración Distrital.

Cuarto: Sin embargo, posteriormente mediante Resolución Administrativa N°166-2019-P-PJ, recibida el 25 de marzo de 2019, el Presidente del Poder Judicial resolvió designar al Gerente Público Mateo Cayo Mancilla, en el cargo de confianza de Administrador de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Quinto: No obstante, subsiguientemente, en atención a que el Gerente Público designado por el Presidente del Poder Judicial comunicó al suscrito que ya no continuará ejerciendo funciones por mandato superior, esta Presidencia resolvió encargar, a partir del 1 de abril de 2019, la Administración de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a la Licenciada Ysabel Maria Del Carmen Uchuya Farfan, en adición a sus funciones como Responsable del Área Administrativa de Logística de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Sexto: Por lo que, bajo este contexto, resulta pertinente encargar la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Meritos y Antigüedad al Jefe de la Oficina de Administración Distrital, o a quien haga sus veces, a fin de no obstaculizar el normal funcionamiento de la Comisión Distrital de Meritocracia y Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Séptimo: Por tanto, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, en vía de regularización, la Oficina de Organización de Cuadros de Meritos y de Antigüedad, al Jefe (a) de la Oficina de Administración Distrital, o a quien haga sus veces, a partir del 28 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- PONGASE A CONOCIMIENTO la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Oficina de Administración Distrital, y magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Establecen disposiciones para el conocimiento de la investigación preparatoria de casos de delitos de función atribuidos a Juez de Primera Instancia, Juez de Paz Letrado, Fiscal Provincial y a Fiscal Adjunto Provincial en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 158-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, cuatro de abril de dos mil diecinueve

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1-2019-P-CSJV-PJ, Resolución Administrativa N° 146-2019-P-CSJV-PJ y numeral 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, a fin de garantizar un buen servicio de la Administración de Justicia en beneficio de los justiciables que acuden en busca de tutela jurisdiccional.

Segundo: Que, el numeral 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal señala: “Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente, el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley. En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Vocal para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero (...)”.

Tercero: Que, de conformidad con las resoluciones de vistos, se encuentra en funcionamiento la Primera y Segunda Sala de Apelaciones, siendo que la primera se encuentra conformada por tres magistrados titulares y la segunda, por dos magistrados titulares y una magistrada provisional. Asimismo, se cuenta con una Sala Civil, cuyos miembros desde el menos antiguo, completa el Colegiado de las Salas Penales de Apelaciones, en caso de no poder completar el Colegiado con Jueces Superiores de dicha instancia y especialidad penal, según lo resuelto por la Resolución Administrativa N° 090-2018-P-CSJV-PJ.

Cuarto: Que, en ese orden de ideas corresponde a esta Corte Superior de Justicia, designar a los magistrados que conocerán los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial; así como a otros funcionarios que señala la ley. En tal sentido, respetando la especialidad y antigüedad de los jueces antes mencionados, el Juez Superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones conocerá como Juez de Investigación Preparatoria, la Sala Penal Especial que se encargara del Juzgamiento será la Segunda Sala Penal y a efecto de completar el Colegiado se hará el llamado al Juez Superior menos antiguo, el segundo menos antiguo hasta el Presidente de la Sala Civil hasta completar su Colegiado. Asimismo, la Primera Sala Penal de Apelaciones se encargará del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por la Segunda Sala de Apelaciones quien actúa como Sala Penal Especial de Juzgamiento.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que para el conocimiento de la investigación preparatoria en los casos del numeral 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal, será designado como Juez Superior de Investigación Preparatoria, el Juez Superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones.

Artículo Segundo: DISPONER que la Segunda Sala Penal de Apelaciones será competente para conocer el juzgamiento de los procesos referidos en el artículo precedente, debiendo ser integrada por el Juez Superior menos antiguo de la Sala Civil, el segundo menos antiguo hasta el Presidente de la Sala Civil hasta completar su Colegiado.

Artículo Tercero: DISPONER que la Primera Sala Penal de Apelaciones se encargará del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por la Segunda Sala de Apelaciones quien actúa como Sala Penal Especial de Juzgamiento.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla (Ministerio Público), Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Órganos Jurisdiccionales comprendidos en la presente resolución y Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma expedido por la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION Nº 4711-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 28 de diciembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente Nº 47592 de fecha 20.12.2018, por medio del cual don Tito José Lavado Cuyutupa, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Biología y Química, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Tito José Lavado Cuyutupa, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad en Biología y Química, por pérdida, el mismo que fue expedido el 10.01.2001, Diploma Nº 7786, Fojas 142 del Tomo 030-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre del 2018.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Grado de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de don Tito José Lavado Cuyutupa, de fecha primigenio: 10.01.2001, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES. ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, a don TITO JOSÉ LAVADO CUYUTUPA de acuerdo al siguiente detalle: Diploma Nº 7786, Fojas 142 del Tomo 030-B.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Otorgan duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Biología y Química expedido por la Universidad Nacional del Centro

RESOLUCION Nº 4712-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Huancayo, 28 de diciembre de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 47593 de fecha 20.12.2018, por medio del cual don Tito José Lavado Cuyutupa, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Biología y Química, por perdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Tito José Lavado Cuyutupa, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Biología y Química, por perdida, el mismo que fue expedido el 05.12.2001, Diploma Nº 6260, Fojas 468 del Tomo 023-T para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 21 de noviembre del 2018.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Título Profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades, de don Tito José Lavado Cuyutupa, de fecha primigenio: 05.12.2001, por motivo de perdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: BIOLOGÍA Y QUÍMICA, a don TITO JOSÉ LAVADO CUYUTUPA de acuerdo al siguiente detalle: Diploma Nº 6260, Fojas 468 del Tomo 023-T.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Moquegua para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 0172-2019-UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Moquegua, 21 de marzo de 2019.

VISTO, Oficio N° 069-2019-VPI/UNAM de 18 Marzo de 2019, Informe Legal N° 293-2019-OAL/CO-UNAM de 18 de Marzo de 2019, Informe N° 193-2019-OPEP/UNAM de 14 de Marzo de 2019, Informe N° 116-2019-UP/OPEP/UNAM de 12 de Marzo de 2019, Informe N° 131-2019-DGI/VPI/UNAM de 11 de Marzo de 2019, Informe N° 00097-2019-EPIM/VIPAC/UNAM de 08 de Marzo de 2019, Informe N° 00072-2019-EPIM/VIPAC/UNAM de 25 de Febrero de 2019, el Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de 21 Marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Moquegua está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano.

Que, en el marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Análisis Comparativo de la Normatividad en Seguridad Salud Ocupacional en Minería desde el Año 200 hasta el año 2017 y su Influencia normativa en la Ocurrencia de Accidente Mortales en el Gran y Mediana Minería del Perú durante el Mismo Periodo de Tiempo", desarrollado por la Mg. Jorge Luis Tomas Florez Salas, la misma que ha sido aprobado y programada para su exposición en el evento XXI Congreso Internacional de Mantenimiento y Gestión de Activos & Expomantener, que se desarrollara los días 3,4,5 de Abril del 2019 en Bogotá - Colombia, por lo que requiere viajar a la República de Colombia, por un período de tres (03) días, con un presupuesto de S/.9,600.00 soles, afectado a la Meta 062.

Que, es preciso indicar que el viaje al exterior del Director del Proyecto citado, irrogará gastos por concepto de: Costo de Pasajes Terrestres Nacionales: Moquegua- Tacna-Moquegua; Pasajes Aéreos Nacionales: Tacna-Lima-Tacna; Pasajes Aéreos Internacionales Lima-Ciudad de Bogotá - Colombia y Retorno, Pasajes Aéreos Ciudad de Bogotá - Colombia y retorno; Hospedaje, Alimentación, Transporte Local y costo de Inscripción al citado Congreso Internacional; los cuales son asumidos por la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, en tal sentido, la Vicepresidencia de Investigación mediante Oficio N° 069 -2019-VPI/UNAM de 18.03.2019, en mérito al Informe N° 072-2019-EPIM/VIPAC/UNAM 25.02.2019, Informe N° 00097-2019-EPIM/VIPAC/UNAM de 08.03.2019, Informe N° 131- 2019-DGI/VPI/UNAM de 11.03.2019, solicita la aprobación de viaje al exterior, el itinerario, montos de pasajes aéreos y viáticos respectivos; asimismo la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante Informe N° 193-2019-OPEP/UNAM de 14 de Marzo de 2019 y el Informe N° 116-2019-UP/OPEP/UNAM 12 de Marzo de 2019, informa que de la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Meta 062 Proyectos de Investigación - Vicepresidencia de Investigación - Pliego Universidad Nacional de Moquegua, Presupuesto del Año Fiscal 2019, para atender el requerimiento efectuado.

Que, con Informe Legal N° 292-2019-OAL/CO-UNAM de 18 de Marzo de 2019, el asesor legal de la UNAM, emite opinión favorable para que se autorice el VIAJE AL EXTERIOR de la Mg. Jorge Tomas Florez Salas, para exponer el Proyecto de Investigación denominado: "Análisis Comparativo de la Normatividad en Seguridad Salud Ocupacional en Minería desde el Año 200 hasta el año 2017 y su Influencia normativa en la Ocurrencia de Accidente Mortales en el Gran y Mediana Minería del Perú durante el Mismo Periodo de Tiempo" en el XXI Congreso Internacional de Mantenimiento y Gestión de Activos & Expomantener.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación de la docente, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27619, Ley N° 30693, Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD, el Estatuto Universitario y en uso de las atribuciones conferidas a la Comisión Organizadora, al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 21 de Marzo de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el Viaje al Exterior, en comisión de servicios por fines de investigación, al Docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, Mg. Jorge Luis Tomas Florez Salas, para autor del Proyecto de Investigación denominado: "Análisis Comparativo de la Normatividad en Seguridad Salud Ocupacional en Minería desde el Año 200 hasta el año 2017 y su Influencia normativa en la Ocurrencia de Accidente Mortales en el Gran y Mediana Minería del Perú durante el Mismo Periodo de Tiempo" de la Universidad Nacional de Moquegua, para su Exposición en el evento del XXI Congreso Internacional de Mantenimiento y Gestión de Activos & Expomantener, en la Ciudad de Bogotá - Colombia los días 3,4 y 5 de Abril de 2019.

Artículo 2.- AUTORIZAR los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo a la meta 0062 - Proyectos de Investigación - Vicepresidencia de Investigación - Pliego Universidad Nacional de Moquegua, con una Certificación Presupuestal de S/. 9,553.14 soles.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Logística o la que haga sus veces en la Universidad Nacional de Moquegua, debe realizar la contratación de Pasajes Aéreos al Exterior del País Colombia - Ciudad de Bogotá, toda vez que la adquisición de pasajes aéreos al exterior y/o interior del país, es una contratación de servicios, las cuales están reguladas dentro de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificatorias.

Artículo 4.- REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

Otorgan duplicado de diploma emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION Nº 5004-CU-2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Huancayo, 7 de febrero de 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 04095 de fecha 17.01.2019, por medio del cual don Ricardo Gregorio Gutiérrez Pagan, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, por perdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Ricardo Gregorio Gutiérrez Pagan, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, por perdida, el mismo que fue expedido el 13.01.1999, Diploma Nº 1535, Fojas 240 del Tomo 026-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 07 de febrero del 2019.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, de fecha primigenio: 13.01.1999, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA de GRADO DE BACHILLER EN CONTABILIDAD a don RICARDO GREGORIO GUTIÉRREZ PAGAN, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma Nº 1535, Fojas 240 del Tomo 026-B.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Contabilidad.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Otorgan duplicado de diploma emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION Nº 5005-CU-2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Huancayo, 7 de febrero de 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N°04094 de fecha 17.01.2019, por medio del cual don Ricardo Gregorio Gutiérrez Pagan, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Contador Público, por perdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Ricardo Gregorio Gutiérrez Pagan, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Contador Público, por perdida, el mismo que fue expedido el 07.05.2003, Diploma N° 896, Fojas 405 del Tomo 025-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 07 de Febrero del 2019.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Título Profesional de Contador Público, de fecha primigenio: 07.05.2003, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, a don RICARDO GREGORIO GUTIÉRREZ PAGAN, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N° 896, Fojas 405 del Tomo 025-T.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Contabilidad

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO

Convierten y modifican denominaciones de fiscalías, dan por concluidas designaciones y nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 660-2019-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y Transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en su primera fase (primer tramo) en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio Nº 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, estando a lo informado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, surte la necesidad de convertir, fortalecer y modificar las denominaciones de los Despachos Fiscales que se detallan en el oficio citado en el párrafo precedente.

Que, a través del oficio Nº 49-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, formula propuesta de los fiscales que deberán de ser reasignados de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, ello conforme a la nueva estructura de los Despachos antes mencionados.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga las conversiones, modificaciones de denominaciones y traslados de plazas fiscales según corresponda, además de la adecuación de los nombramientos y designaciones de los fiscales correspondientes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte, en Octava Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, Sede Independencia, en Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, Sede Independencia.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, en Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, Sede Lima Norte.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas ellas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, Sede Los Olivos..

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Olivia Mary Valencia Arpasi, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1054-2016-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2016.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Josmell Deick Muñoz Santiváñez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2588-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada María del Rosario Meza Castro, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2148-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Claudia Belinda Chirito Cano, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, Sede Independencia; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3356-2018-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Benilda María Linares Gómez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, Sede Independencia; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3356-2018-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Elizabeth Paola Timaná Ramos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, Sede Independencia; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3356-2018-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Mario Alvino Dulanto Trujillo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3706-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Linda Lizbeth Solórzano Díaz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 598-2019-MP-FN, de fecha 21 de marzo de 2019.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosa Lizette Contreras Ángeles, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2176-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Flavio Nazario Segovia Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2176-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Edith Josefina Pacora Grados, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3263-2018-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2018.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Máximo Wong Prella, Fiscal Provincial Titular Penal Especializado en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2150-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada María Consuelo Mejía Rodríguez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2150-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Ángela Magaly Zevallos Domínguez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2150-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Eduardo Peña Paye, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2150-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada María Elizabeth Quintana Yataco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2150-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Uriel Omar Ronceros Romero, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2150-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Bettzzy Arletty Arévalo Berrospi, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3356-2018-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Elizabeth Alejandra Panoca Alberto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3356-2018-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Mónica Emylene Tasayco Huapaya, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3356-2018-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Designar a la abogada Olivia Mary Valencia Arpasi, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

Artículo Vigésimo Octavo.- Nombrar al abogado Josmell Deick Muñoz Santiváñez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar a la abogada María del Rosario Meza Castro, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

Artículo Trigésimo.- Designar a la abogada Claudia Belinda Chirito Cano, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, Sede Independencia.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, Sede Independencia, a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima Norte:

- * Benilda María Linares Gómez.
- * Elizabeth Paola Timaná Ramos.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar al abogado Mario Alvino Dulanto Trujillo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, Sede Lima Norte.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a la abogada Linda Lizbeth Solórzano Díaz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, Sede Lima Norte.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designar a la abogada Rosa Lizette Contreras Ángeles, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, Sede Lima Norte.

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar al abogado Flavio Nazario Segovia Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, Sede Lima Norte.

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar al abogado Juan Máximo Wong Prella, Fiscal Provincial Titular Penal Especializado en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Designar a la abogada Ángela Magaly Zevallos Domínguez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar al abogado Eduardo Peña Paye, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.

Artículo Trigésimo Noveno.- Designar a la abogada María Consuelo Mejía Rodríguez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, Sede Lima Norte.

Artículo Cuadragésimo.- Designar a la abogada María Elizabeth Quintana Yataco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, Sede Lima Norte.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Designar al abogado Uriel Omar Ronceros Romero, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, Sede Lima Norte.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Designar a la abogada Bettzy Arletty Arévalo Berrospi, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Tránsitorias del Distrito Fiscal de Lima Norte:

* Elizabeth Alejandra Panoca Alberto.

* Mónica Emylene Tasayco Huapaya.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluida designación y nombran fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 683-2019-MP-FN

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio N° 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 660-2019-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2019, se dispuso, entre otros, la modificación de la denominación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, dado el fortalecimiento efectuado por la Junta de Fiscales Supremos mediante la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que, a través del oficio N° 34-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para cubrir las plazas de fiscales provinciales y adjuntos provinciales respectivas.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutive correspondiente en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Lizbeth Jacqueline Benites Chuman, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 411-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Lizbeth Jacqueline Benites Chuman, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- * Amparo Carolina Zavaleta Del Valle
- * Elías Reyes Osorio Poma
- * Verónica Daiana La Rosa Virú

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA

Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluida designación y nombramiento y nombran fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 684-2019-MP-FN

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio Nº 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 660-2019-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2019, se dispuso, entre otros, la modificación de la denominación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia), en Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia), dado el fortalecimiento efectuado por la Junta de Fiscales Supremos mediante la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que, a través del oficio Nº 34-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para cubrir las plazas de fiscales provinciales y adjuntos provinciales respectivas.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Alexandr Jorgevich Neira Benavente, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3906-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Viviana Leandro Mora, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2292-2016-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2016.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia), a los siguientes abogados:

- * Alexandr Jorgevich Neira Benavente, con retención de su cargo de carrera
- * Viviana Leandro Mora

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia), a los siguientes abogados:

- * Jorge Luis Lumba Chávez
- * Ruth Evelyn De La Torre Turpo, con reserva de su plaza de origen
- * Diana Rocío Tesen Bravo, con reserva de su plaza de origen
- * Christian Charles Medina Albornoz
- * Lisseth Katherine Vigo Ruíz

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 738-2019-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio N° 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo

presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 660-2019-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2019, se dispuso, entre otros, la modificación de la denominación de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, en Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, dado el fortalecimiento efectuado por la Junta de Fiscales Supremos mediante la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que, a través del oficio N° 34-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para cubrir las plazas de fiscales provinciales y adjuntos provinciales respectivas.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Roberto César Ruíz Tavares, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2639-2017-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Roberto César Ruíz Tavares, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolas en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, a las siguientes abogadas:

- * Talia Caridad Juárez Díaz
- * Sheyla Karina Ruíz Pérez

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 739-2019-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio N° 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 34-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para cubrir las plazas de fiscales provinciales y adjuntos provinciales respectivas.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Edith Josefina Pacora Grados, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Juana Victoria García Huallparimachi, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 740-2019-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3243-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con Competencia Nacional, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Leidy Diana Cherrepano Collantes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2579-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Leidy Diana Cherrepano Collantes, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 741-2019-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 86 y 87-2019-MP-FN-PJFSPIURA, cursados por la abogada Sofía Hortencia Milla Meza, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante los cuales remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Piura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Enrique Venegas Morales, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Morropón, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2655-2013-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Luis Enrique Venegas Morales, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 742-2019-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1218 y 1219-2019-FSC-FECORMP- FN, cursados por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado David León Lugo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3524-2017-MP-FN y 238-2019-MP-FN, de fechas 29 de septiembre de 2017 y 05 de febrero de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Alejandro Angel Navarrete Alberca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1202-2019

Lima, 22 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Rubén Vega Yáñez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Juan Rubén Vega Yáñez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Juan Rubén Vega Yáñez, con matrícula número N-4680, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1272-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Cecilia Lucrecia Cordero Cabanillas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Cecilia Lucrecia Cordero Cabanillas postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Cecilia Lucrecia Cordero Cabanillas, con matrícula número N-4700, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1274-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Paulo Cesar Giles Ampudia para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Paulo Cesar Giles Ampudia postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Paulo Cesar Giles Ampudia, con matrícula número N-4701, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1275-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Américo Sánchez Villavicencio para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Jorge Américo Sánchez Villavicencio postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jorge Américo Sánchez Villavicencio, con matrícula número N-4698, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Modifican diversos artículos de la norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas aprobada por Resolución SBS N° 4464-2016

RESOLUCION SBS N° 1309-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4464-2016 se establecieron disposiciones que regulan los servicios que se brindan al ciudadano y la tramitación de denuncias contra las empresas supervisadas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecieron normas comunes para los procedimientos administrativos desarrollados por entidades del Estado;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar la norma que regula la atención a los ciudadanos por parte de la SBS y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, con la finalidad de considerar los aspectos mencionados en el considerando precedente;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias y en uso de la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el inciso e) del artículo 2; sustituir el inciso b) e incluir el inciso c) en el numeral 5.2, sustituir el inciso d) del numeral 5.3 y sustituir el numeral 5.6 del artículo 5; sustituir el inciso b) del numeral 7.2 y sustituir el inciso d) del numeral 7.3 del artículo 7; sustituir el inciso d) del numeral 8.2 del artículo 8; sustituir el inciso d) del numeral 9.2 del artículo 9; sustituir los incisos f) y g) del numeral 12.2 del artículo 12; sustituir los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15; sustituir el inciso d) e incluir el inciso j) en el numeral 16.1 del artículo 16; sustituir el artículo 17; sustituir el numeral 18.2 del artículo 18; e incluir el artículo 19 en la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, aprobada mediante Resolución SBS N° 4464-2016, según los textos siguientes:

“Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

(...)

e) TUO de la LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

“Artículo 5.- Atención de consultas

5.2 Los requisitos para la atención de consultas a través del canal presencial son los siguientes:

(...)

b) Acreditación de representación, en caso corresponda:

(...)

- Persona jurídica: i) carta poder simple, con los datos de inscripción registral, de ser el caso, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

c) Expresión concreta de la materia de consulta.

5.3 Los requisitos para la atención de consultas a través de los canales telefónico, virtual, y escritos son los siguientes:

(...)

d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

(...)

- Persona jurídica: i) carta poder simple, con los datos de inscripción registral, de ser el caso, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

(...)

5.6 En aquellos casos en los que, por la complejidad o nivel técnico de la consulta, se requiera efectuar un análisis más riguroso, cualquiera que sea el canal de ingreso de la consulta, esta se deriva al canal escrito para su atención y es atendida conforme a los plazos establecidos en el TUPA de la SBS.

Asimismo, si dada la complejidad de la consulta se requiere información de las empresas supervisadas o de un tercero, la unidad orgánica competente realiza la solicitud de información necesaria otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para su remisión.”

“Artículo 7.- Emisión de reportes personales de situación crediticia

7.2 Los requisitos para la atención de solicitudes de emisión de reportes de situación crediticia personal, a través del canal presencial, son los siguientes:

(...)

b) Acreditación de representación, en caso corresponda:

(...)

- Persona jurídica: i) carta poder simple, con los datos de inscripción registral, de ser el caso, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

(...)

7.3 Los requisitos para la atención de solicitudes de emisión de reportes de situación crediticia personal, a través del canal escrito, son los siguientes:

(...)

d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

(...)

- Persona jurídica: i) carta poder simple, con los datos de inscripción registral, de ser el caso, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.”

(...)

“Artículo 8.- Emisión de reportes de situación crediticia de tercero

8.2 Los requisitos para la atención de solicitudes de emisión de reportes de situación crediticia de terceros, son los siguientes:

(...)

d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

(...)

- Persona jurídica: i) carta poder simple, con los datos de inscripción registral, de ser el caso, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.”

(...)

“Artículo 9.- Rectificación de datos de identidad ante la Central de Riesgos SBS

9.2 Los requisitos para la atención de solicitudes de rectificación son los siguientes:

(...)

d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

(...)

- Persona jurídica: i) carta poder simple, con los datos de inscripción registral, de ser el caso, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.”

(...)

“Artículo 12.- Emisión de constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas

12.2 Los requisitos para la atención de este servicio son los siguientes:

(...)

f) Número de Ficha o Partida Electrónica donde se acredite la calidad de heredero del ciudadano solicitante.

g) Acreditación de representación: i) carta poder simple, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.”

(...)

“Artículo 15.- Tramitación de denuncias

15.1 Las denuncias de competencia de la SBS, que presentan los ciudadanos contra las empresas supervisadas, se entienden como el aviso o puesta en conocimiento de un hecho o hechos que puedan suponer la existencia de indicios de vulneración del marco normativo que rige las actividades reguladas y/o supervisadas por la Superintendencia.

15.2 El trámite de denuncias se realiza conforme al TUO de la LPAG, por lo que el denunciante no es sujeto del procedimiento, en ese sentido el desistimiento del denunciante no pone fin al procedimiento”.

(...)

“Artículo 16.- Requisitos para la presentación de denuncias

16.1 Las denuncias pueden formularse a través de los canales que para tal efecto establezca la SBS, incluyendo los canales escrito y virtual. Para ello, la denuncia debe contener como mínimo lo siguiente:

(...)

d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

(...)

- Persona jurídica: i) carta poder simple, con los datos de inscripción registral, de ser el caso, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

(...)

j) En caso los hechos denunciados se encuentren vinculados a operaciones pasivas, deberá otorgar autorización expresa a fin de que esta Superintendencia requiera información protegida por secreto bancario”.

(...)

“Artículo 17.- Suspensión de la tramitación de denuncias

La suspensión del trámite de la denuncia se realiza en caso se tome conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el ciudadano mantiene una causa pendiente de solución ante una entidad competente, informando dicha suspensión al denunciante y a la empresa denunciada. La suspensión de la tramitación de la denuncia se mantiene en tanto la causa tramitada ante otra entidad no cuente con resolución firme.”

“Artículo 18.- Procedimiento

Las denuncias se sujetan al siguiente procedimiento:

(...)

18.2 La unidad orgánica competente comunica al denunciante que, conforme al TUO de la LPAG, la denuncia tiene como única finalidad poner en conocimiento de la SBS un hecho o hechos que puedan suponer la existencia de indicios de vulneración del marco normativo que rige las actividades reguladas y/o supervisadas por la Superintendencia.”

(...)

“CAPÍTULO IV INFORMACIÓN SOBRE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Artículo 19.- Emisión de certificado de seguro complementario de trabajo de riesgo

19.1 La atención de solicitudes de emisión de certificados de seguro complementario de trabajo de riesgo tiene por objeto informar al ciudadano sobre los seguros complementarios de trabajo de riesgo contratados por el empleador, ello en caso de que este último desempeñe alguna de las labores de riesgo descritas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.

19.2 Los requisitos para la atención de este servicio son los siguientes:

a) Datos del ciudadano solicitante: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.

c) Teléfono de contacto.

d) Acreditación de representación en caso corresponda: i) carta poder simple, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

e) Firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

19.3 La notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar

ACUERDO PARA LA SUPRESIÓN DE REQUERIMIENTOS DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y ESPECIALES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR

La República del Perú y el Estado de Qatar
(en adelante denominados "Las Partes"),

Deseosos de fortalecer y profundizar sus lazos de amistad,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los pasaportes a los que se hace referencia en este Acuerdo son los siguientes:

1. Para la República del Perú: pasaportes diplomáticos y especiales válidos
2. Para el Estado de Qatar: pasaportes diplomáticos y especiales válidos.

ARTÍCULO 2

Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo podrán ingresar a, salir de, transitar a través de y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin necesidad de cumplir con el requisito de solicitar visa, por un periodo que no exceda los 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 3

Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, miembros de misiones diplomáticas, consulares o de organizaciones internacionales acreditadas en el territorio de la otra Parte, así como los miembros de sus familias que vivan con ellos y sean portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, podrán ingresar a, salir de, transitar a través de o permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de cumplir con el requisito de solicitar visa durante el periodo del desempeño de funciones, a condición que hayan cumplido con los requisitos de acreditación de la otra Parte dentro de un plazo de 30 (treinta) días desde su llegada al territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 4

Los portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo podrán cruzar las fronteras de los territorios de la otra Parte utilizando solamente aquellos pasos de frontera designados por esa Parte para el tránsito internacional.

ARTÍCULO 5

Ambas Partes tienen derecho a:

1. Denegar el ingreso o permanencia a los nacionales de la otra Parte por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública.

2. Reducir la duración o finalizar el permiso de permanencia de los nacionales de la otra Parte, en concordancia con las leyes y reglamentos en vigencia en los territorios del país receptor.

ARTÍCULO 6

Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, cumplirán con las leyes y reglamentos en vigencia al cruzar las fronteras o durante su estadía en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO 7

Las Partes se reservan el derecho de suspender, en su totalidad o en parte, la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Tal decisión, así como su revocación, será notificada, por escrito, a la otra Parte utilizando los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 8

1. Para el propósito de implementación del presente Acuerdo, las autoridades competentes de cada Parte intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, muestras de sus pasaportes diplomáticos y especiales válidos, dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

2. En caso que las Partes renueven o modifiquen sus pasaportes diplomáticos o especiales, las autoridades competentes informarán y entregarán muestras de los nuevos pasaportes a las autoridades competentes de la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, treinta (30) días antes de su puesta en vigencia.

ARTÍCULO 9

Cualquier controversia entre las Partes sobre la interpretación o implementación del presente Acuerdo será resuelta amistosamente a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por Acuerdo escrito entre ambas Partes. Tales enmiendas entrarán en vigor a través de los mismos procedimientos especificados en el artículo 11 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 11

1. Este Acuerdo entra en vigor a los 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación escrita por la cual una de las Partes informa a la otra que todos los requerimientos estipulados por sus legislaciones nacionales para la entrada en vigor de este Acuerdo han sido cumplidos.

2. Este Acuerdo tendrá duración indefinida, salvo una Parte notifique a la otra por escrito a través de canales diplomáticos sobre su deseo de denunciarlo. En tal caso, el Acuerdo terminará en un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de recepción de tal notificación.

En testimonio de lo cual los firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman este Acuerdo.

El presente Acuerdo se redactó y suscribió en Lima, el 2 de octubre de 2018, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas árabe, castellano e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en su interpretación prevalecerá la versión en inglés

Por la República del Perú

Por el Estado de Qatar

Entrada en vigencia del “Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar”

Entrada en vigencia del “Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar”, suscrito, el 02 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 015-2019-RE, de fecha 15 de marzo de 2019. **Entrará en vigor el 21 de abril de 2019.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban el Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en la Región Ayacucho 2018-2021

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2018-GRA-CR

Ayacucho, 30 de noviembre de 2018

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2018, trató el tema relacionado al Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en la Región Ayacucho 2018 - 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0093-2018-GRA/CR-CPS-P, el señor Consejero Regional Rubén Escriba Palomino - Presidente de la Comisión de Salud, presenta al Consejo Regional el Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional “ Aprobación del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en la Región Ayacucho 2018 - 2021”; propuesta presentada a través del Oficio N° 1312-2018-GRA/GG-DRDS del 02 de octubre de 2018, por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y por Oficio N° 422-2017-DV-DAT-SDPCD de la Sub Directora de Prevención del Consumo de Drogas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), quienes solicitan la aprobación de la política pública mediante la respectiva Ordenanza Regional; iniciativa que acompaña la Nota Legal N° 01-2018-GRA/GG-ORAJ-DPCH de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho y el Informe N° 019-2018-GRA/GRDS-SGSS-SPED e Informe N° 049-2017-GRA/GRDS-SGSS-SPED del Sectorista Programático de Educación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Informe N° 250-2017-GRA-GRDS/DIRESA-DESP-DAIS-ESASMCP de la Dirección Regional de Salud Ayacucho; con el Dictamen que fue sustentado por miembros de la Comisión de Salud, el mismo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con el voto a favor (14 votos) de la aprobación del Dictamen por parte de los Consejeros Regionales: Víctor Hugo Pillaca Váldez, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Máximo Contreras Cconovilca, Niltón Salcedo Quispe, Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Rubén Escriba Palomino, Vicente Chaupín Huaycha, Daisy Pariona Huamaní, Digna Emérita Veldy Canales, Lisbeth Rocío Ucharima Chillce, Miguel Ángel Vila Romero, Lidia Edith Borda Llactahuamán y Aníbal Poma Sarmiento;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 061-2017-PCM, se aprobó en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas, la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021”, que tiene por objetivo general la protección de la vida de la población de los efectos negativos -socioculturales, políticos, económicos y ambientales- del tráfico ilícito y el consumo de drogas. Por otro lado, el artículo 3 precisa que las entidades públicas

involucradas en la implementación de la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 - 2021”, dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento de la misma; siendo DEVIDA la responsable de hacer el seguimiento a los resultados de la citada Estrategia;

Que, el “Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en la Región Ayacucho”, fue elaborado siguiendo la ruta metodológica planteada por DEVIDA y bajo los fundamentos de un enfoque participativo, constituyendo el documento marco de políticas públicas regionales en materia de reducción de la demanda de drogas y la selección adecuada de acciones, estrategias, ámbitos de actuación, identificación de poblaciones y promoción/fortalecimiento de servicios y programas de desarrollo social. Se articula con el Plan Bicentenario - El Perú hacia el 2021, básicamente en el Eje Estratégico 2 “Oportunidades y acceso a los Servicios”, Objetivo Específico 6 “Seguridad ciudadana mejorada significativamente”, el cual señala como Meta “Menos del 3 por ciento de prevalencia anual del consumo de drogas ilegales en la población escolar de secundaria” y propone como Acciones Estratégicas: (a) Prevenir el consumo de drogas en la población y sus efectos en la seguridad ciudadana mediante la sensibilización de los escolares y los adultos que se relacionan con ellos, y (b) Asignar los recursos adecuados para combatir el tráfico y uso ilegal de droga; y con el Programa Estratégico “Programa de prevención del consumo de drogas y rehabilitación nacional”, incluyendo la concientización de la población, especialmente de los adolescentes, el fortalecimiento de las unidades policiales de investigación y los programas de rehabilitación;

Que, el artículo 60 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece entre las funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, prescribe el literal h) el formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el Gobierno Nacional a través del Plan Bicentenario, el Perú hacia el 2021 del CEPLAN en el Eje Estratégico 2: Oportunidades y accesos a los servicios, en el numeral 2.8. Objetivos, Lineamientos, prioridades, metas, acciones y programas estratégicos: Objetivo Específico 6: Sobre Seguridad ciudadana mejorada significativamente que en su literal b) prescribe: “Prevenir el consumo de drogas en la población y sus efectos en la seguridad con ellos”, asimismo asignar los recursos adecuados por combatir el tráfico y uso ilegal de drogas;

Que, el Decreto Supremo N° 061-2017-PCM, aprueba la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017 - 2021 que en su artículo 3 establece respecto a la Implementación y Seguimiento de la estrategia Establece: la entidades públicas involucradas en la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 - 2021, dentro del ámbito de sus competencias, adoptan las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento de la misma; siendo DEVIDA la responsable de hacer el seguimiento a los resultados de la citada Estrategia;

Que, la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, promueve la participación activa del Estado, Sociedad Civil y la Comunidad Internacional para enfrentar de manera integral el problema de las drogas en el país, tomándose en cuenta las lecciones aprendidas de la estrategia aplicada entre 2012 - 2016, que considera entre sus pilares la reducción de la oferta y la demanda de drogas. El eje de control de la Oferta de la nueva Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas - ENLCD 2017 - 2021, prioriza el fortalecimiento del accionar articulado de las instituciones competentes en la lucha contra las drogas y enfatizará las actividades de prevención para evitar que las personas se involucren en la cadena del tráfico ilícito;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al amparo de la Ley N° 26496, Ley N° 28041, Ley N° 30674 y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el “PLAN REGIONAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS EN LA REGIÓN AYACUCHO 2018 - 2021”, el cual tiene como objetivo estratégico general de contribuir a desarrollar acciones que permitan prevenir e intervenir en la problemática del consumo de drogas en la Región Ayacucho con la finalidad de fortalecer estilos de vida saludables generando factores protectores para los adolescentes, la familia y la comunidad de la región.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, adoptar estrategias para la oportuna y adecuada implementación del Plan Regional de Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas en la Región Ayacucho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En Ayacucho, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

RUBÉN LOAYZA MENDOZA
Presidente
Consejo Regional
Gobierno Regional Ayacucho

Dado en la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Gobernador

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que regula los horarios y condiciones de ejecución de obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción en general en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 354-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto, El Informe N° 0174-2019-GODU-MDCH emitido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; e Informe N° 247-2019-GAJ-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO;

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. De igual modo, según el Artículo 9, numeral 8 de dicha norma, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la corporación municipal viene recibiendo diversas quejas por parte de los vecinos, quienes solicitan que los horarios existentes para todo tipo de obras se establezcan a fin de no perturbar la tranquilidad y paz social, toda vez que en los últimos días varias personas están construyendo obras que coinciden con el inicio de las horas de mayor congestión vehicular;

Que, el Artículo 4, numeral 9 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972; correspondiéndoles el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la Ley N° 29090;

Que, en ese sentido, las municipalidades no solamente tienen el deber de emitir licencias de edificación conforme a la normatividad vigente de la materia, sino también de fiscalizar que el desarrollo de los proyectos edificatorios autorizados se realice en armonía con la calidad residencial del distrito, lo que significa evitar, en lo posible, toda alteración significativa del medio ambiente, en especial, los impactos negativos que en materia de ruidos y vibraciones producen las actividades de construcción; problemática a la que se refiere la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en su Informe N° 0174-2019-GODU-MDCH, proponiendo una nueva regulación de los horarios de ejecución de las obras de edificación privada, de los trabajos de acondicionamiento y/o refacción, así como también de las obras en la vía pública que estén relacionadas a obras privadas autorizadas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 247-2019-GAJ-MDCH del 19 de febrero de 2019, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta de regulación referida en líneas precedentes, por cuanto la misma se encuentra acorde a la normatividad vigente de la materia; por lo que, corresponde proseguir con el trámite respectivo previsto por ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIONES PRIVADAS Y TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y/O REFACCIÓN EN GENERAL EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza establecer los horarios que obligatoriamente deberán observar los propietarios, compañías constructoras, profesionales, personas naturales o jurídicas, para la realización de obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en propiedad privada con licencia de edificación y en vía pública siempre que estén relacionadas a obras privadas autorizadas.

Artículo 2.- DEFINICIONES

a) Obras de edificaciones privadas.- Son aquellas obras que para su realización requieren de la obtención de una licencia de edificación.

b) Trabajos de acondicionamiento.- Son aquellos que implican la adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

c) Trabajos de refacción: Son aquellos que implican mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No alteran el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.

Artículo 3.- ORGANOS COMPETENTES

Los órganos competentes para la aplicación de la presente ordenanza con la Subgerencia de Control Urbano y la Unidad de Fiscalización y Control.

Artículo 4.- HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIONES

El horario para la ejecución de obras de edificación en propiedad privada o pública realizadas por el sector público o privado deberán ser efectuadas sólo de Lunes a Viernes de 7:30 a 17:00 horas y los sábados de 8:00 a 13:00 horas, quedando terminantemente prohibida la ejecución de obras civiles fuera del horario establecido, así como los días domingos y feriados durante las 24 horas del día.

Artículo 5.- EXCEPCIONES

Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas se podrán realizar obras fuera de los horarios establecidos, en las siguientes causas:

- Cuando por razón de emergencia se soliciten realizar trabajos relacionados a servicios públicos en vías públicas, siempre y cuando sea comunicada inmediatamente y oportunamente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

- Como consecuencia del proceso programado de llenado de concreto premezclado cuyo abastecimiento y demora no sea imputable al constructor. En este supuesto, solo se podrá ampliar el horario por única vez siempre y cuando se produzca cualquier día de la semana de Lunes a Viernes por 1.30 horas como máximo, debiendo comunicarse a la Subgerencia de Control Urbano a fin de que se produzca su fiscalización.

Artículo 6.- PROHIBICIONES

La prohibición para ejecutar obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción señaladas en el artículo 4, incluyen también la movilización de materiales y desmonte y todas aquellas reparaciones menores que originen ruidos molestos, como el uso de taladros, martillos, etc.

Artículo 7 OBLIGACIONES DE LOS EJECUTANTES DE LAS OBRAS

- Evitar los ruidos molestos de las obras de edificación, mediante sistemas de aislamiento acústico de ser necesario.

- Canalizar la eliminación de material de desperdicio o desmonte en las construcciones a partir del segundo nivel, a través de mangas de eliminación, estando prohibido tirar desperdicios de construcción desde pisos superiores, ya que causan polvo en exceso y afecta a los predios vecinos.

- Evitar la caída de material de construcción y desmonte hacia los predios colindantes a través de la colocación de elementos protectores, como lonas, triplay, paneles protectores de tarrajeo, etc.

- Aplicar medidas idóneas para evitar que se disperse polvillo y/o mezcla proveniente de los materiales de construcción (mojado de materiales y otras medidas)

- El transporte de materiales de eliminación (desmonte, tierras, etc.), se realizará cubierto con una toldera o red, para evitar que se disperse en el trayecto.

- Los vehículos que transporten materiales de construcción (ladrillos, cemento, arena fina, arena gruesa, etc.) se cubrirán con un toldo o red a fin de evitar que se disperse en el transcurso del trayecto.

- Está terminantemente prohibido realizar demoliciones con explosivos o maquinaria pesada, que ponga peligro a las edificaciones colindantes producto de las vibraciones o movimientos de tierras o afecten el ornato por ensuciar las fachadas con polvo.

Artículo 8.- OBLIGACIONES

El propietario, constructora, y el residente de Obra del predio en proceso constructivo son los responsables de la correcta y estricta aplicación de lo normado en la presente ordenanza, debiendo precisar que el Residente de Obra deberá permanecer en la obra durante el horario de trabajo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 9.- SUPERVISIÓN MUNICIPAL

Los propietarios de los predios sujetos a un proceso constructivo con Licencia de edificación no podrán negarse a la Supervisión Municipal, debiendo brindar todo el apoyo necesario para realizar la supervisión en estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 10.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento a las disposiciones emanadas de la presente ordenanza conllevará al inicio del procedimiento sancionador de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, debiéndose paralizar inmediatamente la obra.

Constituyen infracciones en la presente Ordenanza, las mismas que serán sancionadas de la siguiente manera y de conformidad con el cuadro de infracciones y sanciones de la municipalidad de Chorrillos.

INFRACCIÓN	Moda- lidad	SANCIÓN	
		% UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
Por no respetar el horario para la ejecución de las obras de edificación y/o demolición	A	30%	Paralización de obra
Por no respetar el horario para la ejecución de las obras de edificación y/o demolición	B	50%	Paralización de obra
Por no respetar el horario para la ejecución de las obras de edificación y/o demolición	C	100%	Paralización de obra
Por no respetar el horario para la ejecución de las obras de edificación y/o demolición	D	100%	Paralización de obra
Por negarse a la supervisión técnica		30%	
Por no permanecer el residente de obra durante el horario de trabajo en la obra (entre las 8:00 y 17:30 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 13:00 horas)		30%	Paralización de obra
Por no respetar los horarios para la ejecución de trabajos de acondicionamiento y refacción.		5%	Paralización de trabajos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- INCORPÓRESE al Reglamento Administrativo de Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos, las infracciones ante mencionados.

Segundo.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Control Urbano, así como a las Subgerencia de Obras Privadas, y a la unidad de fiscalización y control, según corresponda conforme a sus competencias.

Tercero.- Precisar que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Reglamento Marco del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 000394-2019-MDI

Independencia, 26 de marzo del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 000915-2019-GM-MDI de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 000130-2019-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe N° 000049-2019-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, por medio de los cuales se sustenta la necesidad que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza “Reglamento del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Independencia”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad, conforme ley;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción.

Que, por otro lado, los numerales 14) y 34) del artículo 9 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentar los espacios de participación y regular mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establecen las disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación de los presupuestos participativos, desarrollados en armonía con los planes de desarrollo concertados;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final, que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, la Ordenanza N° 343-2016-MDI, de fecha 18 de Julio del 2016, aprobó el “Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia 2017-2021”, documento elaborado por los Gobiernos Locales para su respectivo ámbito territorial, orientada a convocar y enfocar recursos y esfuerzos individuales e institucionales para la construcción del desarrollo en base al consenso de los actores sociales del Distrito de Independencia; el mismo que en su Objetivo Estratégico de Desarrollo N° 8 propone “Mejorar los espacios de participación y comunicación de la gestión pública local”;

Que, en tal razón, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización ha elaborado la propuesta de Ordenanza y el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual cuenta con los aportes de la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal y de la Gerencia de Asesoría Legal;

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto de nueve de los señores Regidores presentes; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza:

“REGLAMENTO MARCO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA”

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Marco para el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que consta de cuatro (04) Capítulos, Diecinueve (19) Artículos, dos (2) Disposiciones Finales, y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Secretaría General, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional la Ordenanza conjuntamente con sus anexos: www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

Disponen la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 000001-2019-MDI

Independencia, 5 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que establece como objetivo específico 5 Instalar y consolidar la gestión de conflicto de intereses y la gestión de intereses en la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, estableciendo como parte de sus 69 acciones estratégicas, la necesidad de implementar en todo el aparato público la obligación de transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, por lo expuesto, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 080-2018-PCM dispuso la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, a fin de transparentar los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales, entre otros, de los sujetos obligados que permita la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

Que, atendiendo que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; resulta relevante implementar mecanismos y herramientas que contribuyan con la implementación de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del Estado Peruano, siendo relevante transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, estableciendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En esa misma línea, el Código prohíbe a todo funcionario mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, el numeral 6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el Principio de Probidad y Ética Pública, que prescriben que el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;

Que, el literal i) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que son principios de la Ley del Servicio Civil, la probidad y ética pública, señalando que el servicio civil promueve una

actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles quienes, por demás, actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece los casos en los cuales la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución; debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° D000001-2019-PCM-SIP de fecha 24 de Enero del 2019, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que mediante Decreto Supremo 080-2018-PCM, el Poder Ejecutivo dispuso la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos bajo su ámbito. En mérito a ello, actualmente, se cuenta con un sistema informático de presentación y registro de las declaraciones juradas de intereses, el cual se enlaza automáticamente con el Portal de Transparencia Estándar y que incorpora las herramientas tecnológicas de punta con las que el Estado Peruano cuenta, como la utilización de la firma electrónica (cero papel) e interoperabilidad con otras bases de datos; asimismo pone a disposición i) La plataforma informática para la presentación y registro de las declaraciones juradas; ii) Apoyo técnico para su implementación; iii) Capacitación e inducción sobre el proceso de implementación de la plataforma y el registro de declaraciones juradas; y iv) Base de datos; adicionalmente pone a disposición el proyecto modelo adjunto de Decreto de Alcaldía, para la regulación de la presentación de las declaraciones juradas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante el Memorando N° 000573-2019-GM-MDI de fecha 27 de Febrero del 2019, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en atención al Oficio Múltiple N° D000001-2019-PCM-SIP mencionado en el considerando anterior, señala que se remita el proyecto de Decreto de Alcaldía, que dispone la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, en ese sentido, es necesario promover medidas que consagren una cultura de integridad y respeto a los principios éticos de la función pública, a través de una debida regulación de la gestión de intereses y de prevención de los conflictos de intereses;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27292, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno y los asuntos administrativos a su cargo mediante decretos de alcaldía y resoluciones de alcaldía, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 42 de la referida Ley los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en ese sentido, debe aprobarse mediante decreto de alcaldía disposiciones que permitan a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia, transparentar sus vínculos a través de la presentación de una Declaración Jurada de Intereses que contenga información relevante de los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales anteriores al ejercicio del cargo, entre otros, para la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad;

DECRETA:

Artículo 1.- Presentación de la declaración jurada de intereses

Dispónganse la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto tiene por finalidad transparentar información de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia para la detección y prevención de posibles conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la presente norma, los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en la Municipalidad Distrital de Independencia y que ocupen siguientes puestos:

- a. Alcalde
- b. Gerente Municipal
- c. Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Unidades y Jefes de Oficinas.
- d. Asesores, consejeros, consultores y funcionarios de la alta dirección.
- e. Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento.
- f. Titulares de programas y proyectos especiales.
- g. Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, o integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos.
- h. Aquellos que administran, maneja o disponen de fondos o bienes del Estado.
- i. Todo servidor cuyo cargo se encuentre clasificado a partir del Nivel F5 o su equivalente.

Artículo 4.- Contenido

La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público que contiene información relevante del funcionario o servidor público referida a:

- a. Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.
- b. Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.
- c. Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.
- d. Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).
- e. Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), incluyendo sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

La información señalada en los literales a), b), c) y d) que se presente al inicio, comprende el periodo previo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

La información señalada en el literal e) corresponde a aquella que el declarante tenga conocimiento al momento de la declaración. En caso de falta de certeza deberá hacerse la precisión en la sección 6 otra información relevante que considere necesario declarar.

Artículo 5.- Requisito indispensable

La declaración jurada de intereses constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo. Su incumplimiento imposibilitará asumir los cargos o puestos detallados en el artículo 3.

Artículo 6.- Lista de sujetos obligados

La Gerencia de Administración con apoyo de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación deberán remitir a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la lista completa de funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación de la presente norma conforme al Anexo A.

La remisión de la lista deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles posteriores de la emisión de la presente norma, la cual deberá actualizarse de manera periódica.

Artículo 7.- Forma de presentación

La declaración jurada de intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses implementada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros. Para su presentación se deberá contar con firma digital, para lo cual se requiere del Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Artículo 8.- Oportunidad de presentación

La oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses se realiza de la siguiente manera:

- a. Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido designado y/o contratado.
- b. De actualización: Durante el ejercicio, con una periodicidad anual contada desde la presentación de la declaración jurada.
- c. De cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber cesado en el puesto.

En caso el sujeto obligado cambie de cargo o puesto, deberá presentar su declaración jurada de cese de puesto y de inicio del nuevo puesto.

Artículo 9.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la entidad en la que presta servicios, desde la fecha de su presentación.

En el caso de la publicación en el Portal de Transparencia Estándar, la responsabilidad de su debida publicación recae en el funcionario responsable designado.

Artículo 10.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces efectuarán el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para garantizar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses. Para dicho efecto, se podrá contar con el apoyo de la Subgerencia de Tecnologías de la Información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

Única.- Plazo para la presentación de la declaración jurada de intereses

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos bajo el ámbito de la presente norma que se encuentran ejerciendo funciones; cuentan con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para obtener el Documento Nacional de Identidad Electrónico y presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que establece medidas extraordinarias en temas de comercialización, seguridad ciudadana y transporte en el distrito de La Molina

ORDENANZA Nº 380-MDLM

La Molina, 30 de marzo del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MOLINA

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 595-2019-MDLM-GM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 066-2019-MDLM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 063-2019-MDLM-GSCGRD, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 052-2019-MDLM-GSCGRD-SGTT, emitido por la Subgerencia de Transporte y Tránsito, Informe N° 022-2019-MDLM-GDUE, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe N° 0268-2019-MDLM-GDUE-SGFA, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 146-2019-MDLM-GSCGRD-SGS, emitido por la Subgerencia de Serenazgo y el Informe N° 094-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE, emitido por la Subgerencia de Licencias Comerciales, Inspecciones e Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con los cuales el señor Alcalde propone el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN TEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE LA MOLINA TALES COMO EL EMPADRONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE DELIVERY, EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, DE GUARDIANÍA, CONSERJES, PORTEROS, JARDINEROS, GASFITEROS, CARPINTEROS, ELECTRICISTAS, SERVICIOS DE TELEFONÍA, EL PERSONAL CONTRATADO Y SUBCONTRATADO QUE PRESTA SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE SEDAPAL, LUZ DEL SUR Y EMPRESAS PRIVADAS QUE BRINDAN TODO TIPO DE SERVICIO EN GENERAL A LOS USUARIOS DEL DISTRITO DE LA MOLINA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 28607 y 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195 de la Constitución, regula las competencias de los gobiernos locales, estableciendo en el numeral 8) que, los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios, entre otros, en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; tales preceptos constitucionales han sido desarrollados en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece en el subnumeral 1.6 del numeral 1 del artículo 81, como función exclusiva de las Municipalidades Provinciales normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores, motorizados o no motorizados, entre otros, a los mototaxis;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de la aprobación de Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, tienen rango de Ley, en su calidad de norma de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal;

Que, mediante el Informe N° 063-2019-MDLM-GSCGRD, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza que establece medidas extraordinarias en temas de seguridad ciudadana y transporte en el distrito de La Molina tales como el empadronamiento del personal que presta el servicio de delivery, el servicio de seguridad y vigilancia privada, de guardianía conserjes, porteros, jardineros, gasfiteros, carpinteros, electricistas, servicios de telefonía, el personal contratado y subcontratado que presta servicios a las empresas de SEDAPAL, LUZ DEL SUR, empresas privadas que brindan todo tipo de servicio en general a los usuarios del distrito de La Molina", para las acciones correspondientes.

Que, el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma con carácter exclusivo o compartido en materias de tránsito, circulación y transporte público;

Que, respecto a los vigilantes, conserjes y guardianía, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada, excluye los servicios prestados por guardianes, conserjes y/o porteros, para lo cual se necesita normar respecto a los servicios que brindan estas personas, al no haber regulación respecto a ello, y que, de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se plantea también la propuesta de empadronarlos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, con el voto unánime de los señores regidores (once) aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN TEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE LA MOLINA TALES COMO EL EMPADRONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE DELIVERY, EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, DE GUARDIANÍA, CONSERJES, PORTEROS, JARDINEROS, GASFITEROS, CARPINTEROS, ELECTRICISTAS, SERVICIOS DE TELEFONÍA, EL PERSONAL CONTRATADO Y SUBCONTRATADO QUE PRESTA SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE SEDAPAL, LUZ DEL SUR, Y EMPRESAS PRIVADAS QUE BRINDAN TODO TIPO DE SERVICIO EN GENERAL A LOS USUARIOS DEL DISTRITO DE LA MOLINA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en temas de comercialización, seguridad ciudadana y transporte en el distrito de La Molina, lo que implica implementar disposiciones complementarias, de ordenamiento, restricciones, fiscalización y sanciones de actividades relacionadas a los servicios de transporte en general, el servicio de entrega a domicilio - delivery, los servicios de vigilancia, guardianía y portería privada, así como los servicios a domicilio en general, en el distrito de La Molina; con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana en favor de los usuarios y prestadores del servicio.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene alcance dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las personas naturales y jurídicas que desarrollen las actividades descritas en la presente ordenanza.

Artículo 3.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de La Molina que desarrollan las actividades o servicios precisados en el artículo 1, las mismas que deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente disposición.

**TITULO II
DEL PADRON Y REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RÁPIDA DE PRODUCTOS - SERVICIO DELIVERY.**

Artículo 4.- DEL REGISTRO MUNICIPAL

El registro municipal es el medio de identificación realizado por la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante el cual se podrá controlar a los conductores de vehículos menores de personas naturales y jurídicas, a fin de contribuir con la seguridad ciudadana, en concordia y desarrollo sostenible del distrito.

Serán pasibles del Registro Municipal del Servicio de Entrega Rápida de Productos, los conductores y/o vehículos menores motorizados y no motorizados, que realicen el servicio de entrega rápida de productos "Servicio Delivery", a cargo de personas jurídicas y naturales.

El registro establecido en el presente artículo es de carácter obligatorio, y el incumplimiento dará lugar a la comisión de la infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas conforme se detalla en el Anexo I adjunto.

Artículo 5.- DE LOS REQUISITOS

Las Personas naturales y jurídicas deberán registrar a sus conductores de vehículos menores motorizados y no motorizados, ante la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, adjuntando la siguiente documentación:

a) Carta Declaración Jurada suscrita por la persona jurídica o natural que presta el servicio, solicitando el registro correspondiente, para lo cual deberá consignar todos los datos personales del conductor del vehículo.

b) Copia simple de la licencia de conducir vigente del conductor de vehículo menor (en caso de vehículos motorizados);

c) Copia de la tarjeta de propiedad y SOAT vigente del vehículo en caso de ser motorizado.

El registro deberá ser actualizado en caso se efectúe algún tipo de modificación en los datos del Padrón de conductores de vehículos menores, con la presentación de los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 6.- DEL LIBRO PADRÓN

El padrón de conductores de vehículos menores motorizados y no motorizados de las personas naturales y jurídicas, deberá contar con la siguiente información:

a) Datos personales de los conductores de los vehículos menores (nombres completos, número de documento de identidad y domicilio).

b) Características de los vehículos menores que realizarán el servicio (número de placa de rodaje, número de Tarjeta de Propiedad, especificaciones técnicas del vehículo, número de Certificado del SOAT, (de corresponder).

Artículo 7.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Una vez realizado el registro, la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, otorgará el correspondiente distintivo de identificación vehicular, tanto para los vehículos motorizados y no motorizados; el mismo que deberá ser colocado en los vehículos menores de los conductores para su identificación.

Artículo 8.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONDUCTOR

Los conductores de vehículos menores registrados están obligados a:

a) Portar permanentemente su Documento Nacional de Identidad, Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad y la Póliza de Seguro SOAT (en caso de vehículos motorizados).

b) Portar en lugar visible del vehículo menor y de su conductor, el distintivo de identificación entregado por la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de La Molina.

c) Conservar en buen estado la placa de rodaje y/o los distintivos de identificación del vehículo registrado.

d) Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpieza, velando por la seguridad propia y la de terceros. Así mismo deberán revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.

e) Asegurarse que el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular correspondiente, a fin de no afectar la salud o tranquilidad del vecino de la Molina.

f) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos permitidos por las normas de tránsito.

g) Cumplir con las características de identificación, seguridad y otros, establecidas en las normas legales vigentes.

Artículo 9.- DEL RETIRO DEL LIBRO PADRON

La Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones podrá disponer el retiro o la baja del registro, en caso de haberse comprobado una o más de las siguientes situaciones:

a) Por proporcionar datos falsos o documentación fraudulenta al momento del registro.

b) Por ejercer el servicio infringiendo las disposiciones normativas vigentes aplicables.

c) Por permitir que una persona no empadronada preste el servicio en un vehículo registrado.

d) Por realizar el servicio en un vehículo no registrado.

TITULO III DEL PADRON Y REGISTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, GUARDIANIA Y CONCEJERIA A DOMICILIOS

Artículo 10.- DEL REGISTRO MUNICIPAL

El registro municipal es el medio de identificación realizado por la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad de La Molina, mediante el cual se podrá identificar a los vigilantes de seguridad privada, guardianes, conserjes, y/o porteros; como acción preventiva en materia de seguridad ciudadana del distrito de La Molina.

El registro establecido en el presente artículo es de carácter obligatorio, y el incumplimiento dará lugar a la comisión de la infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente aplicable.

Artículo 11.- DEL LIBRO PADRON

Las personas naturales y/o jurídicas deberán registrar a sus vigilantes, guardianes, porteros, y/o conserjes, ante la Subgerencia de Serenazgo, adjuntando la siguiente documentación:

a) Relación de vigilantes con la información y datos de identificación personal de cada uno de ellos (nombres completos, número de documento de identidad, domicilio legal y otros).

b) Descripción del lugar y horario en que viene prestando el servicio.

El registro deberá ser actualizado en caso se efectúe algún tipo cambio respecto a la información proporcionada del personal registrado.

Artículo 12.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Una vez realizado el registro, la Subgerencia de Serenazgo otorgará el correspondiente distintivo de identificación el mismo que deberá ser pegado en un lugar visible del uniforme, el cual es intransferible.

Artículo 13.- RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE CUENTAN CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDIANIA O PORTERIA

Las personas naturales y jurídicas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Registrar a los vigilantes, guardianes y/o porteros, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

b) Difundir a los prestadores de los servicios precisados en el literal que antecede, el contenido de la presente Ordenanza, demás normativa vigente aplicable así como otras que se establezcan en virtud a lo dispuesto en la primera disposición complementaria y final.

Artículo 14.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS VIGILANTES, GUARDIANES, CONSERJES Y/O PORTEROS

Los vigilantes, guardianes, conserjes y/o porteros, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona responsable, están obligados a:

a) Portar permanentemente en lugar visible su distintivo de registro.

b) No entregar o transferir el distintivo a terceros.

Artículo 15.- DEL RETIRO DEL PADRON

La Subgerencia de Serenazgo podrá disponer el retiro y la baja del registro, en caso de haberse comprobado uno de los siguientes supuestos:

a) Por proporcionar datos falsos o documentación fraudulenta al momento del registro.

b) Por ejercer el servicio infringiendo las disposiciones normativas vigentes aplicables.

TITULO IV DEL PADRON DE REGISTRO DE PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS A DOMICILIO Y DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 16.- DEL REGISTRO MUNICIPAL

El registro municipal es el medio de identificación realizado por la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad de La Molina, mediante el cual se podrá identificar a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de jardinería, gasfitería, carpintería, cerrajería, electricidad, pintura y otros a domicilio que se señale en la reglamentación, así como las personas naturales y jurídicas que laboran de manera directa e indirecta en las empresas prestadoras de servicios públicos en la jurisdicción; como acción preventiva en materia de seguridad ciudadana del distrito de La Molina, así como la promoción del desarrollo económico local.

El registro establecido en el presente artículo es de carácter declarativo, como un mecanismo informativo y de promoción de las buenas prácticas económicas y comerciales.

Artículo 17.- DEL LIBRO PADRON

Las personas naturales y/o jurídicas deberán registrarse adjuntando la siguiente documentación:

a) Datos de identificación personal de cada uno de ellos (nombres completos, número de documento de identidad, domicilio y otros).

El registro deberá ser actualizado en caso se efectúe algún tipo cambio respecto a la información proporcionada del personal registrado.

Artículo 18.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN

Una vez realizado el registro, la Subgerencia de Serenazgo otorgará el correspondiente distintivo de identificación el mismo que deberá ser pegado en un lugar visible del uniforme, el cual es intransferible.

Artículo 19.- RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Las personas naturales y jurídicas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Registrarse en el Padrón

Artículo 20.- DEL RETIRO DEL PADRON

La Subgerencia de Serenazgo podrá disponer el retiro y la baja del registro, en caso de haberse comprobado uno de los siguientes supuestos:

- a) Por proporcionar datos falsos o documentación fraudulenta al momento del registro.
- b) Por ejercer el servicio infringiendo las disposiciones normativas vigentes aplicables.

TITULO V DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 21.- RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES.

El servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores únicamente será autorizado en las vías o zonas que no cuenten con servicio de transporte urbano masivo, para lo cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres emitirá la Resolución de Gerencia de acuerdo a la Ordenanza de la materia y el informe técnico que sustente la Subgerencia de Transporte y Tránsito.

Artículo 22.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES EN LAS ZONAS NO AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

El tránsito de vehículos menores realizando el servicio de transporte de pasajeros o de carga se encuentra prohibido en las vías de la jurisdicción del distrito de La Molina, salvo aquellas zonas debidamente autorizadas; en atención a lo señalado en la Ordenanza 208 de la Municipalidad Distrital de la Molina y lo señalado en el artículo 15 de la Ordenanza N° 1693 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la medida que dicha norma tiene alcance metropolitano.

Artículo 23.- RECONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE ALCANCE METROPOLITANO EN MATERIA DE TRANSPORTE

Reconocer la plena vigencia y aplicación de las ordenanzas metropolitanas, sus normas reglamentarias y complementarias en el distrito de La Molina, sobre la regulación del transporte de vehículos de pasajeros, taxi, carga y horarios de circulación.

Para la fiscalización del cumplimiento de dicha normatividad se deben gestionar en forma obligatoria los convenios de delegación de competencia correspondientes, sin perjuicio de las gestiones y/o fiscalizaciones conjuntas que se puedan realizar con las autoridades competentes.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador para la constatación de infracciones y aplicación de sanciones administrativas en la presente norma, se efectuará, en lo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 305-MDLM que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de la Molina (RFCA) y El Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de La Molina, normas modificatorias y las demás establecidas a través de la presente Ordenanza.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a la Subgerencia de Serenazgo, a la Subgerencia de Transporte y Tránsito, a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y demás unidades orgánicas y órganos que resulten competentes en la implementación y ejecución de la presente norma.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad de La Molina: (www.munimolina.gob.pe).

Cuarta.- ENCARGAR a la Subgerencia de Serenazgo, que realice programas en materia de seguridad ciudadana, dirigidos a las personas involucradas en el servicio.

Quinta.- ENCARGAR a la Subgerencia de Transporte y Tránsito, que realice programas de Educación y Seguridad Vial dirigidos a las personas involucradas en el servicio de transporte de entrega rápida en vehículos menores.

Sexta.- ENCARGAR a la Subgerencia de Serenazgo, a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de las buenas prácticas corporativas de las personas naturales y jurídicas que cumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual se otorgará un distintivo municipal.

Séptima.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Molina aprobada mediante Ordenanza N° 305-MDLM, las infracciones detalladas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Octava.- ESTABLECER un plazo de 60 días calendarios, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas realicen el registro correspondiente establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones de fiscalización orientadoras. Vencido el plazo antes establecido, se procederá a realizar las acciones de fiscalización correspondiente.

Novena.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO

Alcalde

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES					
CODIGO	INFRACCIÓN		CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
Z-036	Por no realizar el registro en el Padrón correspondiente		10		
Z-037	Por no actualizar el registro del Padrón correspondiente		10		
Z-038	Por no registrar el vehículo que presta el servicio de transporte de reparto y entrega rápida.		10		
Z-039	Por no colocar en lugar visible el distintivo de identificación municipal.		5		

Designan funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 088-2019-MDLM

La, Molina, 1 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo establece el artículo 2, numeral 5), de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con el artículo 3, incisos b) y c), y el artículo 4 del Reglamento, el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actualización de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad; Asimismo, existe la obligación de designar a los funcionarios responsables de entregar la información en virtud de la normativa reseñada;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, finalmente en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza N° 320, en su artículo 39, se precisa que, la función de atender las solicitudes en materia de acceso a la información corresponde a la Secretaría General, por lo que la emisión del acto administrativo sería un correlato declarativo a fin de dar mayor transparencia en la atención de los pedidos que formula los administrados;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6), de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA, Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Molina, como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias, así como lo dispuesto en el artículo 39 numeral j) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la Entidad, proporcionen la información y documentación que solicite la Secretaría General, en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Nuevo Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Lince

ORDENANZA N° 418-2019-MDL

Lince, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 016-2019-MDL-GDH-GPSP-NGA de fecha 25 de febrero de 2019, emitido por el Programa de Gestión de Proyectos Sociales Participativos, el Informe N° 014-2019-MDL-GDH de fecha 04 de marzo

de 2019, proveniente de la Gerencia de Desarrollo Humano, y el Informe N° 134-2019-MDL-GAJ de fecha 08 de marzo de 2019, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8) y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Lince, el mismo que consta de Tres (03) Títulos, Dos (02) Capítulos, Treinta y Cuatro (34) Artículos y Dos (02) Disposiciones Finales, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las Ordenanzas que se opongan a la presente Norma Municipal.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza y Anexo respectivo en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

NUEVO REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LINCE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la Conformación y el Proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Lince.

Artículo 2.- La Municipalidad de Lince busca promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil del distrito, para elegir democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

Artículo 3.- Definiciones Básicas

Se debe tener en cuenta algunas definiciones:

a. Consejo de Coordinación Local Distrital.- Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, en concordancia con el artículo 102 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b. Organizaciones de la Sociedad Civil.- Son Organizaciones Sociales de Base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización del Distrito, excepto las que pertenecen al sector público.

c. Representante de la Sociedad Civil ante el CCLD.- Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la presente Ordenanza es elegida como miembro del CCLD por los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritos en el Registro.

d. Delegado Elector.- Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrito para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener representación de dos o más Organizaciones.

e. Candidato.- Es aquel delegado elector que pretende obtener un cargo de representación en el CCLD mediante una elección.

f. Padrón electoral.- Es la Lista que contiene a la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.

g. Acto electoral.- Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho de voto.

h. Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).- Es el Sistema y Proceso de reconocimiento y registro a cargo de la municipalidad, de las Organizaciones Sociales de su Jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Metropolitana de Lima N° 1762.

Artículo 4.- Funciones, derechos y obligaciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince.

a) Funciones

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince:

1. Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

b) Derechos de los integrantes

Son derechos de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince:

1. Asistir a las sesiones del CCLD con derecho a voz y voto.
2. Presentar al CCLD sus propuestas dentro del ámbito de su competencia.
3. Solicitar y recibir información de la Municipalidad en asuntos relacionados con el ejercicio de las funciones del Concejo de Coordinación Local.
4. Participar en comisiones de trabajo que el CCLD establezca para el logro de sus objetivos.
5. Representar al CCLD por delegación expresa, en reuniones de coordinación, capacitación o de otra índole ante organismos públicos o privados en cumplimiento de sus funciones.

c) Obligaciones de los integrantes

1. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que convoque el CCLD.
2. Promover y apoyar la aprobación de normas e instrumentos de gestión que permitan el cumplimiento de disposiciones que optimicen su nexos con la sociedad civil.
3. Informar periódicamente a las organizaciones de la sociedad civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizadas en el CCLD.
4. Asistir a las reuniones de coordinación y talleres de trabajo que se realicen para la elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y para el Proceso del Presupuesto Participativo.

5. Suscribir el Acta de acuerdos y compromisos del Plan de Desarrollo Concertado del distrito y del Presupuesto Participativo.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 5.- Composición del Consejo de Coordinación Local Distrital

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

1. El Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
2. Los siete (7) regidores del Concejo municipal y;
3. Los tres (3) representantes de la sociedad civil que corresponde al 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal elegidos democráticamente.

Artículo 6.- Representantes de la Sociedad Civil

Los tres (03) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del Distrito de Lince, debidamente inscritos en el correspondiente Registro de Organizaciones del distrito y que figuren en el Padrón Electoral definitivo.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

El presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince propondrá la designación de un Secretario Técnico, el mismo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Registrar las sesiones del CCLD en el libro de Actas respectivo y encargarse de su custodia.
- b) Elaborar la agenda de las sesiones y efectuar la convocatoria remitiendo las citaciones correspondientes.
- c) Mantener actualizado el archivo documentario.
- d) Publicar los acuerdos de las sesiones en los portales de transparencia.
- e) Otras que le asigne el Presidente del CCLD.

Artículo 8.- Sesiones

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital.

En Sesión Ordinaria, el Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne para coordinar, concertar, proponer y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para el que fueron convocadas. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número hábil de sus miembros. El Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición convocará a sesión extraordinaria.

Asimismo, el CCLD podrá invitar a las sesiones a determinadas personas y/u organizaciones de la sociedad de acuerdo a los temas a tratar igualmente podrá promover talleres de capacitación respecto a su participación en el CCLD.

Artículo 9.- Convocatoria a Sesiones

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deberán ser remitidos a cada uno de los miembros del CCLD en forma personal y estar a disposición en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Artículo 10.- Quórum

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuviesen presentes.

Artículo 11.- Acuerdos

Los acuerdos se toman por consenso en las sesiones ordinarias y en las extraordinarias por mayoría simple. Si el CCLD no llega a ningún acuerdo, el Concejo Municipal Distrital puede decidir lo pertinente.

TÍTULO III

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CAPÍTULO I

REGISTRÓ E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 12.- Apertura del Registro de Organizaciones

La apertura del plazo de inscripción es el momento en que cada organización de la sociedad civil inscribirá a su delegado elector en el Registro de Organizaciones; para participar a través del Consejo de Coordinación Local Distrital en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establecen la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, La ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Características del Registro

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Oficina de Participación vecinal.

El Registro está compuesto por fichas registrales para cada organización inscrita debiéndose consignar en cada caso:

- a) El nombre o denominación social de la organización.
- b) Las siglas que la identifican (si las hubiere).
- c) Los datos de la inscripción de la organización en el registro público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social) o los datos de su inscripción vigente en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Lince.
- d) Nombre e identificación del (los) representante(s) legal (es) y de la persona designada como delegado elector.

En el caso de las Juntas Vecinales, consignará en la Ficha Registral los miembros que la integran, nombre e identificación de la persona designada como delegado elector y el Acta de Elección.

Artículo 14.- Requisitos para solicitar inscripción al proceso de elección del representante al CCLD

Para la inscripción en el Registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar:

- a) Formato de solicitud de inscripción dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad indicando el nombre o denominación social de la organización, el objeto social o fines de la organización, el domicilio oficial para las comunicaciones y la identificación del representante de la organización. Esta solicitud tendrá valor de

declaración jurada sobre la veracidad de la información contenida y debe estar firmada por el representante de la organización.

b) Adjuntar los siguientes documentos:

b.1 Copia simple de la ficha electrónica expedida por los Registros Públicos, con mandato vigente, para los que cuenten con personería jurídica o resolución vigente que apruebe la inscripción en el RUOS de la municipalidad.

b.2 Copia simple del acta de constitución que acredite no menos de tres años de vida institucional en el distrito.

b.3 Copia simple del DNI del representante máximo de la organización.

Para inscribir al delegado elector se requiere:

b.4 Copia del DNI del delegado elector que acredite mayoría de edad y domicilio en el distrito.

b.5 Copia de acta de designación del delegado elector.

Artículo 15.- Procedimiento y plazos

La solicitud de inscripción con los requisitos se presentarán ante la unidad de trámite documentario de la municipalidad (Mesa de Partes).

En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar todos los requisitos, la Gerencia de Desarrollo Humano deberá comunicarlo al representante de la organización social en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber recibido la referida documentación.

La organización social tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación contados, desde la recepción de la comunicación; de no subsanarse en el tiempo indicado o subsanar de manera incompleta, la solicitud de inscripción será denegada.

Artículo 16.- Vigencia de la inscripción y actualización del Registro

La inscripción en el registro tiene una vigencia de dos (2) años. Las Organizaciones inscritas se obligan a actualizar la información relativa a la actividad institucional y la representación de la organización, bajo apercibimiento de suspender su Registro.

CAPÍTULO II

PROCESO ELECTORAL

Artículo 17.- Convocatoria

La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, noventa (90) días antes como máximo, y cuarenta y cinco (45) días antes como mínimo, de la culminación del mandato del CCLD, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral. Dicha convocatoria será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 18.- El Comité Electoral

El Comité Electoral tiene a su cargo la conducción del proceso para que su desarrollo sea democrático y transparente; será designado en el Decreto de Alcaldía mediante el cual se convoca las elecciones.

a) Conformación

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

- Gerente de Desarrollo Humano quien lo preside.
- Secretario General quien oficiará como secretario, y
- Gerente de Presupuesto y Planeamiento quien oficiará como vocal.

b) Funciones y atribuciones del Comité Electoral

- a) Organizar, dirigir, controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
- b) Inscribir en orden de aceptación las propuestas de las candidaturas al CCLD.
- c) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieren para el proceso electoral.
- d) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- e) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- f) Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.
- g) Impartir justicia electoral en última instancia.
- h) Resolver las tachas e impugnaciones.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden impugnar. Toma sus decisiones por mayoría.

Artículo 19.- Participación de los organismos electorales del Estado

El Comité Electoral solicitará la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la supervisión del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 20.- Padrón electoral

a) Definición

El padrón electoral es el listado de las personas habilitadas para votar, en este caso los delegados electores de las organizaciones sociales, establece el número de sufragantes y de ausentes en una elección.

b) Padrón electoral preliminar

El Comité Electoral en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal elabora el padrón electoral preliminar. Será publicado en la página web de la municipalidad y en un lugar visible de los locales municipales.

El padrón electoral preliminar incluirá el nombre de las organizaciones inscritas y sus representantes acreditados con su documento nacional de identidad.

c) Impugnación

Una vez publicado el padrón electoral preliminar, en la página web institucional y en los locales municipales, se podrá presentar las tachas o impugnaciones en el plazo de tres (3) días hábiles. Ocurrido esto el Comité Electoral notificará a quien represente a la organización.

Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de un (1) día hábil de notificadas. Vencido el plazo, el Comité Electoral expedirá la resolución determinando la procedencia o improcedencia de la impugnación y publicará el padrón electoral definitivo.

d) Padrón electoral definitivo

Resueltas las impugnaciones que hubiera, el Comité Electoral procederá con la publicación del padrón electoral definitivo por los mismos medios utilizados en la publicación inicial.

Artículo 21.- Candidatos

a) Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a representante de las organizaciones del distrito de Lince ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se requiere:

- a.1) Tener domicilio en el distrito, lo que debe constar en su DNI.

a.2) Ser representante acreditado por una Organización de la Sociedad Civil inscrita en el Registro de Organizaciones del distrito

a.3) Figurar en el padrón electoral definitivo.

b) Impedimentos para postular

Están impedidos de postular:

b.1) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b.2) Los Representantes al Parlamento Andino.

b.3) Los Funcionarios Públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, durante el plazo respectivo.

b.4) Quienes fueron vacados del cargo de alcalde o regidor por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres meses; nepotismo, conforme a la ley de la materia; o transgresión de las restricciones de contratación contenidas en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

b.5) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad.

b.6) Los Trabajadores y Funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los Organismos y Empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

b.7) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y los Regidores de la Municipalidad Distrital de Lince.

b.8) Los Funcionarios, Servidores y Personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de Lince.

c) Inscripción de Candidatos

Son candidatos elegibles los delegados electores quienes pueden inscribirse directamente y por escrito ante el presidente del comité electoral y siguiendo los plazos establecidos en el cronograma electoral. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el comité electoral publicará en la página web de la municipalidad y en un lugar visible de los locales municipales la relación de candidatos.

d) Tachas contra candidatos

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas en las causales establecidas en el artículo 21 inciso b) del presente reglamento en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de publicado el Cartel de Candidatos.

El Comité Electoral resolverá las tachas presentadas dentro del plazo de dos (2) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo inapelable la resolución emitida.

e) Publicación definitiva de la relación de candidatos

La relación definitiva de candidatos, con sus nombres completos y su número correspondiente (de acuerdo al orden de aceptación), será publicada por el Comité Electoral en la página web y en lugares visibles de los locales municipales, así como el día de la elección en el local de votación.

Artículo 22.- Acto Electoral

El acto electoral se realizará el día y hora señalados en el Decreto de Alcaldía de convocatoria a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Instalación de la Mesa

Los miembros de mesa se reunirán una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material se encuentre conforme.

El material electoral está conformado por el padrón electoral, la lista de candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el acta electoral, lapiceros y tampón de huella digital.

Asimismo, se llamará lista a los asistentes y se verificará el quórum. Si no hubiera el quórum reglamentario se hará una segunda citación en media hora después. Luego de la cual se instalará la asamblea con el comité electoral en pleno y los delegados electores que estuvieran presentes.

El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa, el cual se realizará en la hora indicada en el Decreto de convocatoria, procediéndose a llenar el acta de instalación.

Artículo 24.- Votación

Una vez instalada la mesa, sus miembros procederán a entregar las cédulas a los representantes electores, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento de identidad por parte de los miembros de mesa.

Artículo 25.- Característica del voto

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

Artículo 26.- Culminación de la votación

La votación concluirá a la hora señalada en la convocatoria, levantándose el Acta de Sufragio, luego se llevará a cabo el escrutinio, siendo el Presidente de Mesa, el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrita en cuatro ejemplares por los miembros de mesa, distribuyéndose de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde.
- Un ejemplar para el JNE.
- Un ejemplar para la ONPE.

Las cédulas utilizadas y no utilizadas serán destruidas una vez terminada la elección.

Artículo 27.- Votación

Se eligen como Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a los candidatos que hayan obtenido las tres (3) más altas votaciones.

En caso de empate se procede en el momento a un sorteo público.

Artículo 28.- Impugnación

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta en primera instancia por los miembros de mesa y en segunda instancia por el Comité Electoral, en el mismo acto electoral.

Artículo 29.- Proclamación

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral y resueltas las impugnaciones si las hubiere, los miembros de mesa proclamarán a los candidatos que resulten elegidos.

Artículo 30.- Difusión de los Resultados

El Comité Electoral comunicará al Alcalde mediante oficio y acompañado del acta electoral, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

El resultado del proceso electoral deberá ser publicado en la página web de la municipalidad y en un lugar visible de los locales municipales dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de elección.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 31.- Obligaciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevarán a las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.

c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

d) Presentar y publicar los informes por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 103 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.

Artículo 32.- Derechos de los Representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:

a) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.

b) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que presentarán a estas Sesiones.

Artículo 33.- Causales de Vacancia

El Cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se declara vacante por las siguientes causales:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia.

c) Cambio de domicilio fuera del distrito.

d) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.

e) Inasistencia injustificada a dos Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.

En caso de vacancia de un Representante de la Sociedad Civil se incorporará por orden de prelación al candidato siguiente mediante designación por Resolución de Alcaldía. Dicha designación será hasta completar el período correspondiente.

El Consejo de Coordinación Local Distrital resolverá los pedidos de vacancia en una Sesión expresamente convocada para tal fin. La Resolución que se expida es inapelable.

Artículo 34.- Vigencia del mandato

Los Representantes de la Sociedad Civil son elegidos por un periodo de dos (2) años, contados desde la fecha de la Instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación o remuneración por la labor que desempeñan.

Segunda.- Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince.

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2019

ORDENANZA Nº 218-2019-MDP-C

Pachacámac, 28 de marzo del 2019.

El Concejo Municipal de Pachacámac en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe Nº 130-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe Nº 70-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 157-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Proveído Nº 388-2019-MDP/GM de Gerencia Municipal y el Dictamen Nº 002-2019 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente sobre “Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2019 del distrito de Pachacámac, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Pachacámac”; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley Nº 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN de fecha 04 de Diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, conforme al Artículo 26 y Artículo 27 del Reglamento de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los comités Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaria Técnica de la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 30 inciso e) y Artículo 47 del citado Reglamento, aprobado mediante D.S Nº 011-2014-IN, señala que la Secretaría Técnica, es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital. (...). Asimismo; son funciones de la Secretaria Técnica, entre otras presentar el proyecto de Plan Distrital de seguridad Ciudadana 2018 al concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante Ordenanza.

Que, mediante Acta de fecha 28 de enero del 2019, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pachacámac, se aprobó el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de Pachacámac.

Que, mediante Informe Nº 70-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta del Proyecto de Ordenanza que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2019.

Que, con Dictamen N° 002-2019 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza para ratificar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 numeral 8) y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pachacámac, según Acta de fecha 28 de Enero del 2019, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza y anexos en el portal web institucional de la Municipalidad de Pachacámac.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

Ordenanza que aprueba el otorgamiento de premio(s) a través de sorteo por el pago puntual de obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito de Pachacamac

ORDENANZA N° 219-MDP-C

Pachacámac, 28 de marzo del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 28 de marzo del 2019, el Memorando N° 151-2019-MDP-GR de Gerencia de Rentas, el Informe N° 87-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 71-2019-MDP-GR de Gerencia de Renta, el Memorando N° 140-2019-MDP/GM de Gerencia Municipal y el Dictamen N° 005-2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización sobre el proyecto de "ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE PREMIO(S) A TRAVÉS DE SORTEO POR EL PAGO PUNTUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es necesario establecer en la jurisdicción del distrito el reconocimiento a los vecinos que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias, de las cuales son sujetos pasivos en esta jurisdicción;

Que, la Administración considera pertinente desarrollar diversas actividades que coadyuven en disminuir el grado de morosidad de las obligaciones tributarias en el Distrito de Pachacámac, incentivando a través del sorteo de diversos premios la disminución de la brecha morosidad-pago, procurando con ésta acción incrementar los niveles de cumplimiento, para lo cual se busca incentivar y promover la actividad denominada: "CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS."

Que, sobre el particular diversas administraciones tributarias de los distintos gobiernos locales, han establecido políticas para el otorgamiento de premios a los contribuyentes que son puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, en vista de que los mismos, históricamente no han recibido reconocimiento alguno, a pesar de contar con estas características positivas a favor de las mismas;

Que, la aprobación del presente procedimiento no sólo originará la disminución de los grados de morosidad de las obligaciones tributarias, sino que inductivamente propiciará el incremento de la base tributaria, fomentando la cultura tributaria e incrementando los niveles de las mismas, motivo por el cual se hace necesario se proceda a la emisión de la presente norma;

Que, con Informe Nº 87-2019-MDP/GAJ de fecha 21 de marzo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable recomendando que se apruebe la presente Ordenanza, precisando que la actividad a promover no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 006-2000-IN modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2016-IN

Que, mediante Dictamen Nº 005-2019, la Comisión Economía Presupuesto Planificación Finanzas Administración De Recursos Rentas y Fiscalización, recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Otorgamiento de Premios a través de sorteo por el Pago Puntual de sus Obligaciones Tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Pachacámac solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PREMIO(S) A TRAVES DE SORTEO POR EL PAGO PUNTUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo Primero.- EL OBJETO de la presente Ordenanza es establecer las políticas, condiciones y procedimientos que regulan el Sorteo Público denominado: "CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", previsto para el último trimestre del ejercicio 2019, en fecha y hora que oportunamente se acordará y comunicará a la ciudadanía.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la realización del sorteo público denominado: "CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", para los contribuyentes del Distrito de Pachacámac, a realizarse el último trimestre del ejercicio 2019, en fecha y hora que oportunamente se acordará y comunicará a la ciudadanía.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR para el sorteo indicado, el otorgamiento de un Premio Principal a ser sorteado entre el total de contribuyentes hábiles, consistente en un automóvil cero kilómetros, así como la realización de premios adicionales.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES HÁBILES para participar en el sorteo público todas las personas naturales registradas como contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Pachacámac que, al 31 de agosto del 2019, hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y

Arbitrios, según los criterios establecidos en las bases del sorteo. No están incluidos en el presente sorteo los contribuyentes cuyo uso de alguno de sus predios este denominado como:

- Grandes Almacenes y similares
- Salud y similares
- Industrias y similares
- Educación y similares
- Fundación, asociación y similares
- Dependencias Gubernamentales
- Estaciones televisoras

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas la realización de los procedimientos administrativos relacionados con la organización del sorteo y las coordinaciones con la Notaría Pública; a la Sub Gerencia de Estadística e Informática o la que haga sus veces, la elaboración de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, así como para la publicación de los listados de contribuyentes hábiles en el portal web de la municipalidad; y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de los bienes que constituyen los premios del sorteo.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ejecutar, las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- APRUÉBESE las Bases del Sorteo, las mismas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

ANEXO I

BASES DEL SORTEO

“CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS.”

1. DEL SORTEO

El Sorteo Público denominado: “CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS.”, se realizará el último trimestre del ejercicio 2019, en fecha y hora que oportunamente se acordará y comunicará a la ciudadanía.

2. DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, los premios son los siguientes:

3. DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES

a. Son “CONTRIBUYENTES HABLES” para participar en el presente SORTEO todas las personas naturales registradas hasta el 31 de agosto del 2019 en la Base de Datos y vigentes en el citado periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad de Pachacámac, según corresponda, cuyo uso del predio sea CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR, participan en el sorteo público “CON TU PUNTUALIDAD EN TUS TRIBUTOS PUEDES LLEVARTE UN AUTO NUEVO 0 KMS.”.

b. Cumplen con los requisitos para participar en el Sorteo Público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el numeral III.1, de las Bases que como mínimo han pagado la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Periodo 2019, para lo cual se emitirán cupones los que se distribuirán de la siguiente manera:

- 5 opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2019 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 31 de agosto del citado año.

- 10 opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2019 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 31 de agosto del citado año y no tiene deudas pendientes de años anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

- 5 opciones si realizas actualizaciones de por nuevas propiedades o construcciones y/o nuevos usos no declarados, hasta el 31 de agosto del 2019 y se encuentra al día en sus pagos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de agosto del citado año.

- 3 opciones si el contribuyente se encuentra al día en sus pagos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de agosto del citado año.

c. Publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el Sorteo:

El día 02 de setiembre del año 2019 se publicará en listados, en orden alfabético, en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que hasta el 31 de agosto del 2019 se encuentren hábiles para participar del sorteo.

4. MODALIDAD DEL SORTEO

En día programado para el sorteo y previo a su realización, con la presencia del Notario Público, se procederá a la verificación de los cupones, contando para tal efecto con la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo.

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL SORTEO

El sorteo público se desarrollará con las siguientes características:

Sorteo del Primer Premio un Automóvil Cero KM. y Premios Adicionales entre los Contribuyentes Hábiles.

a) Se procederá a ingresar en un ánfora los cupones generados a los contribuyentes hábiles de acuerdo a los establecidos en el numeral III.2 de las Bases.

b) El cupón contendrá el número de ticket correlativo asignado a cada contribuyente hábil.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer los cupones ganadores, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes, paso por paso.

d) Luego se indagará a través del Sistema Informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.

e) Se llamará al ganador y se efectuará la entrega simbólica del premio en el mismo acto.

f) El Notario Público dará fe del número de código de contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

g) En caso de no estar presente el contribuyente ganador, la Municipalidad procederá a notificarlo y a programar la entrega del premio en un acto público posterior.

5. DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, deberán acreditarse con el Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyente, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. De no encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario, se notificará en el domicilio fiscal del contribuyente cuyo código corresponda al número ganador. Los así notificados deberán presentarse personalmente ante la Gerencia de Rentas de Lunes a viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten. La entrega del premio principal se realizará en acto público con la presencia del Notario Público.

6. CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente cuyo código corresponda al número ganador, hubiera fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada debidamente inscrita. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente.

En caso de que el ganador del premio principal se encontrarse impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero con poder inscrito en Registro Públicos, la persona autorizada se apersonará portando el poder original y su Documento Nacional de Identidad; en los otros casos el procedimiento se llevara a cabo con poder notarial.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas Bases, será resuelta por la Gerencia Municipal, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

7. PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

El (los) contribuyente (s) ganador (res) del sorteo de los premios programados por la Municipalidad de Pachacámac, podrá (n) recogerlo (s) dentro de los 90 días calendarios siguientes de haber sido notificado como ganador de dicho sorteo; en caso de no hacerlo en el plazo indicado, perderá (n) su derecho a reclamo del mismo.

8. DESTINO DEL PREMIO NO RECOGIDO

En caso que el ganador debidamente notificado, no haya reclamado y/o recogido el premio dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la Gerencia de Rentas, procederá a realizar un nuevo sorteo que incluirá dicho premio.

9. PUBLICACION DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Pachacámac.
- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Pachacámac.

10. NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores, Funcionarios y/o cargos de confianza, ni personal de la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Estadística e Informática y Gerencia de Administración.

Establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de Pachacámac

ORDENANZA N° 220-2019-MDP-C

Pachacámac, 28 de marzo del 2019

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac en Sesión Ordinaria

VISTO:

El Memorando N° 152-2019-MDP/GR de Gerencia de Rentas, el Informe N° 88-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 70-2019-MDP-GR de Gerencia de Rentas, el Memorando N° 139-2019-MDP/GM de Gerencia Municipal y el Dictamen N° 006-2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización sobre el proyecto de ORDENANZA QUE OTORGA

BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PACHACAMAC “SE PUNTUAL Y PAGA MENOS”; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades.

Que, corresponde a la Municipalidad de Pachacámac, desarrollar acciones que tengan por objeto reducir los índices de morosidad de las deudas tributarias, en concordancia con las políticas de la gestión pública, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la cultura tributaria en los vecinos del distrito;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 del acotado Texto único Ordenado del Código Tributario, “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrán alcanzar al tributo”.

Que, mediante Informe N° 88-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio Tributario y No Tributario en la jurisdicción de Pachacámac denominado “Se Puntual y Paga Menos”.

Que, mediante Informe N° 70-2019-MDP-GR de Gerencia de Rentas indica que el objeto de esta ordenanza es establecer un incentivo de carácter extraordinario para que los contribuyentes puedan sanear su situación tributaria respecto de los tributos que adeuden, cancelando la deuda insoluble sin la aplicación de intereses moratorios y condonación de multas administrativas.

Que, mediante Dictamen N° 006-2019, la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, opina de modo favorable para que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de ordenanza de la referencia.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9, numeral 9); 39 y 40 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC “SE PUNTUAL Y PAGA MENOS”

Artículo Primero. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Pachacamac para aquellas personas naturales o jurídicas cuya propiedad tenga el uso de casa habitación y mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria o coactiva.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 2000 al 2018, por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas. Para los casos de las obligaciones tributarias por Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias, es requisito para acogerse al presente beneficio estar al día en sus obligaciones tributarias por los mismos conceptos del ejercicio 2019. Para el caso del beneficio de multas administrativas no son necesarios los requisitos del presente artículo.

Artículo Segundo. - BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el artículo primero de la presente ordenanza.

2) De las Multas Tributarias:

Condonación del 100% de las multas tributarias generadas por concepto de regularización de inscripciones o aumento de valor por construcciones no declaradas. La condonación también se aplica para los contribuyentes que declaren nuevas inscripciones o nuevas construcciones después de la entrada en vigencia de la ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el artículo primero de la presente ordenanza.

No se aplica la condonación de multas para aquellos contribuyentes que se les ha detectado evasión o subvaluación como efecto de los procesos de fiscalización tributaria y la multa haya sido debidamente notificada a través de la respectiva resolución de determinación, en el artículo primero de la presente ordenanza.

3) De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas en cobranza ordinaria y cobranza coactiva que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; tendrán un descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

PERIODO DE DEUDA EN AÑOS	PORCENTAJE DE DESCUENTOS	
	INSOLUTO DE LA DEUDA	COSTAS Y GASTOS
Años anteriores al 2014	60%	100%
2015 y 2014	40%	100%
2016	30%	100%
2017	20%	100%
2018	10%	100%

B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (no aplicable a multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda conforme a los alcances de la Directiva No. 001-2018-MDP/GR-SGRR - "DIRECTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC", para lo cual no se aplicarán las condonaciones indicadas en el artículo primero de la presente ordenanza. Para aquellos contribuyentes que ya cuenten con un convenio de fraccionamiento, deberán desistir de dicho convenio para que sus deudas pendientes puedan ser canceladas con los beneficios de la presente ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el artículo indicado en el artículo primero.

Artículo Tercero. - DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el artículo primero de la presente ordenanza.

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las obligaciones tributarias y no tributarias, no se condonarán intereses, ni reajustes, ni costas ni gastos administrativos, ni se aplicarán los descuentos indicados en el artículo segundo inciso A) punto 3.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, y Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman; y Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Imagen la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

Aprueban el Cronograma Oficial del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil

DECRETO DE ALCALDIA Nº 002-2019-MDP-A

Pachacámac, 28 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTOS:

El Informe Nº 57-2019-MDP/GDHPS/SGPV de la Subgerencia de Participación Vecinal, el Informe Nº 039-2019-MDP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Memorando Nº 159-2019-MDP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Nº 103-2019-MDP/GM de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 165-2019-MDP/GM de Gerencia Municipal, sobre "APROBACION DE CRONOGRAMA DE ELECCIONES PARA EL CCLD"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nº 28607 y Nº 30305, establece que las municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, lo cual guarda correspondencia con lo señalado en el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, teniendo como principios las participación ciudadana a través de sus organizaciones vecinales;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos; asimismo la citada norma estipula en su artículo 102 que el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD - es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, el cual es integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, los regidores y los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que señala la misma Ley;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 216-MDP "Ordenanza del Reglamento y Cronograma del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil del Concejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacamac", el cual regula el procedimiento para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, precisando que la convocatoria para dicha Elección periodo 2019 -2020, la realizará el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 039-2019-MDP/GDHPs de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, solicita la aprobación del cronograma de elecciones para el Concejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacamac - CCLD.

Que, el Informe N° 103-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del Cronograma de Elecciones a fin de elegir a los Representantes de la Sociedad Civil del Concejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacamac para el periodo 2019-2020.

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 165-2019-MDP/GM, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 216-2019-MDP-C;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Oficial del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil que se detalla a continuación:

Nº	CRONOGRAMA	FECHA
1	Convocatoria a elecciones	01.04.2019
2	Inscripciones de Delegados Electores en el Libro de Registro	08.04.2019 - 12.04.2019
3	Periodo de Subsanción	15.04.2019 - 18.04.2019
4	Pronunciamiento de la Subgerencia de Participación Vecinal	22.04.2019
5	Plazo de Interposición de recurso de reconsideración	23.04.2019-25.04.2019
6	Absolución del recurso de reconsideración	26.04.2019 - 30.04.2019
7	Plazo de Interposición de recurso de apelación ante Gerencia de Municipal	02.05.2019 - 06.05.2019
8	Absolución del recurso de Apelación	07.05.2019 - 09.05.2019
9	Publicación de Padrón Electoral de la Relación de Delegados - Electores	10.05.2019
10	Impugnación del Padrón Electoral de la Relación de Delegados - Electores - Presentación de Tachas	13.05.2019 - 15.05.2019
11	Resolución de Impugnaciones por el Comité Electoral	16.05.2019 -17.05.2019
12	Publicación del Padrón Electoral	20.05.2019
13	Inscripción de Candidatos	21.05.2019 - 28.05.2019
14	Subsanción de la Lista de Candidatos	29.05.2019 - 30.05.2019
15	Publicación de la Lista de Candidatos	31.05.2019
16	Presentación de Tachas	03.06.2019 - 05.06.2019
17	Absolución de Tachas	06.06.2019 - 10.06.2019
18	Publicación de la lista definitiva de candidatos	11.06.1019
19	Acto Electoral a partir de las 10:00 am - 1:00 pm en el coliseo Cerrado Paul Poblet Lin- Distrito de Pachacamac	16.06.2019
20	Proclamación de los representantes elegidos para el CCLD	16.06.2019
21	Publicación de Resultados	18.06.2019

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Estadísticas e Informática la publicación del Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C, que establece incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019 y determinan fecha de vencimiento

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-MDP-A

Pachacámac, 29 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Memorando N° 184-2019-MDP-GR de Gerencia de Rentas, el Informe N° 107-2019-MDP-GM-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 82-2019-MDP-GR de Gerencia de Rentas y el Memorando N° 169-2019-MDP/GM de Gerencia Municipal, sobre prórroga de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C que establece la “APLICACIÓN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019 Y DETERMINACION DE FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°2797 establece que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”.

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 213-2019-MDP-C, se establece la “Aplicación de Incentivos por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019 y Determinación de Fecha de Vencimiento para el Pago en el Distrito de Pachacámac hasta el 28 de Febrero del 2019”, a fin de cumplir con los objetivos y acciones que permitan generar conciencia tributaria en los contribuyentes, así como velar por el cumplimiento de las metas y objetivos de la gestión municipal y las metas establecidas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDP-A del 27 de Febrero de 2019, se prorrogó la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial al contado de la primera cuota y de los Arbitrios Municipales -cuotas de enero y febrero- hasta el 29 de marzo de 2019; en razón del comportamiento positivo y de la acogida mostrada por los contribuyentes.

Que, con Memorando N° 184-2019-MDP-GR la Gerencia de Rentas propone una nueva ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C, por haber existido dificultades en la entrega de la cartilla tributaria (cuponera) al ciudadano en razón de las direcciones y/o nomenclaturas de los domicilios de notificación. En ese

sentido, es voluntad de la administración que todos los contribuyentes puedan cumplir con las obligaciones tributarias dentro de la fecha de vencimiento para acceder al descuento por el pago de arbitrios que se encuentra supeditado al abono total del Impuesto Predial del año 2019.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 107-2019-MDP-GM-GAJ, emite opinión legal favorable a la emisión de un Decreto de Alcaldía prorrogando la vigencia del plazo estipulado en la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C, a favor de los contribuyentes del distrito de la Municipalidad de Pachacámac al amparo de lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C.

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 169- 2019-MDP/GM, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42 de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C hasta el 30 de Abril de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Comuníquese, notifíquese, publíquese, cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban la delegación de facultades resolutivas, en el Gerente Municipal y en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 091-2019-MDPH

Punta Hermosa, 14 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe N° 021-2019-MDPH-GAJ de fecha 14 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV de la Constitución sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 194 de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, que expresamente señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno,

administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al tenor literal refiere: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, las competencias y funciones desconcentradas en las Gerencias y Unidades Orgánicas deberán administrarse dentro de la normatividad legal vigente, respetando el procedimiento de las instancias administrativas establecidas, conforme lo señala el numeral 83.1) y 83.3) del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ha adoptado una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control permanente de los actos administrativos emitidos, así como, la legalidad, ejercicio del legítimo poder, economía, acceso gratuito y transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia administrativa y de gestión;

Que, asimismo, cabe señalar que, en atención a lo dispuesto en el numeral 8.2) del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, ha establecido que el Titular de la Entidad puede delegar funciones mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, salvo las excepciones establecidas de forma expresa;

Que, la actual Gestión Municipal se ha trazado objetivos, tales como, garantizar celeridad en los procedimientos administrativos, mejorar la atención en favor del administrado en general, la prestación de los servicios públicos cambiando la imagen de esta institución de Administración Pública, en consecuencia, resulta necesario la emisión de un nuevo instrumento legal respecto a la delegación de facultades resolutorias a favor del Órgano de Alta Dirección (Gerencia Municipal), y el Órgano de Línea (Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial), a fin que los procedimientos administrativos se adecuen a las nuevas disposiciones normativas, que se materialicen en un desempeño eficaz y eficiente;

Que, mediante Informe N° 021-2019-MDPH-GAJ de fecha 14 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para que mediante la respectiva Resolución de Alcaldía se deleguen las facultades resolutorias al Gerente Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial;

Que, el numeral 20) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones políticas y administrativas en el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, la Secretaría General, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la delegación de facultades resolutorias, en el Gerente Municipal y en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, que a continuación se detallan:

1.1 Facultades del Gerente Municipal:

- a) Autorización del pago de mayores metrados.
- b) Autorización de prestaciones adicionales de obra y deductivos de obra.

1.2 Facultades del Gerente de Desarrollo Urbano y Control Territorial

- a) Aprobación de Liquidaciones de Contrato de Obras.

Artículo Segundo.- DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA:

Los funcionarios delegados deberán dar cuenta al Alcalde y al Gerente Municipal respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo Tercero.- DE LA RESPONSABILIDAD

Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, así como a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de San Bartolo

ORDENANZA N° 272-2019-MDSB

San Bartolo, 15 de marzo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN BARTOLO

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 019-2019-MDSB, el Informe N° 035-2019-GFYDE/MDSB, de la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico e Informe N° 150-2019-GAJYRC/MDSB, promovido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el inciso 29) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen la atribución de aprobar el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 73 y 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúan que los gobiernos locales son competentes en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el Artículo 3 de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, señala que “El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se presta dicho servicio”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, el numeral 18.1) del artículo 18 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, dispone que son competencias de las Municipalidades distritales la regulación del transporte menor;

Que, mediante Informe N° 150-2019/MDSB-GAJYRC, del Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil, concluye que, el proyecto de Ordenanza cumple con la normativa vigente, por tanto, recomienda su aprobación, debiéndose poner a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, a fin de que sea evaluado, y de considerar pertinente su aprobación respectiva de acuerdo al numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, es política de la actual administración municipal desarrollar una serie de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en general, debido a la condición socioeconómica de la mayoría de la población y sumado a ello las características geográficas de nuestro distrito, es preciso reglamentar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados dentro de nuestra jurisdicción.

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 9 numeral 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de San Bartolo, que consta de cinco (05) Títulos, setenta y uno (71) Artículos, doce (12) Disposiciones Transitorias y Complementarias, dos (02) Anexos, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Bartolo www.munisanbartolo.gob.pe.

Artículo Segundo. - DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 130-2012-MDSB, así como toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o reglamentarias a que hubiera lugar.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Informática la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito

ORDENANZA N° 270-MDSL-C

San Luis, 22 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 030-2019-MDSL-GM de la Gerencia Municipal que contiene el Proveído N° 311-2019-AL/MDSL del Despacho de Alcaldía, Informe N° 014-2019-MDSL/GPES de la Gerencia de Promoción Económico y Social; entre otros, sobre la Ordenanza que Prohíbe el uso Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescente en el distrito de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, “Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes” establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2ª, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en

armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, la Gerencia de Promoción Económico y Social con Informe N° 014-2019-MDSL/GPES, informa que siendo uno de los compromisos como gobierno local la prevención y protección de nuestros niños, niñas y adolescentes del distrito de San Luis, es que propone el proyecto de Ordenanza que “Prohíbe el uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en el distrito de San Luis”, el mismo que no implica un gasto adicional a la Municipalidad. Las actividades propuestas en el plan de intervención se realizarán con el Presupuesto Inicial de Apertura -PIA, así como los aportes de las Instituciones Públicas y de la Sociedad Civil Privadas; por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°103-2019-MDSL/GAJ, opina procedente la aprobación de la mencionada ordenanza;

Que, la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales y la Comisión de Asuntos Sociales mediante Dictamen Conjunto N° 001-2019-CEPyAL-CAS/MDSL, dictaminó por unanimidad, aprobar la Ordenanza citada;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad de San Luis, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a. Castigo Físico. El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b. Castigo Humillante. Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c. Derecho al Buen Trato. Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) Elemento subjetivo: la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1.- Responsabilidad de la Sub Gerencia de Salud y Bienestar Social

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Siendo el 04 de Junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño - COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.

f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

g. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la ley 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

i. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA

5.3.- Responsabilidad de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana

a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes en espacios públicos.

c. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

5.4.- Responsabilidad de la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal

Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad distrital de San Luis, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munisanluis.gob.pe y en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la Gerencia de Promoción, Económico y Social, a la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a sus competencias

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

Establecen ingreso mensual de alcalde y monto de dieta de regidores del Concejo Municipal del distrito de San Luis

ACUERDO DE CONCEJO Nº 015-2019-MDSL-C

San Luis, 28 de marzo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 007-2019-MDSL-GM de la Gerencia Municipal que contiene el Proveído Nº 033-2019-AI/MDSL del Despacho de Alcaldía, el Informe Legal Nº12-2019-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; entre otros, sobre la aprobación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores para el período de Gestión Municipal 2019 - 2022 de la Municipalidad distrital de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 dispone que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; en concordancia del artículo 44 de la citada Ley, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 12 de la norma acotada prescribe que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; precisándose que no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y que éstas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 4 de la Ley Nº 28212, estableció que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 025-2007-PC, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de dichos ingresos; asimismo, los regidores municipales reciben dietas por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que, en ningún caso, pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 12-2019-MDSL/GAJ opinan que resulta procedente que mediante acuerdo de concejo se apruebe el monto de la remuneración del alcalde y el monto de las dietas de los regidores de esta Municipalidad; asimismo, cuenta con el Informe Nº 007-2019-MDSL-GM de la Gerencia Municipal;

Que, por su parte la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales mediante Dictamen Nº 0008-2019-CEPyAL, dictaminó por unanimidad, establecer el ingreso mensual por todo concepto que perciba el Alcalde y la dieta de los Regidores de la Municipalidad distrital de San Luis;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 28 del artículo 9, 39, 12 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con dispensa de lectura y aprobación del Acta el Concejo Municipal vota por MAYORÍA, con el voto en contra del Regidor Adrew Shandary Delgado Ravichagua, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- ESTABLECER el ingreso mensual por todo concepto que perciba el Alcalde de la Municipalidad distrital de San Luis, para el período de Gestión Municipal 2019 -2022, el mismo que será por la suma de S/ 5,850.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles);

Artículo Segundo.- ESTABLECER el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Municipal del distrito de San Luis, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del Alcalde, equivalente a la suma de S/ 1,755.00 (Mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) monto equivalente a dos Sesiones de Concejo como máximo, para el período de Gestión Municipal 2019 -2022.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el presente Acuerdo y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de San Luis.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

Designan responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad, del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 171-2019-AL-MDSL

San Luis, 20 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTA:

La Resolución de Alcaldía Nº 157-2019-AL-MDSL de fecha 18 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información en posesión del Estado, consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 5 de la citada norma, dispone que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente la difusión de la información que debe publicarse a través de internet; para lo cual, se debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, en ese sentido con Resolución de Alcaldía Nº 026-2019-AL-MDSL de fecha 02.01.2019, resolvió en su artículo primero designar al Ing. Daniel Alberto Gibaja Álvarez como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis; y, con Resolución de Alcaldía Nº 037-2019-AL-MDSL de fecha 11.01.2019, se le designa como funcionario responsable del portal de transparencia estándar de las entidades administrativas y del portal del servicio al ciudadano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 157-2019-AL-MDSL, se dispuso en su artículo primero aceptar la renuncia presentada por el Ing. Daniel Alberto Gibaja Álvarez en el cargo de confianza de Subgerente de Tecnologías de la Información de la Municipalidad distrital de San Luis;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 169-2019-AL-MDSL de fecha 19.03.2019, se dispuso en su artículo primero designar al Ing. Roberto Carlos Román Anaya en el cargo de confianza de Subgerente de Tecnologías de la Información de la Municipalidad distrital de San Luis;

Que, mediante la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se establecen los lineamientos para una adecuada implementación del Portal de Transparencia Estándar y sus mejoras, en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares de información obligatoria a difundir y complementa las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas y ante la nueva designación del funcionario de la Subgerencia de Tecnologías de la Información corresponde a esta Administración designar a un nuevo responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. ROBERTO CARLOS ROMÁN ANAYA - de Subgerente de Tecnologías de la Información, como responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano;

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Subgerente de Tecnologías de la Información como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis, solicitar a las unidades orgánicas poseedoras de información, la designación de coordinadores responsables de proveerle la información necesaria para el oportuno cumplimiento de actualización del citado Portal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ratifican el “Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de Santa Anita”

ORDENANZA N° 000261-MDSA

Santa Anita, 29 de Marzo de 2019

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 027-2019-GSA-GM/MDSA, formulado por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa Anita, el Informe N° 0204-2019-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 013-2019-GM/MDSA de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 27933, tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin

excepción, que conforman la Nación Peruana. Asimismo el artículo 16 de la mencionada Ley establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde Distrital y otras autoridades respectivamente, por tal motivo es necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de seguridad ciudadana entre la Policía Nacional y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC), así como determinar su implementación y ejecución de dichos planes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que expresa en su artículo 30, que la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaria Técnica del CODISEC. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, teniendo como función entre otros, la de formular y proponer los Planes Distritales de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los Planes Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana correspondiente, asimismo presentar el proyecto del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, al amparo del Decreto Legislativo N° 1454 artículo 17 inciso 5), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Setiembre de 2018, para su presentación, aprobación, y ratificación ante el Concejo Municipal Distrital mediante Ordenanza Municipal.

Que, en el artículo 46, del mismo Reglamento expresa, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. El artículo 47 expresa, que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán de ser ratificados por los Concejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Consejos Municipales, Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Que, mediante Informe N° 027-2019-GSA-GM/MDSA presentado por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Secretario Técnico del Comité Distrital de Santa Anita solicitando establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones necesarias para concretar lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 27933 y el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, por lo que resulta necesario ratificar mediante Ordenanza Municipal, el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de este Distrito, asimismo indica que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Gerencia de Administración y/o el área funcional competente, deben realizar las acciones que garanticen contar con los recursos necesarios para el cumplimiento del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019.

Que, el Informe N° 0204-2019-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe remitirse a Sesión de Concejo Municipal la ratificación a través de Ordenanza Municipal el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019, aprobado por el comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa Anita 2019; el mismo que se encuentra anexa al presente informe conforme exige el artículo 47 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Que, con Informe N° 013-2019-GM/MDSA la Gerencia Municipal expone que de acuerdo al Informe Legal precitado anteriormente se hace necesario la Ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana 2019, el mismo que ha sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, remitiendo los actuados para su aprobación por el Concejo Municipal, conforme al numeral 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a los fundamentos anteriormente expuesto y en uso de sus facultades que establece el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, con dispensa de la lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL “PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 DEL DISTRITO DE SANTA ANITA”

Artículo Primero.- RATIFICAR el “Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de Santa Anita” el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, al Gerente de Seguridad Ciudadana, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Gerente de Administración, su correspondiente aplicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y el anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa Anita, www.munisantanita.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Aprueban prórroga de beneficio tributario de pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019

ORDENANZA N° 275-MDSMM

Santa María del Mar, 30 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 005-2019-MDSMM, del 30 de marzo de 2019, el Informe N° 015-2019-MDSMM/GATF de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y el Informe N° 030-2019-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, la Ordenanza N° 268-MDSMM en su artículo 1 aprueba el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, aplicable a los predios destinados a casa habitación; su artículo 4 determina el pago al contado del Impuesto Predial y la aplicación del beneficio tributario de pronto pago, siendo la fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2019 y de vencimiento de la primera cuota fraccionada el 29 de marzo; así como su artículo 6 dispone la aplicación de un descuento del 100% sobre los intereses y moras correspondientes a multas tributarias aplicadas hasta el año 2018;

Que, la Ordenanza N° 273-MDSMM en su artículo 1 prorroga hasta el 29 de marzo de 2019 el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y amplía su aplicación a todos los predios del distrito de Santa María del Mar conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 268-MDSMM, así como su artículo 2 aprueba la aplicación de un 30% de descuento sobre los intereses generados por las deudas tributarias por concepto de Arbitrios Municipales hasta el año 2018

Que, es política de esta gestión municipal incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Santa María de Mar y una manera efectiva de hacerlo es a través del otorgamiento de beneficios;

Que, mediante Informe N° 015-2019-MDSMM/GATF, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización informa y sustenta la necesidad de una prórroga del plazo de vencimiento para el Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2019;

Que, mediante Informe N° 031-2019-MDSMM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza que aprueba la prórroga del beneficio tributario de pronto pago y otras disposiciones;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 9, numerales 4 y 5 del artículo 20 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2019 el Beneficio de pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019 conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 268-MDSMM y Ordenanza N° 273-MDSMM.

Artículo 2.- La presente Ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIOS MARTIN JAMIS SUMAR
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 422-MDS

Surquillo, 15 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO; el Memorando N° 201-2019-GM-MDS de fecha 12 de marzo de 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 044-2019-GAJ-MDS de fecha 26 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 019-2019/GDSEJ-MDS de fecha 20 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de niños y niñas a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los niños y niñas a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o

explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes prevé que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del Distrito Surquillo, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Castigo Físico: El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b) Castigo Humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c) Derecho al Buen Trato: Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se les brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables

o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante

A fin de distinguir cuándo se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) Elemento subjetivo: La conducta de la madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes:

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, entre otras, referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Siendo el 04 de junio de cada año el “Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión”, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño - COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales, casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.

f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

g. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

i. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA:

Encargar a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear la atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA.

5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana:

a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

5.4.- Responsabilidad de la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional:

Encargar a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

Artículo 6.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- DISPONERR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y como también en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran a los contrayentes que participen del Matrimonio Civil Comunitario I - 2019 del pago de derechos administrativos

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2019

Callao, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 008-2019-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con los informes aprobatorios de las áreas competentes; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234 que el matrimonio civil es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida en común;

Que, siendo política de la Municipalidad Provincial del Callao, promover la regularización de la situación conyugal de aquellas parejas formadas de hecho, quienes debido a la falta de recursos económicos aun no lo formalizan;

Que, mediante Informe Nº 030-2019-MPC-GGSSC-GRC de fecha 19 de febrero de 2019 la Gerencia de Registro Civil, señala la programación de matrimonios civiles comunitarios en la provincia, debiendo realizarse el primero correspondiente al presente año para el día sábado 11 de mayo de 2019, a las 12:00 horas en el Teatro Municipal del Callao "Alejandro Granda Relayze".

Que, la Gerencia de Registro Civil, mediante el precitado informe, ha propuesto la exoneración de los pagos de derechos administrativos de trámite matrimonial y dispensa de publicación de edicto, permaneciendo solo el pago por el derecho del examen médico Pre Nupcial que deberán realizar los contrayentes previo a su participación en el Matrimonio Civil Comunitario I - 2019.

Que, mediante el Memorando N° 365-2019-MPC/GGPPIDI la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, refiere que resulta procedente exonerar a los contrayentes del pago por el concepto de derecho de trámite administrativo y dispensa de la publicación del Edicto Matrimonial;

Que, mediante Memorando N° 150-2019-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que es procedente elevar a Sesión de Concejo la solicitud de exoneración de los pagos de derechos administrativos de trámite matrimonial y dispensa de publicación de edicto para el “Matrimonio Civil Comunitario I - 2019”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1. Exonerar de pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial y dispensa de publicación de edicto Matrimonial, a los contrayentes que participen del Matrimonio Civil Comunitario I - 2019, convocado por la Municipalidad Provincial del Callao, para el mes de mayo del año 2019.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y la Gerencia de Registros Civiles, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3. Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Ordenanza y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.municallao.gob.pe en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2020 de la Municipalidad

ORDENANZA N° 005-2019-MDLP-AL

La Punta, 1 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril de 2019 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Memorando N° 172-2019-MDLP/OPP de fecha 15 de marzo de 2019, remitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 087-2019-MDLP/OAJ de fecha 18 de marzo de 2019, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 459-2019-MDLP/GM de fecha 19 de marzo de 2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDOS:

Que, los Artículos N° 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley, debiendo promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la Gestión Pública, según lo determina el Artículo 17 numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Mientras que el Artículo 53 establece que se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción, siendo, según el Artículo IX, el proceso de Planeación Local integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, en su Artículo 1 define al proceso de presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Además, de acuerdo al Artículo 3, dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6 del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento y presupuesto participativo se emitió la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados";

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil; así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso del Presupuesto Participativo, estableciéndose lineamientos de carácter general y permanente, los cuales permitirán asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo integral del distrito;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Memorando N° 172-2019-MDLP/OPP y el Informe N° 087-2019-MDLP/OAJ, y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y demás dispositivos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Artículo 1.- APRUÉBESE el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de La Punta para el año fiscal 2020, que como documento adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- AUTORÍCESE al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias al Reglamento aprobado en el artículo anterior, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaria General, Archivo y Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza; y a la Unidad de Tecnología de la Información - UTI, la publicación de la Ordenanza y su Reglamento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde